

# DIAGNÓSTICO VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL EN ECUADOR





## DIAGNÓSTICO DE VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL EN ECUADOR

**Coordinación General:** Mónica Diego y Anaís Córdova Páez (Taller de Comunicación Mujer)

**Documentación e investigación:** Anaís Córdova Páez, Susana Godoy y Mónica Diego

**Acompañamiento feminista en violencia de género digital:** Anaís Córdova Páez

**Capítulo 6.** Impactos y afrontamientos de la violencia de género digital en Ecuador, escrito por Loreto Bravo

**Capítulo 8.** Feminismo y violencia de género en línea: entre resistencias y potencias creativas, escrito por Paz Peña

**Revisión jurídica del documento:** Ana Cristina Vera Quintana (Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos - Surkuna)

**Edición de Estilo:** Carlos E. Flores

**Diseño y diagramación:** Nido Interactive

**Corporación Promoción de la Mujer/Taller de Comunicación Mujer**  
Quito, Ecuador

Correo electrónico: [cpmujer@tcmujer.org](mailto:cpmujer@tcmujer.org)  
Sitio electrónico: [www.tcmujer.org](http://www.tcmujer.org)

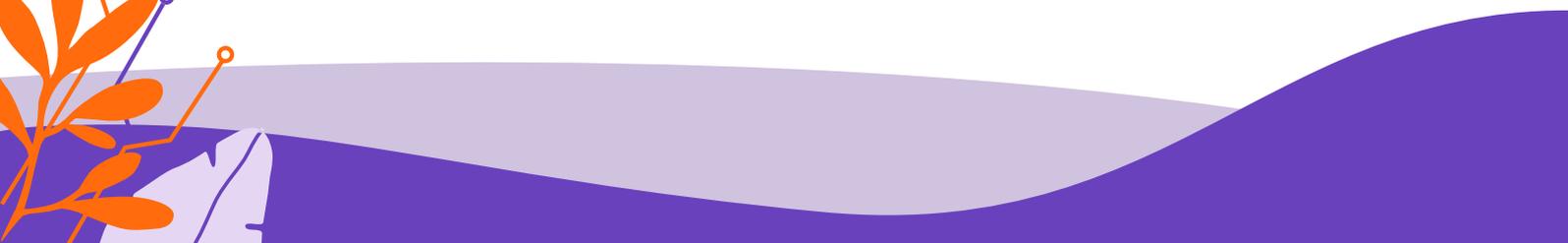
Quito, Ecuador  
Primera Edición, abril 2020.

Esta publicación es de distribución gratuita. Se permite la reproducción parcial de esta obra citando la fuente y su autoría. Licencia CC Creative Commons.



La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de Taller de Comunicación Mujer y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Proyecto: Más Información Menos Violencia Prevención de la violencia contra la mujer, en especial del femicidio. 2019





Para Andrea, Juliana y Margarita.

 Esta publicación esta dedicada a todas las sobrevivientes de violencia de género en el ámbito digital que construyen un internet feminista con sus historias, tiempo y perseverancia para amigarse con la tecnología. 





# PRÓLOGO

Nunca debemos subestimar el impacto e importancia de identificar, definir y nombrar la violencia de género digital. El acto de nombrar permite visibilizar, desnaturalizar y validar lo que viven, sienten y experimentan a diario todas las mujeres, las personas de cuerpos diversos y LGBTIQ. En diversos talleres hemos visto cómo el identificar la violencia que vivimos no nos posiciona como víctimas, sino que nos abre a la posibilidad de acción: de protegernos, de sanarnos, de prevención, de indignación y protesta. Cuando se nombra la violencia vemos que esta se asume como algo “normal”; no por aceptable, sino porque nos pasa a todas las personas.

Pero, el diagnóstico de la violencia de género digital en Ecuador imposibilita esa negación. La violencia de género en internet existe y es una continuidad de la violencia de género en el país, una violencia que se convierte en una herramienta esencial para una sociedad patriarcal. Esta investigación es un punto referencial para posibilitar estrategias de prevención personal, acceso a justicia, medidas gubernamentales y política pública.

Otros estudios en diferentes contextos nacionales y regionales arrojan resultados similares: los tipos de violencia y las tácticas utilizadas por las personas agresoras; el impacto de autocensura y el aislamiento; la culpa a la víctima; los reportes a plataformas descartadas por “no representar una violación de las reglas comunitarias”; la impunidad y falta de acceso a la justicia. No sorprende que, en este estudio, solamente una persona haya buscado ayuda ante el Ministerio Público. Y, como en otros lados, a quienes ejercen su derecho a la expresión, al placer, a la participación política o a cualquier persona que va contra el statu quo, les va peor. Frecuentemente la violencia de género digital es asumida como un problema del “Norte” global y de ricos, desconectado de los problemas “reales” y “serios” que ocupan la atención nacional. Esa situación permite de manera conveniente que el Estado se deslinda de cualquier responsabilidad de resolución.

Mientras los hallazgos del presente diagnóstico son inquietantes y reveladores, también se observa el aporte de una metodología de investigación integral y un marco de análisis interseccional, feminista y desde los derechos humanos. Esto se evidencia en cada elemento cuidadosamente presentado. No podemos entender la complejidad de la problemática en Ecuador sin tener en cuenta cómo la experimentan de manera distinta las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las personas LGBTIQ, las defensoras de derechos humanos, las personas de áreas rurales, etc.





Este texto prioriza la experiencia y las voces de todas estas personas sin presentar los hechos de manera voyerista o victimizante. No es extractivista. Cada experiencia tiene un acompañamiento en procesos de seguridad digital y canalización de casos hacia diversas instancias, según los deseos de la entrevistada. Se refleja una práctica de consulta y consentimiento que ubica a las participantes como tomadoras de decisión en el estudio y en sus vidas, sobre la tecnología que usan y ante la violencia vivida.

La clara categorización de los tipos de violencia representa una herramienta valiosa para otros estudios de violencia de género digital –ni hablar de su utilidad para la reflexión personal o para tipificación legal–. La precisión permitió revelar el nivel de normalización y aceptación de ciertos tipos de violencia en la vida de las personas entrevistadas así como la importancia de entender la tecnología que usamos. Por otra parte, también se da una mirada a los motivos y estrategias de las personas agresoras.

El análisis no se limita al impacto individual, también hay que entender la resonancia psico-social en los niveles colectivo y social. Cada experiencia individual se profundiza en los grupos focales que se realizó en algunas regiones y entre distintos grupos de edad y actores. Por otra parte, todas las partes involucradas en esta problemática son examinadas, incluyendo las plataformas de internet y la cobertura que realizaron los medios de comunicación sobre el tema. Este modelo integral de análisis, sin duda, es un ejemplo a seguir para futuros diagnósticos en otras latitudes.

Como se menciona en los Principios Feministas de Internet ([feministinternet.org](http://feministinternet.org)): “Los ataques, amenazas, intimidación y vigilancia que experimentan las mujeres y las personas queer en internet son reales, dañinos y alarmantes, y son parte del problema más amplio de la violencia basada en el género. Es nuestra responsabilidad colectiva abordar y terminar con dicha violencia”. En este sentido, las recomendaciones de esta investigación indican pasos concretos e implican a cada parte interesada: las y los usuarios y la sociedad civil, las y los desarrolladores, las plataformas de internet y el gobierno.

La violencia de género digital no es una cuestión de internet ni algo aislado que cada persona vive sola. Imaginar y construir una internet feminista requiere, necesariamente, reconocer y eliminar la violencia digital para soñar otros espacios posibles que no se sustenten en prioridades y estructuras machistas.





Recuerdo que en un evento con feministas activistas en internet en contra de la violencia de género, con participantes de más que 17 países, construimos un “mandala de conocimiento” para reflejar la realidad de violencia en múltiples contextos.

Para ese fin usamos diferentes insumos –ramas, hojas, globos, listón, dibujos, colores, brillantina, memes–. Asuntos locales como el fundamentalismo religioso en Malasia, los ataques de troles en el Líbano, la censura de cuerpos en Sudáfrica, tomaron relevancia en el mandala, comunicando el impacto innegable y global en los derechos de las mujeres, las personas de cuerpos diversos y las comunidades LGBTIQ.

El mandala ocupó toda la sala. Una compañera mexicana, parada e imitando la pose de El Pensador, dijo: “aquí lo que brilla no es nuestra reacción ante todos estos ataques. No es nuestra resistencia que, por supuesto, está presente. Lo que sobresale es nuestra gloriosa creatividad y goce feminista. No nos importa el irrespeto. Gozamos y creamos igual”.

Esta fuerza feminista es lo que se busca borrar con la violencia de género en internet, y es lo que también se revela como una esperanza y un camino a seguir. En el *Diagnóstico de la violencia digital en Ecuador*, el humor, la creatividad, el conocimiento y el desarrollo tecnológico feminista se resumen con ejemplos concretos. Esta fuerza feminista es la clave de nuestra resiliencia y la esencia que permea cada aspecto de la investigación.

Aquí se define, identifica y nombra una realidad difícil e inaceptable. Nos da fuerza y recomendaciones para que todos y todas tomemos acción para transformarla.

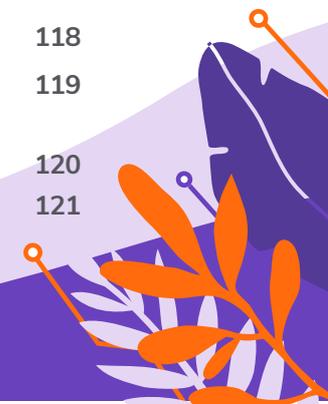
Erika Smith - Asociación para el Progreso de las Comunicaciones



# ÍNDICE

	<b>ABREVIATURAS</b>	<b>8</b>
<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>9</b>
<b>2.</b>	<b>OBJETIVO Y METODOLOGÍA</b>	<b>12</b>
<b>3.</b>	<b>CONTEXTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ECUADOR</b>	<b>17</b>
3.1.	Acceso a las tecnologías en Ecuador	17
3.2.	Violencia de género	19
3.3.	La violencia de género en el ámbito digital	21
3.4.	Marco jurídico nacional de protección contra la violencia de género	25
<b>4.</b>	<b>TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DIGITAL</b>	<b>32</b>
4.1.	Acoso digital o en línea	32
4.2.	Violencia sexual digital o en línea	33
4.2.1.	Violencia sexual digital contra niñez y adolescencia	34
4.3.	Difusión de información privada (doxing)	34
4.4.	Discursos de odio y expresiones discriminatorias	35
4.5.	Ataques a la libertad de expresión	35
4.6.	Hackeo de dispositivos y cuentas	36
<b>5.</b>	<b>SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DIGITAL EN ECUADOR</b>	<b>37</b>
5.1	Análisis de casos acompañados	37
5.1.1	¿Quiénes son las víctimas?	37
5.1.2	Identidad de las personas agresoras y su relación con las víctimas	38
5.1.3	Medios digitales donde se cometieron las agresiones	39
5.1.4.	Tipos de agresiones	39
5.1.5.	Acciones contra la violencia de género en el ámbito digital	51
5.2.	Reflexiones a partir de los grupos focales	54
5.2.1.	Mujeres defensoras de derechos humanos y activistas feministas	54
5.2.2.	Adolescentes	59
5.2.3.	Personas LGBTIQ	62
5.3.	Noticias en medios de comunicación	64

<b>6.</b>	<b>IMPACTOS Y AFRONTAMIENTOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL EN ECUADOR</b>	<b>68</b>
6.1	El enfoque psicosocial	68
6.2	Impactos de la violencia de género en el ámbito digital	70
6.2.1.	Impactos a nivel personal	73
6.2.2.	Impactos a nivel colectivo	77
6.2.3.	Impactos a nivel social	78
6.3.	Afrontamientos	81
<b>7.</b>	<b>RESPONSABILIDADES CONTRA LAS VIOLENCIAS DIGITALES</b>	<b>84</b>
7.1.	El Estado y sus agentes	84
7.2.	Medios de comunicación	89
7.3.	Las plataformas y proveedores de internet	90
7.4.	La sociedad civil en general, las organizaciones sociales en particular	91
<b>8.</b>	<b>FEMINISMO Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN LÍNEA: ENTRE RESISTENCIAS Y POTENCIAS CREATIVAS</b>	<b>92</b>
8.1.	Resistencias tecnopolíticas	94
8.1.1.	Sororidad digital	94
8.1.2.	Resistencia en clave de derechos humanos	95
8.1.3.	El uso de las políticas de la parodia	96
8.2.	Nuevas tecnologías feministas	97
8.2.1.	El diseño	97
8.2.2.	Las políticas	98
<b>9.</b>	<b>INTERNET SIN VIOLENCIA DE GÉNERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>100</b>
9.1.	Conclusiones	100
9.2.	Recomendaciones	103
9.2.1.	Acceso de las mujeres, NNA y población LGBTIQ a las tecnologías:	103
9.2.2.	Prevención y erradicación de la violencia de género digital	103
9.2.3.	Sobre las formas de justicia y reparación para mujeres, NNA y población LGBTIQ	104
9.2.4.	Sobre la tecnología feminista: futurista	105
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>106</b>
<b>ANEXO 1</b>	Catálogo de delitos	<b>112</b>
<b>ANEXO 2</b>	Ruta de denuncia de los delitos relativos a violencia de género digital	<b>118</b>
<b>ANEXO 3</b>	La violencia de género en el ámbito digital	<b>119</b>
<b>ANEXO 4</b>	Diagnóstico de Violencia de Género Digital en Ecuador	<b>120</b>
<b>ANEXO 5</b>	Ciclo de la violencia de género digital	<b>121</b>





# ABREVIATURAS

<b>LGBTIQ</b>	: Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Intersex y Queer
<b>VG</b>	: Violencia en Género
<b>TCM</b>	: Corporación Promoción de la Mujer/Taller de Comunicación Mujer
<b>DD.HH.</b>	: Derechos Humanos
<b>NNA</b>	: Niñas, Niños y Adolescentes
<b>VGD</b>	: Violencia de Género Digital
<b>DINAPEN</b>	: Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes
<b>DINARDAP</b>	: Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
<b>TICs</b>	: Tecnologías de la Información y la Comunicación
<b>INEC</b>	: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
<b>MINEDUC</b>	: Ministerio de Educación
<b>COIP</b>	: Código Orgánico Integral Penal
<b>CRE</b>	: Constitución de la República del Ecuador
<b>CONA</b>	: Código de la Niñez y Adolescencia
<b>LOEI</b>	: Ley Orgánica de Educación Intercultural
<b>OMS</b>	: Organización Mundial de la Salud
<b>Alianza Mapeo</b>	: Alianza para el Monitoreo y Mapeo de los Femicidios en Ecuador
<b>CEDAW</b>	: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
<b>MINTEL</b>	: Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

# 1. INTRODUCCIÓN

*Seguridad es libertad y alivio, es mi bienestar y tranquilidad psicológica y física al estar en un espacio.  
(Activista LGBTIQ)*

*Seguridad es no tener miedo de compartir con cualquier persona sin riesgo, poder disfrutar de lo colectivo.  
(Defensora de Derechos Humanos)<sup>1</sup>*

La violencia se ejerce y se reproduce de manera constante contra las mujeres y las personas LGBTIQ de cualquiera edad, en particular, hacia aquellas que reclaman derechos. En la actualidad, si bien el uso de internet y las tecnologías son herramientas relevantes para que los movimientos feministas latinoamericanos incidan contra la discriminación y la violencia de género (VG), también son escenarios donde la inseguridad y la violencia adquieren dimensiones particulares.

Las acciones impulsadas en redes sociales como #VivasNosQueremos, #NiUnaMenos, #AmigaDateCuenta y #AbortoLegal son sostenidas por poderosos procesos que legitiman las luchas de las mujeres y las personas LGBTIQ en el espacio público de lo virtual y lo físico. Una de las consignas de los movimientos sociales es el ejercicio de la libertad de expresión en lo digital, aunque desde el feminismo se problematizan otras demandas como la necesidad de construir estrategias de protección para que las mujeres, niñas, niños, adolescentes (NNA) y personas LGBTIQ puedan habitar las redes sociales libres de cualquier forma de violencia.

<sup>1</sup> Citas extraídas de las conversaciones generadas en uno de los grupos focales realizados en el marco de la presente investigación, 2019.



Bajo ese contexto, como integrantes de la organización ecuatoriana Corporación de la Mujer/Taller de Comunicación Mujer (TCM) y que trabajamos más de treinta años en favor de los derechos de las mujeres y en contra de la VG, desde 2016 hemos asistido a talleres que han abordado temáticas como la seguridad digital, la participación de las mujeres en la tecnología y la urgencia de impulsar una internet feminista. En estos espacios de formación nos hemos dado cuenta de dos elementos fundamentales sobre los derechos digitales: por un lado, la importancia de la seguridad digital para todas las personas, en especial para las defensoras de derechos humanos (DD.HH.); y, por otro, el alto índice de reproducción de la VG en internet a través de las tecnologías que ocurren en el país.

Por ejemplo, el caso de Margarita (nombre protegido), una mujer migrante que sufrió una tentativa de feminicidio, nos permitió conocer la complejidad de las continuidades de la VG dentro y fuera del ámbito digital y el impacto de las tecnologías en la vida de las víctimas. Tras lograr escapar de la violencia física de su pareja, Margarita y parte de su familia residente en otro país fueron perseguidos y acosados mediante sus redes sociales y dispositivos. Su ex pareja le bloqueó las cuentas bancarias, intervino su celular, *hackeó*<sup>2</sup> sus redes sociales y correos electrónicos. Además, envió imágenes sexuales sin su consentimiento e información difamatoria a amistades, familiares y personas de su entorno laboral. Finalmente, el agresor consiguió que despidieran a Margarita de su trabajo.

El acompañamiento a Margarita evidenció nuestra necesidad de entender cómo abordar de manera eficaz y preventiva las violencias digitales, sabiendo que estas agresiones son cada vez más frecuentes. Es así que, a partir del año 2017, comenzamos a acompañar a mujeres y personas LGBTIQ para facilitar herramientas de protección en el ámbito digital y desarrollar estrategias conjuntas. Adicionalmente, con el apoyo de la Unión Europea, hemos generado capacitaciones en violencia de género y violencia de género digital dirigidas al profesorado de colegios municipales y familias de estudiantes en el Distrito Metropolitano de Quito donde se identificaron algunos de los abusos a los que niñas, niños y adolescentes (NNA) están expuestos al utilizar internet.

Como consecuencia de estas acciones, y ante la falta de información sobre la violencia de género digital (VGD) en Ecuador, en 2019 nos propusimos elaborar el presente diagnóstico a nivel nacional con el fin de profundizar en la comprensión de las violencias que suceden a través de las tecnologías. Para ello, revisamos investigaciones de otros países de la región realizadas por feministas con experiencia en este campo.

<sup>2</sup> El verbo hackear, en este caso, se refiere al acceso no consentido a dispositivos y cuentas personales. Véase el Capítulo 4, apartado 4.6 del presente documento.



También conversamos con ellas y reflexionamos juntas. Compartimos conocimientos, enfoques, preocupaciones y deseos sobre los retos que implica el abordaje de la violencia digital en América Latina. Es por este motivo que el capítulo 6 *Impactos y afrontamientos de la violencia de género digital en Ecuador* fue realizado por Loreto Bravo y el capítulo 8 *Feminismo y violencia de género en línea: entre resistencias y potencias creativas*, contó con el aporte de Paz Peña. Ambas son autoras invitadas, quienes desde sus experiencias y trabajo, suman su mirada para entender la VGD.

Así, una vez finalizado el proceso podemos afirmar que, aunque nos queda mucho por investigar, la contribución de este tipo de estudios es fundamental para demostrar que las agresiones en el entorno digital expanden y complejizan las manifestaciones de violencia machista que persisten en la actualidad. La VG se adapta de múltiples formas a nuevos medios generando efectos reales –no solo virtuales– en los cuerpos que habitamos diariamente.

Son efectos que necesitamos reconocer para accionar a tiempo y lograr construir una internet segura que resulte de un espacio feminista de tejido, cuidado y transformación social por el ejercicio de nuestros derechos de manera digna.



## 2. OBJETIVO Y METODOLOGÍA

Este estudio pretende ser una herramienta para la prevención e incidencia de la erradicación de todas las formas de violencia de género; su objetivo es visibilizar la reproducción, afectación y mecanismos de este tipo de violencia, en el ámbito digital en Ecuador.

### Metodología

La metodología de este diagnóstico consistió en el levantamiento, sistematización y análisis de información relevante en torno al fenómeno de la VGD en Ecuador, con un enfoque feminista centrado en los derechos, las afectaciones psicosociales y la seguridad de las personas sobrevivientes. En este proceso, que se desarrolló entre enero y diciembre de 2019, se utilizaron diferentes métodos y se pensaron cuatro ámbitos claves de obtención de información que hicieron posible abordar diferentes aspectos sobre este tipo de violencia:

- 1) La **experiencia de las víctimas** que, a través de sus historias de vida, permite conocer las dinámicas de la violencia digital: formas y contextos en las que se manifiestan, la identidad de las personas agresoras y sus estrategias de victimización, las particularidades del ejercicio de la violencia según las diferentes identidades y condiciones de las víctimas, las razones y fines de este tipo de violencia, así como los impactos psicosociales diferenciados que generan en las personas victimizadas.

Métodos utilizados:

- i) Se realizó una campaña de identificación de casos de VGD con dos actividades: por un lado, el envío de cartas de solicitud de información y entrevistas a diferentes organizaciones de la sociedad civil y a defensoras de derechos de las mujeres y personas LGBTIQ en diferentes provincias como Guayas, Imbabura, Sucumbíos, El Oro, Tungurahua, Azuay, Manabí, Pichincha, Esmeraldas. Por otro, la



difusión nacional por canales virtuales de una invitación abierta para participar en la investigación, con la posibilidad de reportar un hecho de la VGD vivida a una cuenta segura de correo electrónico.

- ii) Entrevistas presenciales a víctimas identificadas en Quito, Cuenca y Guayaquil.
  - iii) Documentación de casos en una base de datos digital con diferentes variables: datos de las víctimas y de las personas
  - iv) Acompañamiento y seguimiento a casos de VGD. Según la situación de violencia: se facilitaron recomendaciones de seguridad a las víctimas; se realizaron diferentes acciones de denuncia a plataformas de redes sociales; se derivaron los casos a otras profesionales, entre ellas, las abogadas litigantes feministas; se revisaron las estrategias de seguridad con las personas acompañadas y se idearon otras estrategias de atención cuando así fue necesario. Todo ello fue sistematizado en la base de datos de la documentación de casos para valorar aspectos de la respuesta institucional y social frente a la violencia.
- 2) La perspectiva de **profesionales especializados y grupos poblacionales específicos** que contribuyen a detectar la información disponible en la sociedad sobre los riesgos e impactos, así como sus criterios para abordar este tipo de violencia.

Métodos utilizados:

- i) Ocho grupos focales en diferentes provincias del país (Guayas, Pichincha e Imbabura) compuestos por personas a las que principalmente se dirige la VGD y actores relevantes de su entorno. Así, tres grupos estuvieron integrados por mujeres mayores de 18 años –incluidas mujeres lesbianas, bisexuales y de diferentes etnias–, defensoras de DD.HH. y activistas feministas. Otro grupo se conformó por personas y activistas de la comunidad LGBTIQ. En dos grupos se convocaron a estudiantes mujeres y hombres entre 14 a 17 años, del ámbito rural y urbano. Y, finalmente, en un grupo estuvieron presentes familiares de estudiantes adolescentes; y, en otro, el profesorado de una institución educativa.

El objetivo de los grupos focales fue indagar sobre el nivel de conocimiento y uso de internet, las tecnologías y su percepción en relación a la VGD, así como las acciones empleadas para su prevención y atención. También se integró un sistema para identificar posibles casos de este tipo violencia.

- 
- ii) Entrevistas a personas y diferentes integrantes de organizaciones de la sociedad civil que trabajan contra la VG y por la defensa de los derechos de las mujeres, niñez y personas LGBTIQ. En este sentido, se contó con la perspectiva de la Fundación Alas de Colibrí, entidad especializada en la prevención y atención de la trata y, en particular, en el acompañamiento a niñas y adolescentes víctimas; la colectiva Surkuna, Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, quienes son litigantes en casos de femicidio y violencia sexual contra mujeres, niñas y adolescentes; y, la Fundación Mujer y Mujer, que realiza incidencia para la protección de los derechos de las personas LGBTIQ. Además, se realizaron entrevistas a litigantes y activistas involucrados en casos de conmoción nacional o delitos específicos contra niñez y adolescencia como el *grooming*<sup>3</sup>.
- 3) La **gestión estatal** respecto de la VGD para dilucidar el tratamiento desarrollado a nivel normativo y de política pública, tanto desde la prevención como la atención, sanción y reparación.

Métodos utilizados:

- i) Solicitudes de información pública a las siguientes instituciones: Defensoría del Pueblo, Consejo de la Judicatura, Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado y la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).
- ii) Entrevistas con servidores públicos especializados en áreas relacionadas con la temática del diagnóstico: dos fiscales de VG que han conocido causas de mujeres y niñez víctimas de delitos en el ámbito digital; la Directora Nacional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), institución que tiene, entre otras funciones, la de formular e implementar políticas públicas de prevención de la violencia digital en Ecuador; y, un agente de la DINAPEN. Además, se gestionó la entrevista a un funcionario especializado del Ministerio de Educación, pero no se logró concretar la reunión.
- iii) Compilación de la normativa nacional vinculada a la prevención, atención, sanción y reparación de la VGD y de estándares internacionales de DD.HH. en el ámbito de estudio.

<sup>3</sup> TCM define como *grooming* al contacto de personas adultas con niñas, niños y adolescentes, generalmente para fines de explotación sexual o de extorsión a través de identidades falsas, por las redes sociales, juegos en línea, mensajes, chats, entre otros.



- 4) Noticias sobre la VGD publicadas en **medios de comunicación** con el fin de detectar qué información específica se divulga a nivel nacional y bajo qué enfoques.

Métodos utilizados:

- i) Herramienta digital de monitoreo de medios para la selección de noticias a través de búsquedas con palabras clave que permite la sistematización de información en una matriz con diferentes variables: características de la noticia, de las víctimas, de las personas agresoras y del hecho violento. Para esta identificación de noticias se contemplaron 17 medios de comunicación en línea, revisados entre enero de 2014 y noviembre de 2019. Los tipos de notas seleccionadas fueron aquellas que informaban casos específicos de VGD a nivel nacional, sobre aspectos de política pública estatal y tratamiento de la sociedad civil. Los medios monitoreados fueron:

**Tabla 1. Listado de medios digitales monitoreados**

Nombre	Ciudad Provincia	Tiraje	Página web
Centro	Santo Domingo (Santo Domingo de los Tsáchilas)	Regional	<a href="http://www.eldiario.ec/centro/">www.eldiario.ec/centro/</a>
El Comercio	Quito (Pichincha)	Regional	<a href="http://www.elcomercio.com">www.elcomercio.com</a>
El Diario	Portoviejo (Manabí)	Regional	<a href="http://www.eldiario.ec">www.eldiario.ec</a>
El Heraldo	Ambato (Tungurahua)	Regional	<a href="http://www.elheraldo.com.ec">www.elheraldo.com.ec</a>
El Manaba	Manta (Manabí)	Regional	<a href="http://www.diarioelmanaba.com.ec">www.diarioelmanaba.com.ec</a>
El Mercurio	Cuenca (Azuay)	Regional	<a href="http://www.elmercurio.com.ec">www.elmercurio.com.ec</a>
El Norte	Ibarra (Imbabura)	Regional	<a href="http://www.elnorte.ec">www.elnorte.ec</a>
El Telégrafo	Guayaquil (Guayas)	Nacional	<a href="http://www.eltelegrafo.com.ec">www.eltelegrafo.com.ec</a>
El Tiempo	Cuenca (Azuay)	Regional	<a href="http://www.eltiempo.com.ec">www.eltiempo.com.ec</a>
El Universo	Guayaquil (Guayas)	Nacional	<a href="http://www.eluniverso.com">www.eluniverso.com</a>
Expreso	Guayaquil (Guayas)	Nacional	<a href="http://www.expreso.ec">www.expreso.ec</a>
Extra	Guayaquil (Guayas)	Nacional	<a href="http://www.extra.ec">www.extra.ec</a>
La Gaceta	Latacunga (Cotopaxi)	Regional	<a href="http://www.lagaceta.com.ec">www.lagaceta.com.ec</a>
La Hora	Quito (Pichincha)	Nacional	<a href="http://www.lahora.com.ec">www.lahora.com.ec</a>
La Prensa	Riobamba (Chimborazo)	Regional	<a href="http://www.laprensa.com.ec">www.laprensa.com.ec</a>
RTS	Guayaquil (Guayas)	Regional	<a href="http://www.rts.com.ec">www.rts.com.ec</a>
Últimas Noticias	Quito (Pichincha)	Regional	<a href="http://www.ultimasnoticias.com">www.ultimasnoticias.com</a>

Fuente: Elaboración TCM



## Otras consideraciones metodológicas

- i) Los nombres personales utilizados a lo largo de todo el documento guardan el anonimato de las víctimas por seguridad y confidencialidad.
- ii) En cuanto al lenguaje inclusivo, las autoras creen en la autodeterminación de las personas a través de la lengua. Es decir, se apoya el uso de sustantivos terminados en “e” para identificar la diversidad sexual y otros mecanismos que, concebidos desde una autonomía emancipadora, contrarresten las prácticas discriminatorias históricas basadas en el binarismo de género<sup>4</sup>. Sin embargo, y para facilitar la lectura de este documento a diversos públicos, se ha optado por emplear el femenino plural que hace referencia a “todas las personas” o construcciones genéricas de nombres como “el profesorado”, “el funcionariado”. No obstante, lo mencionado no quiere decir que, cuando así lo amerite el texto por la relevancia de la información de algún apartado específico, puedan utilizarse expresiones como “todas, todos, todes” para enfatizar la representación de todas las personas que intervinieron en el presente estudio.



<sup>4</sup> TCM define el binarismo de género como la creencia de que existen dos géneros basados en el sexo biológico de la persona, masculino y femenino.

# 3. CONTEXTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ECUADOR

## 3.1. Acceso a las tecnologías en Ecuador

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2017) emitió un informe en el que determina que el espacio digital y el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) ofrecen un gran potencial para garantizar la promoción y la aceleración de todos los DD.HH.

En este sentido, el acceso y uso de las TICs representan el ejercicio pleno del derecho a la comunicación, pero también a la educación, la gobernanza y la participación social. Sin embargo, las brechas digitales que existen entre personas, hogares, empresas, zonas geográficas y que se basan en la edad, la identidad de género, la etnia, la nacionalidad, la condición de discapacidad, el nivel socioeconómico, entre otras, vulneran estos derechos y se relacionan con situaciones de discriminación estructural que los Estados deben eliminar. Cabe agregar, que las brechas digitales, incluida la de género, no solo se refieren al acceso y uso de las TICs sino también a la capacidad de las personas de influir en las tecnologías, así como de contribuir y recibir beneficios de las sociedades donde se integran.

Para poder entender mejor el contexto de la VGD en Ecuador es necesario conocer algunos aspectos relevantes sobre el acceso y utilización de la población a las TICs. Al respecto, la última información actualizada se registra en la Encuesta Multipropósito – TIC de 2018, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). De dicho documento se destacan los siguientes datos:

### Analfabetismo digital:

- El 10.7% de las personas entre los 15 y 49 años son analfabetas digitales. La realidad es distinta en el área urbana (7.2%) en relación con el ámbito rural (19%).
- Las mujeres alcanzan un porcentaje mayor de analfabetismo digital (11.7%) en comparación con los hombres (9.6%).



### Utilización de teléfonos celulares:

- Las personas entre cinco y más años de edad poseen teléfono celular inteligente (41.4%). En este sentido, el ámbito urbano (50%) difiere de las zonas rurales (23.3%); mientras que el 41.9% de los hombres usa estos equipos en relación con el 40.9% de las mujeres.
- Con relación a la edad, el grupo poblacional que muestra mayor porcentaje es el de 25 a 34 años (70.2%), lo que implica un 56.9% más respecto al año 2012. El incremento entre las personas de 16 a 24 años también ha sido relevante: de un 11.4% en 2012 pasó al 63.2% en 2018. Es decir, hubo un crecimiento del 51.8%. Cabe agregar que, si bien la tenencia de este tipo celulares entre el grupo de 5 a 15 años es baja respecto a otros grupos, hubo un aumento del 1.2% en 2012 al 11.8% en 2018.

### En relación al acceso y uso de internet:

- El 55.9% de las personas que viven en Ecuador utilizó internet durante el año 2018. Eso significa un 20.7% más que en 2012 (35.1%). En las áreas urbanas constituyó el 64.4% y en las zonas rurales llegó al 37.9%. Además, del porcentaje total, el 56.9% de los hombres usó internet frente al 54.9%, mujeres.
- No hay datos disponibles sobre la edad de personas usuarias en 2018. En 2017, el 85.2% de la población entre 16 a 24 años accedió a internet. Le sigue el grupo de 25 a 34 años con el 73.9% y el de 5 a 15 años que registró un 60.4%.
- No existen datos desagregados por provincia de 2018. Sin embargo, en 2017 Galápagos figuró como la provincia donde más se usa internet (81.3%), seguido de Pichincha (68.7%) y Azuay (64.5%). Es importante señalar que las provincias con menores porcentajes de uso de internet fueron Bolívar (45.5%) y Chimborazo (45.1%), dos provincias con una alta población indígena.

Los datos evidencian que el uso de las TICs se ha incrementado de manera significativa en Ecuador entre los años 2012 y 2018. Al menos la mitad de la población utiliza internet y computadora y más de un 40% tiene teléfonos celulares inteligentes. Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes son los grupos poblacionales que más usan internet.

Además, también se observa que las mujeres presentan menores porcentajes de acceso y manejo de internet en relación a los hombres, registrando un mayor índice de analfabetismo digital. Adicionalmente, en las zonas rurales se ubican diferencias porcentuales significativas respecto a las áreas urbanas tanto en la utilización de internet como en la posesión de dispositivos.



En este sentido, el creciente uso de internet y de los dispositivos electrónicos muestra no sólo un desarrollo tecnológico a nivel nacional, también implica que la población del Ecuador está más expuesta a las múltiples situaciones de discriminación y violencia que se dan en el ámbito digital, incluidas aquellas basadas en el género y en la diversidad sexual. Este riesgo se incrementa cuando algunos grupos poblacionales tienen un acceso y manejo de las TICs sin la información adecuada ni un enfoque preventivo. Sin embargo, los datos estadísticos disponibles actualmente en el país no permiten profundizar sobre estas consideraciones e incluso el nivel de acceso para algunos de estos grupos, como es el caso de las personas LGBTIQ, está invisibilizado ya que no se levanta información específica.

**Se observa que las mujeres presentan menores porcentajes de acceso y manejo de internet en relación a los hombres, registrando un mayor índice de analfabetismo digital.**

### 3.2. Violencia de género

En el *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud de la Organización Mundial de la Salud* (2002) se indica que la violencia de género es la principal causa de muerte de las mujeres entre 15 a 44 años de edad en todo el mundo. En Ecuador, cada 71 horas una mujer, niña, adolescente o adulta mayor es víctima de femicidio (Alianza Mapeo, 2019); violencia extrema donde una o varias personas, en su mayoría hombres, deciden quitarles la vida por el hecho de ser mujeres con el fin de dominar y ejercer poder sobre sus cuerpos que discriminan y rechazan. Sobre el femicidio de las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales es necesario señalar que aún no se cuenta con datos reportados de forma sistematizada por la sociedad civil y que el Estado no garantiza una información desglosada basada en estas variables que permita dimensionar la magnitud de los casos específicos que se producen en el país, una situación que genera su invisibilización por parte de las instituciones públicas.

Entre enero de 2014 y diciembre de 2019, al menos 732 mujeres fueron asesinadas por violencia feminicida en el país, según el monitoreo de casos que realiza un grupo de organizaciones de la sociedad civil llamada Alianza para el Monitoreo y Mapeo de los Femicidios en Ecuador (Alianza Mapeo: Taller de Comunicación Mujer; Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo -Fundación ALDEA; Comisión Ecuménica de Derechos Humanos-CEDHU; Red Nacional de Casas de Acogida; Movimiento de Mujeres “La Merced”; y Movimiento de Mujeres del Oro).



Según tres investigaciones elaboradas por TCM y CEDHU entre los años 2017 y 2019: La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador, se observó que algunas de estas mujeres habían sufrido diferentes tipos de violencia de género previamente e incluso varias de ellas acudieron al Estado para solicitar medidas de protección<sup>5</sup>.

La última encuesta sobre VG elaborada por el INEC revela que este tipo de violencia sigue dándose a lo largo de la vida de las mujeres –sean niñas o adultas mayores– y a través de diferentes manifestaciones. De las 65 de cada 100 mujeres sobrevivientes que identifica la encuesta: el 57% ha vivido violencia psicológica; el 35.4%, violencia física; el 32.7%, violencia sexual; y el 16.4%, violencia económica/patrimonial. Además, las mujeres autoidentificadas como afroecuatorianas (71.8%), mestizas (65.1%) e indígenas (64%) son quienes más violencia de género han experimentado. Estos porcentajes se asemejan a la información arrojada en la primera encuesta nacional sobre VG publicada por el INEC en 2011. Esto quiere decir que en ocho años de política pública la VG, lejos de desaparecer, persiste y continúa naturalizada por la sociedad, el Estado y los medios de comunicación.

Con relación a la violencia dirigida hacia la niñez y la adolescencia, según el reporte mundial *Ocultos a plena luz: un análisis estadístico de la violencia contra los niños*, de UNICEF (2014) una de cada diez niñas (120 millones) ha sido víctima de relaciones sexuales forzadas y otras agresiones sexuales en algún momento de su vida. En Ecuador, el Ministerio de Educación (MINEDUC) en el Informe Ejecutivo: *Bases conceptuales para el desarrollo de un Plan Integral para la prevención de la Violencia Sexual Infantil del Ministerio de Educación de Ecuador*, señala que en 2015, de cada diez víctimas de violencia sexual, seis corresponden a NNA; siendo las principales víctimas las niñas y adolescentes menores de 14 años. Por su parte, en los datos obtenidos de la DINAPEN a solicitud de TCM (N° TCM-04-2019), señala que, en 2018, los delitos sexuales con mayor incidencia hacia la población en general son el abuso sexual con un 58.7%, seguido de la violación (29%) y el acoso sexual (10.2%). De estos delitos, los cometidos contra niñas y niños corresponden al 39.4% y un 60.6% afectan a las y los adolescentes. La mayoría de las víctimas son de género femenino (87.9% mujeres y 12.1% hombres) y en el 80% de los casos se estima que el agresor forma parte del núcleo familiar o son personas cercanas a la víctima.

Cabe mencionar, además, que Ecuador es el tercer país de la región latinoamericana con la tasa más alta de embarazo adolescente, según el Ministerio de Salud Pública en su *Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva* (2017).

<sup>5</sup> Las autoras han abordado ampliamente este aspecto en tres volúmenes de La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador, publicado entre los años 2017 y 2019. Los textos se encuentran alojados en el sitio de TCM: <https://www.tcmujer.org/wb#/publicaciones>



Algunas de las causas, entre otras, se producen por la violencia sexual, falta de acceso a educación sexual o métodos anticonceptivos y planes estratégicos nacionales con enfoque de DD.HH. Según la Organización Mundial de la Salud (2018), uno de los grupos vulnerables en las relaciones de pareja son las y los adolescentes: una de cada tres, entre 15 a 19 años, ha sido víctima de violencia física y/o sexual por parte de su pareja a nivel mundial.

Con relación a las personas LGBTIQ, el INEC publicó en 2013 la primera investigación sobre *Condiciones de vida, inclusión social y derechos humanos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual e intersexual* que constituye, hasta la fecha, el único análisis estatal de la situación de esta población en el país. Según esta investigación, el 70% de la población LGBTIQ ha experimentado control, imposición, rechazo y violencia en el entorno familiar; al 33% le han prohibido continuar sus relaciones amorosas y el 35% de las personas entrevistadas sufrieron algún tipo de maltrato psicológico en entorno familiar (gritos, amenazas, insultos y burlas). La población LGBTIQ vive una discriminación estructural de carácter histórico. Ejemplo de ello es que la homosexualidad fue despenalizada recientemente en 1997 y que las prácticas de tortura a través de las supuestas “terapias de deshomosexualización” persisten en el país. TCM en la publicación *Terapias de Deshomosexualización en Ecuador: patrón de impunidad por motivos de orientación sexual e identidad de género* (2019), ha documentado que estos “tratamientos” son naturalizados en entornos familiares, escolares y comunidades religiosas donde el Estado mantiene un patrón de impunidad al no prevenir ni sancionar este tipo de delitos que involucra otros adicionales como el secuestro, la violencia psicológica y la violencia sexual.

### 3.3. La violencia de género en el ámbito digital

Juliana Campoverde, una adolescente que vivía en el sur de Quito, desapareció en 2012. El pastor de la iglesia evangélica a la que asistía con su familia fue el responsable. A través de un perfil falso de redes sociales, Juliana fue manipulada y amedrentada durante algún tiempo. La cuenta de Facebook de Juliana fue vulnerada y utilizada para enviar un mensaje a su madre para que detenga la búsqueda. Después de una serie de investigaciones, se atribuyeron los mensajes a la misma dirección IP<sup>6</sup> que coincidía con el espacio de trabajo del pastor de la iglesia de Juliana. Estas agresiones vinculadas al ámbito digital no fueron contempladas hasta años más tarde, cuando en 2019, una nueva fiscal asignada decide elaborar su teoría del caso utilizando todos los recursos posibles para buscar justicia. La posibilidad de sumar a la investigación el componente tecnológico y la caracterización de las violencias fueron claves en este caso para entender que la VG tiene impactos que se enmarcan dentro de un sistema patriarcal.

<sup>6</sup> La dirección IP (Internet Protocol) es un número que identifica de forma única a una interfaz en red de cualquier dispositivo conectado a ella.



La violencia de género en el ámbito digital es toda forma de discriminación, acoso, explotación, abuso y agresión que se produce a través del uso de redes sociales, correos electrónicos, celulares y cualquier medio dentro de las TICs y conlleva, además, diferentes afectaciones a nivel físico, psicológico, sexual y económico. Estas violencias afectan principalmente a mujeres, NNA y personas LGBTIQ debido a la reproducción de relaciones de poder que se dan en contextos de desigualdad social.

Las agresiones repercuten en la vida privada y en las relaciones sociales de manera real e inmediata en las personas, que no pueden ser minimizadas o aisladas. Se trata de la continuidad de la violencia en todos los ámbitos del desarrollo de la persona: físicos y digitales, públicos y privados.

De acuerdo con el reporte para el Comité de Derechos Humanos sobre Violencia en contra de las *Mujeres Causas y consecuencias de la violencia en línea a mujeres y niñas* (2018), el 23% de las mujeres a nivel mundial ha reportado y experimentado abusos y acoso por medio de las tecnologías por lo menos una vez en su vida. Según la relatora especial contra la violencia de género de Naciones Unidas, Dubravka Šimonović, la discriminación en línea a mujeres y niñas las lleva a dejar de participar en el ámbito digital y disminuye su accionar con las tecnologías, por ende, incrementa la brecha digital.

La VGD también es una de los condicionantes que perpetúa la brecha de género en el acceso a las TICs, su utilización y la capacidad de influir en las mismas, contribuir a ellas y recibir sus beneficios, como lo observa la Comisión de Naciones Unidas en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre *Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet: medios de cerrar la brecha digital entre los géneros desde una perspectiva de derechos humanos* (2017). Las mujeres, NNA y población LGBTIQ también viven en condiciones de desigualdad fuera de línea como la discriminación por su género, etnia, creencias, salud, edad, clase, cultura, orientación sexual e identidad de género. Es una población que sufre doble vulneración, e incluso triple, en su búsqueda hacia el acceso y la igualdad de DD.HH.

**La violencia de género en el ámbito digital es toda forma de discriminación, acoso, explotación, abuso y agresión que se produce a través del uso de redes sociales, correos electrónicos, celulares y cualquier medio dentro de las TICs y conlleva, además, diferentes afectaciones a nivel físico, psicológico, sexual y económico.**



En el *Reporte de la Situación de América Latina sobre la Violencia de Género ejercida por los Medios Electrónicos* (2017) para la Relatoría sobre la violencia contra la mujer de Naciones Unidas, se muestra que el crecimiento de la VG en Latinoamérica tiene un reflejo en el aumento de la violencia en línea hacia niñas, adolescentes y mujeres. En este informe se realiza una aproximación a la VGD donde se reconoce como un problema regional: la difusión no autorizada de imágenes íntimas; el **grooming**, entendido como el ciberacoso en recintos educativos; el discurso de odio y discriminatorio; el hostigamiento; el ciberacoso sexual; la trata de personas facilitada por las tecnologías; la usurpación de la identidad y la vigilancia estatal a mujeres.

En cuanto a Ecuador, la información pública disponible se centra en el registro de denuncias sobre delitos cometidos por medios electrónicos tipificados desde la reforma del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014. Según los datos aportados por la Fiscalía General del Estado, en respuesta a una solicitud de información realizada por el TCM ( FGE-GD-2019-002154-EXT, 2019), el **grooming**, o contacto con finalidad sexual con niñas, niños y adolescentes a través de las tecnologías, es el cuarto delito relativo a violencias sexuales y registra el mayor número de denuncias a nivel nacional (618) después del abuso sexual (7477), la violación (1417) y el acoso sexual a menores de 14 años.

A su vez, esta forma de delito es el primero en el ámbito digital como se observa en la Tabla 2. Las denuncias sobre el **grooming** no han dejado de incrementarse: 21, en 2014; 80, en 2015; 108, en 2016; 160, en 2017; 203, en 2018. Lo mismo ocurre con la pornografía infantil, que es el segundo delito sexual en el ámbito digital más denunciado en el país. En 2014 se registraron 16 casos; en 2015, 65; 2016 terminó con 96; en 2017 fueron 104 y en 2018, 105.

Por otra parte, las sentencias condenatorias para estos delitos muestran una realidad preocupante. Solo el 6.3% de los casos de **grooming** se ubica en etapa de juicio sin que exista certeza si se ha obtenido una sentencia condenatoria hasta abril de 2019 (entre los datos aportados por la Fiscalía no figura el número de denuncias que obtuvieron una sentencia condenatoria hasta abril de 2019). Además, hay un alto porcentaje que permanece en investigación previa (88.7%); es decir, que en 548 casos la Fiscalía no ha acusado a ningún sospechoso por el delito. La misma situación –en porcentajes similares– ocurre con la pornografía infantil: 86.7% se encuentra en investigación previa y solo el 6.7% de casos de pornografía ha llegado a etapa de juicio hasta abril de 2019.

Esta información estadística comprueba que en promedio existe un 95% de impunidad en las denuncias de violencia sexual digital o en línea contra la niñez y la adolescencia<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Para una definición de violencia sexual digital o en línea, véase el Capítulo 4 del presente documento.



**Tabla 2. Delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito digital entre agosto de 2014 y abril de 2019**

Tipo de delito	No. de noticias del delito	No. de casos en etapa de juicio	No. en investigación previa
Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes (COIP, Art. 104)	92	5	74
Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos (COIP, Art. 173)	618	39	548
Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes (COIP, Art. 168)	129	5	116
Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos (COIP, Art. 174)	46	1	42
Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes (COIP, Art. 103)	421	28	365

Fuente: Fiscalía General de Estado, mayo de 2019

También se destacan otros delitos que se desarrollan en entornos digitales:

**Tabla 3. Otros delitos cometidos por medios electrónicos en Ecuador entre agosto de 2014 y julio de 2019**

Tipo de delito	No. de noticias del delito	No. de casos en etapa de juicio	No. en investigación previa
Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones (COIP, Art. 234)	938	1	757
Ataque a la integridad de sistemas informáticos (COIP, Art. 232)	433	2	384
Revelación ilegal de base de datos (COIP, Art. 229)	158	3	151
Violación a la intimidad (COIP, Art. 178)	7822	32	7658

Fuente: Fiscalía General del Estado, agosto de 2019

La información analizada fue entregada por la Fiscalía General del Estado, en respuesta oficial a una consulta realizada por el TCM (FGE-GD-2019-011721-EXT, 2019), y se constata que el delito de violación a la intimidad presenta el mayor índice de denuncia con 7822 casos entre agosto de 2014 y julio de 2019. Sin embargo, slo 32 de ellos (0,4%) alcanzaron etapa de juicio, mientras que 7658 continúan en investigación previa. La tendencia respecto a este nivel de impunidad es similar en el resto de delitos (Tabla 3).



En promedio, y hasta julio de 2019, se establece la falta de resolución de casos en un 99%. Por otro lado, los datos facilitados al TCM por la Fiscalía para estos delitos tampoco establecen el número de sentencias condenatorias específicas.

Finalmente, a nivel nacional aún no existen estudios que estimen el porcentaje de personas que no denuncia las diferentes situaciones de VGD para calcular el nivel de subregistro.

 **En promedio, y hasta julio de 2019, se establece la falta de resolución de casos en un 99%.** 

### 3.4. Marco jurídico nacional de protección contra la violencia de género

El marco jurídico ecuatoriano contiene disposiciones específicas para la protección de los derechos de las mujeres, NNA y la población LGBTIQ frente a situaciones de VG, incluida la que se ejerce y reproduce en el ámbito digital. No todas las normas citadas contienen referencias expresas a este tipo de violencia, sin embargo, una interpretación amplia y favorable del marco legal en su conjunto de acuerdo a los estándares establecidos por los instrumentos internacionales de DD.HH. permitirá la protección del derecho a vivir una vida libre de violencia en todos los ámbitos, incluido el digital, haciendo extensivas las medidas de prevención frente a hechos de abuso y discriminación que se desarrollan en internet a través de las tecnologías.

Entre la normativa vigente, destaca:

- **Constitución de la República del Ecuador, 2008**

La norma constitucional contiene una sección específica sobre comunicación e información. Estipula que todas las personas tienen derecho a acceder a las TICs de manera universal y a una *comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos* (Art. 16, numerales 1 y 2). Además, garantiza el derecho a la información que incluye: buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior (Art. 18). En cuanto a los medios de comunicación, se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos (Art.19).



Por otra parte, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) reconoce el derecho a la integridad personal y a vivir una vida libre de violencia (Art. 66, numeral 3, inciso b) en cualquier ámbito así como el derecho a la igualdad y no discriminación (Art. 11, numeral 2 y Art. 66, numeral 4). Al respecto, el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar la prevención, atención, eliminación y sanción de toda forma de violencia, incluida la que se ejerza en los espacios digitales, y en especial la dirigida hacia las mujeres, NNA, personas adultas mayores, con discapacidad, víctimas de explotación sexual, o cualquier persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, incluida por tanto la población LGBTIQ, (Art. 38, numeral 4; Art. 46, numeral 4; Art. 66, numeral 3, inciso b; Art. 347, numerales 6 y 7).

La norma constitucional contiene también disposiciones específicas de protección de la información personal que establecen el carácter confidencial de la información en salud y sobre la vida sexual de las personas (Art. 347, numeral 11), el derecho de las personas a guardar reserva sobre sus convicciones incluyendo sus creencias religiosas, filiación o pensamiento políticos (Art. 66, numeral 19); la necesidad de la autorización de la persona titular o del mandato de ley para resolver sobre la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de información personal (Art. 66, numeral 21); la inviolabilidad de la correspondencia física y virtual y de cualquier otro tipo o forma de comunicación las cuales no podrán ser retenidas, abiertas ni examinadas a excepción de los casos previstos por la Ley, (Art. 66, numeral 21). Todo esto en concordancia y respeto de los derechos a la intimidad, privacidad y a la vida privada personal y familiar. Igualmente existen disposiciones que protegen el derecho al buen nombre, al honor y establecen protecciones en el uso de la imagen y de la voz de las personas (Art. 66, numeral 18).

En el caso de niñas, niños y adolescentes, la CRE establece que deben ser protegidos y recibir atención contra todo tipo de violencia, maltrato y negligencia (eso incluye la violencia que se produce por medio de las TICs). El Estado debe adoptar medidas para protegerlos frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género, incluidas las redes sociales y cualquier espacio digital (Art. 46, numeral 7).

Cabe agregar que una de las responsabilidades constitucionales del Estado es la de erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas (Art. 347). Asimismo, establece como responsabilidad del Estado la incorporación de las TICs en el proceso educativo.



- **Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018**

La *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* refuerza los derechos constitucionales y amplía su interpretación en algunas dimensiones fundamentales para la VG.

La norma enfatiza que las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, tienen derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar; al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometidas a ninguna forma de discriminación, ni tortura; a que se les garanticen la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado.

En cuanto a la violencia de género digital, la ley define que el ámbito mediático y cibernético comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro (Art. 12, numeral 7).

Además, estipula que el ente estatal rector de la comunicación en el país debe establecer los mecanismos que garanticen contenidos de comunicación con enfoque de género que incluyan la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores (Art. 31, inciso a); desarrollar e implementar programas de sensibilización y formación continua dirigidos al personal de los medios de comunicación, sobre derechos humanos de las mujeres, enfoque de género (Art. 31, inciso d); y velar por el cumplimiento de las regulaciones que eviten contenidos discriminatorios, sexistas o que inciten a la VG en cualquier tipo de medio de comunicación (Art. 31, inciso e).

En la mencionada ley, el Sistema Nacional de Prevención para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se estructura en 4 ejes fundamentales: la prevención, la atención, la protección y la reparación.

En el eje de prevención, se establecen medidas de sensibilización y concientización que tienen como fin eliminar los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres (Art. 40, inciso segundo). Para ello, prevé una medida relacionada con las TICs que consiste en que el Estado debe regular y prohibir la difusión de los contenidos comunicacionales y publicitarios en medios audiovisuales, radiales, escritos y digitales que incitan, producen y reproducen la violencia contra las mujeres (Art. 41, numeral 9), así como desarrollar contenidos vinculados con la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



Por otro lado, según la norma, los medios de comunicación y la publicidad tienen la obligación expresa de velar porque la difusión de la información en todas sus formas, y que tenga que ver con la violencia contra las mujeres, sea tratada con la correspondiente objetividad informativa en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos (Art. 42).

- **Ley Orgánica de Comunicación, 2013**

La norma reconoce el derecho a la protección de las comunicaciones personales. Este derecho incluye la inviolabilidad y secreto de las comunicaciones realizadas verbalmente, a través de las redes y servicios de telecomunicaciones o en soporte en papel y dispositivos de almacenamiento electrónico. Queda prohibido grabar o registrar por cualquier medio las comunicaciones personales de terceros sin que ellos hayan conocido y autorizado dicha grabación o registro, salvo el caso de las investigaciones encubiertas autorizadas y ordenadas por un juez competente y ejecutadas de acuerdo a la ley. Esta excepción también rige cuando existe intimidad compartida, es decir, cuando la persona que graba participa en la comunicación registrada.

Asimismo, esta ley establece que los medios de comunicación no tendrán responsabilidad por los comentarios de terceros en las publicaciones electrónicas –lo que incluye la prensa digital y sus sitios en redes sociales– siempre y cuando no omitan cumplir con: i) Informar de manera clara al usuario sobre su responsabilidad personal respecto de los comentarios emitidos; ii) generar mecanismos de registro de los datos personales que permitan su identificación, como nombre, dirección electrónica, cédula de ciudadanía o orregulación que eviten la publicación, y permitan la denuncia y eliminación de contenidos que lesionen los derechos consagrados en la Constitución y la ley (Art. 20).

Adicionalmente, se especifica que los medios de comunicación solo podrán reproducir mensajes de las redes sociales cuando el emisor de tales mensajes esté debidamente identificado.

Si los medios de comunicación no cumplen con esta obligación tendrán la misma responsabilidad establecida para los contenidos publicados en su página web que no se hallen atribuidos explícitamente a otra persona.

- **Código de la Niñez y Adolescencia, 2003**

Si bien por su antigüedad, en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) no se ubican disposiciones específicas hacia diferentes formas de violencia en el ámbito digital, la norma sí constituye un marco de protección reforzada contra cualquier forma de maltrato, abuso y explotación sexual producida en todo lugar hacia NNA y, en particular, hace hincapié en la pornografía infantil.



Así, el CONA establece un catálogo de medidas adicionales de protección específicas hacia NNA tanto de carácter administrativo –a ser aplicadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos–, como judiciales otorgadas por juezas y jueces que, a su vez, deben tener una formación especializada en niñez y adolescencia (Art. 79 y 217). Además, la norma estipula que toda persona conocedora de una situación de maltrato, abuso y explotación sexual contra NNA debe denunciarlo ante la autoridad estatal competente en un plazo de 24 horas (Art. 72).

Cabe agregar que el CONA prohíbe facilitar a NNA, por cualquier medio audiovisual o escrito, temas o asuntos sobre la apología a la violencia o el delito, incluida toda producción que contenga imágenes pornográficas (Art. 47 inciso f).

- **Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011**

Esta ley, entre otros elementos, establece: las responsabilidades de las instituciones educativas del país en relación a la protección de NNA; los principios reguladores de la educación a nivel nacional; y los derechos de NNA, docentes y resto de profesionales en este ámbito.

De esta manera, algunos principios fundamentales señalan que los espacios educativos deben garantizar el derecho de las personas a una educación libre de violencia de género, que promueva la coeducación, además, de generar la igualdad de trato, condiciones y oportunidades para hombres y mujeres; así como el respeto y ejercicio de los DD.HH.

Uno de los fines de la educación debe ser la protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; y, el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones (Art. 3, inciso m.). Al respecto, las y los estudiantes tienen derecho a ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona (Art. 7, inciso i).

La ley prohíbe a cualquier integrante de la comunidad escolar y a las familias de estudiantes: incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos; cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales; incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de



los estudiantes bajo medida de destitución en caso contrario; e incumplir o permitir que no se apliquen las medidas de protección de derechos dictadas por las autoridades competentes (Art. 132, incisos m, aa, bb y cc).

La norma también establece la necesidad de adoptar acciones hacia las y los estudiantes que incurran en el cometimiento de actos violentos contra sus pares y personas adultas de las instituciones educativas (Art. 134, inciso c).

- **Código Orgánico Integral Penal, 2014**

El Código Orgánico Integral Penal establece un catálogo específico de delitos que tienen relación con el uso de las TICs y con la VG. Algunos de estos pueden ser útiles para sancionar formas de violencia digital.

Existen varios delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación. En esta categoría se incluyen: la revelación ilegal de base de datos; la interceptación ilegal de datos; la transferencia electrónica de activo patrimonial sin autorización de las personas titulares; el ataque a la integridad de sistemas informáticos; y el acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones (Arts. 229-232 y 234). Muchos de estos delitos pueden estar vinculados a la VG, aunque la conducta punible sea, por ejemplo, la de acceso no consentido a sistemas informáticos. Sin embargo, ninguno de los mismos contempla este tipo de motivación dentro de su tipología, siendo la única manera de vincular la VG a su sanción la aplicación de agravantes al respecto.

En relación a la violencia de género, el COIP penaliza la violencia física, psicológica y sexual hacia las mujeres y otros miembros del núcleo familiar en el ámbito intrafamiliar, la violencia sexual en diversas formas y tipologías como la violación, el abuso sexual, el acoso sexual, el estupro y el femicidio en todos los espacios (Arts. 155-159 y 171). Dentro de los delitos contra la integridad sexual existen algunos específicos en los que intervienen las tecnologías que se dirigen especialmente hacia NNA. Estos son: el contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos (lo que fuera del ámbito jurídico se conoce como **grooming**); la oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por los mismos medios y la distribución de material pornográfico a NNA (Art. 164-174).

En el análisis de delitos de VG es importante resaltar que estos pueden darse también en el ámbito digital a pesar de que no esté especificado en el tipo penal. Por ejemplo, es común que se investigue el acoso sexual contra mujeres en el ámbito digital dentro del tipo penal de acoso sexual. Así también, en muchos de estos delitos el análisis de lo sucedido en el ámbito de las TICs es fundamental para la aclaración del delito, a pesar de que la conducta típica principal no suceda en este ámbito ya que, generalmente, la violencia en el ámbito digital se combina con otros tipos de violencias contra las mujeres, niñas y adolescentes.



Por otro lado, la norma concibe que la violación a la intimidad, la revelación de secreto, la difusión de información de circulación restringida, la calumnia, la extorsión, la usurpación y suplantación de identidad por cualquier medio, la restricción a la libertad de expresión y los actos de odio –acciones que puedan darse a través del uso de las tecnologías– son sancionables (Art. 177-179; 182, 183, 185, 200, 212)<sup>8</sup>. En este sentido, merece especial atención la violación a la intimidad entendida como un delito cuando cualquier persona, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona (Art. 178).

Otro delito importante es el de circulación de información restringida, en la medida que, tanto la información sobre la salud como de la vida sexual de una persona, se considera información protegida por una cláusula de confidencialidad y su difusión no autorizada podría ser sancionada a través de este tipo penal.

Cabe agregar que el COIP contiene un apartado particular para la trata de personas donde regula sus alcances y penalización y, por tanto, aborda la trata con fines de explotación que alberga la pornografía con utilización de NNA. En este sentido, es importante mencionar que se concibe como delito de trata de personas cualquier parte del proceso de la misma sea donde fuere realizada. Es decir, la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción de las personas victimizadas (Arts. 91, 92, 100, 103 y 104). Un concepto central del delito de trata es la vulnerabilidad de la persona, que se entiende como el aprovechamiento para fines de explotación.

Finalmente, la norma establece derechos específicos para las víctimas de infracciones penales, entre los que se incluye su derecho a participar en el proceso, la no revictimización y la reparación integral a través de cinco mecanismos: la restitución de derechos, la satisfacción, la indemnización, la rehabilitación psicológica y la garantía de no repetición; las mismas que deben ajustarse a los estándares de DD.HH. en lo que se refiere a la VG contra las mujeres y niñas (Arts. 11 y 77, 78 y 78.1).



<sup>8</sup> Para una especificidad sobre cada delito, consúltese el ANEXO 1 del presente documento.

# 4. TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DIGITAL

Los tipos de violencia de género digital, que a continuación se detallan, han sido desarrollados por TCM teniendo en cuenta, principalmente, las agresiones específicas detectadas a través del estudio de casos en el contexto ecuatoriano y a partir del análisis de las clasificaciones elaboradas en otras investigaciones feministas de la región sobre la temática<sup>9</sup>. De esta manera, se decidió agrupar las diferentes agresiones identificadas en seis categorías.

## 4.1. Acoso digital o en línea

Se refiere al hostigamiento, amenaza, agresión, difamación o extorsión con la intención de discriminar, disuadir o amedrentar a una persona por razones de género. Las diferentes formas de acoso digital se suelen interrelacionar con otros tipos de violencia de manera sistemática. El acoso digital también se denomina ciberacoso.

En esta categoría se ha decidido no incluir el acoso de naturaleza sexual debido a que la existencia de este componente resulta en que las agresiones tengan otras características particulares que son necesarias ubicar de manera diferenciada.

- Amenazas y mensajes intimidatorios.
- Llamadas y mensajes reiterados indeseados.
- Suplantación de identidad mediante la creación de perfiles falsos en redes sociales con la misma identidad que la víctima.

<sup>9</sup> Para conocer los estudios de la región latinoamericana sobre violencia de género digital, véase la bibliografía.



- Ciberstalqueo: seguimiento e investigación constante de información sobre una o varias personas, entidades, empresas. Es un acto premeditado, repetitivo, obsesivo y, sobre todo, no deseado para las personas que son vigiladas.
- Difamación: difusión de información falsa sobre una o varias personas. Puede darse a través de fotomontajes, video montajes u otros soportes.
- Extorsión: chantaje realizado por redes sociales a través de cualquier dispositivo con el fin de obtener algún tipo de beneficio. Cuando se da vía correo electrónico se conoce como **blackmailing**.

## 4.2. Violencia sexual digital o en línea

Se refiere al hostigamiento, amenaza, agresión, difamación o extorsión de carácter sexual y/o con fines sexuales. Incluye aquellos actos que afectan al libre ejercicio de la sexualidad de las víctimas, incluidos los que pudieron consentirse por medio de intimidaciones y manipulación para su resultado.

### Formas de ataque:

- Pornografía no consentida: se refiere a la elaboración, almacenamiento o difusión de imágenes y vídeos íntimos sin autorización. Incluye el robo de imágenes y vídeos de redes sociales o dispositivos, la difusión de fotomontajes o video montajes de índole sexual, la publicación en espacios digitales de imágenes o vídeos que se compartieron de manera consentida pero no se autorizaron a difundir, entre otros.
- Acoso de naturaleza sexual: comprende diferentes situaciones como recibir mensajes y llamadas de carácter sexual, el envío de imágenes con contenido sexual y erótico explícito sin acuerdo o agresiones verbales sexuales.
- Extorsión sexual: es la solicitud de imágenes o vídeos de naturaleza sexual de forma coercitiva, bajo amenaza o bajo intimidación.
- Difamación de carácter sexual: es cuando la información falsa difundida sobre una o varias personas es de naturaleza sexual.
- Explotación sexual facilitada por la tecnología.
- Difusión de imágenes o vídeos de agresiones sexuales.



### 4.2.1. Violencia sexual digital contra niñez y adolescencia

Todas las violencias ejercidas y reproducidas en el ámbito digital contenidas en este capítulo pueden ser cometidas contra cualquier persona, con independencia de su identidad, características y condiciones de vida. Sin embargo, el factor de la diferencia de edad supone situaciones de vulnerabilidad adicionales. En cuanto a NNA, se ha observado que la violencia sexual digital adquiere particularidades que se concretan en tipos de violencia adicionales o situaciones de especial gravedad.

De esta manera, la violencia sexual digital contra la niñez y adolescencia incluye todos los actos de naturaleza sexual que puedan realizarse hacia cualquier persona y otros específicos que se producen a partir de las relaciones de poder ejercidas por las y los adultos.

#### Algunos de ellos son:

- **Grooming** o el contacto de personas adultas con NNA, generalmente, para fines de explotación sexual o de extorsión a través de identidades falsas por las redes sociales, juegos en línea, mensajes, chats, entre otros.
- Pornografía infantil. Constituye una forma de trata de personas con fines de explotación sexual. Incluye la elaboración, almacenamiento y difusión de imágenes y vídeos sexuales donde aparecen NNA, así como el aprovechamiento del material pornográfico para cometer otras situaciones adicionales de explotación, a saber: la oferta o comercialización de NNA para fines sexuales.

### 4.3. Difusión de información privada (doxing)

Se refiere a la acción de compartir información en línea sobre la identidad o la vida privada de una o varias personas sin su consentimiento. Este tipo de agresiones tienen como objetivo exponer a las víctimas de tal manera que su seguridad física y psicológica se encuentre en riesgo.

#### Formas de ataque:

- Difusión de datos personales e información privada o íntima.
- Geo localización automática por plataformas de redes sociales o por aplicaciones.
- Revelar sin consentimiento la ubicación.



#### 4.4. Discursos de odio y expresiones discriminatorias

Se refiere a las agresiones, amenazas y afirmaciones discriminatorias por razones de género que tienen por objeto afectar a personas o grupos históricamente vulnerados, difundir mensajes de odio y/o legitimar estereotipos de género y la diversidad sexual.

##### Formas de ataque:

- Amenazas de violencia física o sexual dirigidas contra mujeres y la población LGBTIQ por el hecho de serlo.
- Expresiones discriminatorias basadas en estereotipos y roles de género, la sexualidad, la edad, la etnia, la pertenencia cultural, la condición de discapacidad, entre otras, difundidas en chats, fotomontajes, vídeos, etcétera.
- Acciones conservadoras y antiderechos.
- Lenguaje agresivo hacia grupos históricamente discriminados por su identidad.

#### 4.5. Ataques a la libertad de expresión

Cualquier acto dirigido a silenciar o amedrentar a una persona o grupo de personas por razones de género. Con frecuencia sucede hacia personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión en el espacio público como defensoras/es de DD.HH., periodistas, candidatas políticas, población LGBTIQ, entre otras.

##### Formas de ataque:

- Acciones antiderechos.
- Censura de contenidos, perfiles de redes sociales y plataformas web.
- Ataques coordinados y masivos.
- Difusión de noticias falsas sobre una persona o grupos específicos.



## 4.6. Hackeo de dispositivos y cuentas

Es el acceso no consentido a dispositivos y cuentas de redes sociales con el fin de intimidar, extorsionar, manipular o usurpar información personal y/u organizacional.

### Formas de ataque:

- Robo de contraseñas, datos e imágenes.
- Instalación de software espía.
- Manipulación y control de dispositivos (eliminación de imágenes y datos, obstrucción de acceso a dispositivos, etcétera).
- Suplantación de la identidad mediante la usurpación y apropiación del sitio web, cuentas de redes sociales, entre otros.



# 5. SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DIGITAL EN ECUADOR

El enfoque feminista de este diagnóstico comprende la VGD desde varias aristas, que integran la investigación cualitativa y el acompañamiento. Esto último, para los casos de VGD, implica la recepción, documentación, seguimiento y generación de capacidades en las sobrevivientes y en quienes las acompañan.

Esta forma de violencia es aislada de otras agresiones que las personas acompañadas viven fuera de lo virtual. Así, el acompañamiento permitió identificar a profundidad elementos para caracterizar la VGD como las diferentes formas de agresión, las acciones de resistencia de las víctimas y las afectaciones derivadas.

En el siguiente análisis se tomará en cuenta los casos acompañados, los grupos focales y los medios de comunicación, como los componentes que permiten caracterizar cada tipo de violencia en el país.

## 5.1. Análisis de casos acompañados

### 5.1.1 ¿Quiénes son las víctimas?

A lo largo de esta investigación se dio acompañamiento a 35 casos de VGD. Cada acompañamiento consistió en el seguimiento y en el aporte de herramientas de protección para 20 víctimas agredidas y siete organizaciones sociales identificadas en Quito, Guayaquil y Cuenca que recibieron ataques de forma colectiva. Con nueve víctimas se realizó más de un acompañamiento puesto que la VGD fue reiterativa y de distintos tipos.



**El enfoque feminista de este diagnóstico comprende la VGD desde varias aristas, que integran la investigación cualitativa y el acompañamiento. Esto último, para los casos de VGD, implica la recepción, documentación, seguimiento y generación de capacidades en las sobrevivientes y en quienes las acompañan.**

Cada caso hace referencia a otro tipo de agresión de VGD que estuvo dirigido a una víctima particular o hacia una colectiva/organización.

En cuanto a las siete organizaciones sociales se identificó a más de 65 integrantes afectadas. Si a esta cantidad se suman las 20 víctimas particulares mencionadas, da un total de 85 personas que fueron acompañadas durante este diagnóstico.

Del total, 83 se autoidentificaron como mujeres, uno es un hombre transgénero y la otra es una persona no binaria. Entre las mujeres, dos son mujeres trans y cuatro se reconocen lesbianas.

Respecto a las edades, los casos acompañados oscilan entre 13 a 50 años, entre ellas, cuatro son adolescentes. De estas, dos fueron acompañadas de manera directa y dos a través de sus madres para evitar la revictimización por la particularidad de sus casos.

### **5.1.2. Identidad de las personas agresoras y su relación con las víctimas**

En 19 de los 35 casos acompañados, la agresión fue cometida por uno o más hombres y perfiles en redes sociales que se identifican como hombres. En 10 casos no se encuentra clara la identidad debido a la utilización de perfiles falsos o cuentas falsas, sin embargo, existen rastros digitales de los agresores. En seis casos no existe evidencia para identificar al agresor/es, es decir, no hay rastros que puedan comprobar su identidad.

En cuanto al vínculo con las sobrevivientes: 12 de los agresores eran conocidos por las víctimas y habían mantenido algún tipo relación de amistad, familiar, de pareja/expareja o en el ámbito educativo; siete son desconocidos ya que la víctima no había mantenido ninguna relación íntima; y 14 se refieren a perfiles falsos en redes sociales de los cuales no se pudo conocer la identidad real (si eran personas conocidas o no para las víctimas). En dos casos, los agresores pertenecen a grupos antiderechos, es decir, conservadores y fundamentalistas (González et al., 2018) y constituyen, por tanto, grupos de perfiles agresores (entre 40 a 50 perfiles de mujeres y hombres) que realizan ataques masivos.

### 5.1.3. Medios digitales donde se cometieron las agresiones

De los casos acompañados se encontró que la VGD se reproduce con mayor frecuencia en plataformas de redes sociales: 25 casos sucedieron en Facebook; siete, en WhatsApp; siete, a través de correo electrónico; seis, en Instagram; y seis, por Twitter. Además, se reportó una agresión por Google Forms y otra por juegos en línea.

Tabla 4. Medios digitales donde sucedieron agresiones en casos acompañados

Medio electrónico	Número de casos
Facebook	25
Correo electrónico	7
WhatsApp	7
Instagram	6
Twitter	6
Google Forms	1
Juegos en línea	1

Fuente: Base de datos de TCM, 2019



De los casos acompañados se encontró que la VGD se reproduce con mayor frecuencia en plataformas de redes sociales



### 5.1.4. Tipos de agresiones

De acuerdo a la tipología de VGD expuesta en el Capítulo 4 del presente documento, entre los casos acompañados se observa principalmente situaciones de acoso digital, discursos de odio, *hackeo* de dispositivos y cuentas, violencia sexual digital y ataques a la libertad de expresión. Lo mencionado no significa que no existan otras formas de VGD a nivel nacional, como se deduce del análisis de los grupos focales y la revisión de casos difundidos en medios de comunicación, sino que entre las personas acompañadas esto tipos de violencia son las más frecuentes y apuntan a una persistencia y proliferación de ellas en la sociedad ecuatoriana.

Es necesario añadir los diferentes tipos de VDG que fueron hallados en un



mismo caso, ya que varios ataques se interrelacionan en este tipo de violencia. En ninguno de los casos acompañados se tuvo constancia de una sola agresión.

La Tabla 5 muestra los tipos de ataques más recurrentes identificados en los casos analizados.

**Tabla 5.- Número de agresiones reportadas por tipo de ataque y clasificadas por tipo de violencia:**

Medio electrónico	Tipo de Violencia	Número de casos
Amenazas y lenguaje violento	Acoso Digital	10
Difamación - difusión de información falsa/fotomontajes	Acoso Digital	10
Expresiones discriminatorias basadas en estereotipos y roles de género	Discurso de odio y expresiones discriminatorias	10
Monitoreo y Ciberstalkeo	Acoso Digital	8
Acciones antiderechos	Ataques a la libertad de expresión	8
Lenguaje agresivo hacia grupos históricamente discriminados	Discurso de odio y expresiones discriminatorias	7
Acceso no consentido a dispositivos y cuentas	Hackeo de dispositivos y cuentas	7
Difusión de datos personales e información privada	Difusión información privada (doxxing)	6
Llamadas y mensajes reiterados indeseados	Acoso Digital	5
Suplantación de identidad (perfiles falsos/usurpación de datos)	Acoso Digital	4
Ataques coordinados y masivos	Ataques a la libertad de expresión	4
Censura de contenidos y plataformas webs	Ataques a la libertad de expresión	4
Pornografía no consentida	Violencia Sexual Digital	3
Extorsión	Acoso Digital	3
Acoso de naturaleza sexual	Violencia Sexual Digital	3
Amenazas de violencia física/ sexual dirigida por ser mujeres, población LGBTIQ	Discurso de odio y expresiones discriminatorias	3
Usurpación del sitio web o cuenta	Hackeo de dispositivos y cuentas	3
Extorsión sexual	Violencia Sexual Digital	2
Difusión de imágenes o vídeos de agresiones sexuales	Violencia Sexual Digital	2
Explotación sexual facilitada por la tecnología	Violencia Sexual Digital	2
Noticias falsas	Ataques a la libertad de expresión	2
Grooming	Ataques hacia Niñas, niños y adolescentes (NNA)	2
Revelar la ubicación	Difusión información privada (doxxing)	1
Explotación sexual facilitada por la tecnología NNA	Ataques hacia Niñas, niños y adolescentes (NNA)	1

Fuente: Base de datos de TCM, 2019



Las agresiones reportadas corresponden al total de ataques que se encuentran analizados por casos y clasificados, posteriormente, por tipos de violencia. De esa manera, todas las agresiones muestran la interrelación de las violencias y los tipos de ataque, que pueden ser varios por cada tipo de violencia acompañada.

Si se realiza una analogía entre el espacio físico y el espacio digital es posible comprender que las redes sociales son espacios públicos donde la interactividad se da con base en “supuestos de reglas comunitarias” y donde se reproduce la violencia de género de otros espacios. Estos otros espacios pueden ser ambientes laborales, educativos, espacios públicos, privados, etc. De manera que, una gran parte de las agresiones hacia mujeres, población LGBTIQ y NNA sucede en las redes sociales.

Los ataques como las amenazas, el lenguaje violento, la difamación y las expresiones discriminatorias son agresiones que suceden comúnmente en espacio físico, de modo que identificarlas en el espacio digital como una violencia es más cercano para las víctimas. De igual manera, el monitoreo y ciberstalkeo, el acceso no consentido hacia dispositivos, cuentas y ataques masivos fueron identificadas una vez comprendidos los conceptos de agresiones y los tipos de violencias.

A continuación, se incluye el análisis de algunos de los casos de VGD que tuvieron acompañamiento según el tipo de violencia:

### **Acoso digital o en línea**

El acoso digital pretende amedrentar, callar y disminuir la participación de las mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas LGBTIQ dentro de los espacios digitales. Es una agresión que sucede de manera constante hacia defensoras de DD.HH. y activistas.

Algunas situaciones de acoso en el ámbito digital identificadas en los acompañamientos son:



**Tabla 5. Casos acompañados donde se produjo acoso digital**

Identidad de las víctimas	Descripción del caso
Defensora de DD.HH. Docente	Usa con frecuencia Twitter para seguir y participar en discusiones políticas. En estos debates enfrenta constantemente comentarios de acoso muy violentos que atentan contra su vida.
Defensor de DD.HH. Hombre trans y profesional de ciencias sociales.	Un compañero de la universidad monitoreaba sus redes sociales y le comentaba todas sus publicaciones con motivo de su identidad de género.
Defensora de DD.HH. Artista	Tras ganar un premio importante dentro del mundo del arte contemporáneo empieza a recibir comentarios indeseados en sus redes sociales, varios por el hecho de ser feminista y una artista reconocida.
Defensora de DD.HH. Activista ambiental	Un hombre utiliza sin su consentimiento una de sus fotografías del perfil de Facebook donde aparece en la Marcha Nacional #VivasNosQueremos de Ecuador. Con la imagen hace un meme de difusión masiva en contra del feminismo y el derecho a la interrupción del embarazo
Defensora de DD.HH. Abogada	Realiza una publicación en su muro de Facebook contra la revictimización hacia una sobreviviente de violación múltiple en Quito. Debido a eso, recibe comentarios violentos por parte de desconocidos y le envían mensajes privados con amenazas hacia su integridad y la de su familia. Además, los agresores producen un meme <sup>10</sup> con información falsa sobre ella y su marido que contiene una foto de su perfil extraída sin su consentimiento. Este meme es ampliamente difundido y señala a ambos como autores de un delito que no cometieron.

Fuente: Elaboración TCM

Al analizar los casos de acoso digital se observa que uno de los fines de este tipo de violencia es silenciar la participación de defensoras de DD.HH. y de las víctimas de VG que deciden denunciar públicamente o tener participación en la vida pública. Es común encontrar agresividad en redes sociales por parte de hombres conocidos o desconocidos de las víctimas, grupos organizados extremistas y/o perfiles desconocidos. Estas acciones son una manera de legitimar discursos negativos sobre grupos históricamente vulnerados como las mujeres, población LGBTIQ y NNA.

De las situaciones descritas se observa que las dinámicas del acoso se manifestaron principalmente por redes sociales. Estas formas de violencia contienen usurpación de fotografías sin consentimiento, amenazas, lenguaje violento, difamación y monitoreo constante.

<sup>10</sup> Como TCM definimos el Meme como la imagen digital, generalmente con tono humorístico que sirve para hacer referencia a temas coyunturales.

## Violencia sexual digital o en línea

La violencia sexual se relaciona estrechamente con el control sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres, NNA y personas LGBTIQ. A través de esta investigación, se observa que buena parte de las agresiones tienen que ver con la falta de comprensión de las dimensiones del consentimiento sexual y con un ejercicio de dominación sobre las víctimas que transgrede los límites sobre sus identidades y decisiones vitales, íntimas, cotidianas.

En nueve de los casos se presentan múltiples agresiones de violencia sexual digital. De ese total, cuatro se refieren a adolescentes mujeres: dos de ellas fueron víctimas de explotación sexual y, las otras dos, de pornografía sin consentimiento. Hubo amenazas y difusión de imágenes sin su permiso.

En los otros cinco casos, las víctimas son mujeres jóvenes universitarias y profesionales y un hombre trans. En todos los casos no existió un consentimiento previo para la difusión del material y/o recibir mensajes con contenidos explícitos sexuales.

Entre los casos de violencia sexual digital en mujeres jóvenes a los que se dio seguimiento, constan:

 **La violencia sexual se relaciona estrechamente con el control sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres, NNA y personas LGBTIQ.** 

**Tabla 6. Casos acompañados donde se produjo violencia sexual digital contra mujeres jóvenes y hombre trans**

Identidad de las víctimas	Descripción del caso
Defensor de DD.HH. Hombre trans. Psicólogo	Un familiar le envía mensajes privados a Facebook llamándole “bonita” y preguntándole sobre lo que hace en sus relaciones sexuales constantemente.
Mujer profesional. 29 años	Recibe video llamadas por WhatsApp durante varios meses desde distintos números telefónicos. La primera vez decide contestar para ver quién era y se encuentra con un señor desconocido masturbándose. Le llaman constantemente y continúa bloqueando números desconocidos.
Mujer universitaria. 26 años	Cuando se separa de su ex pareja, compañero de su misma universidad, uno de los amigos de él comienza a enviarle recurrentemente vídeos de un hombre masturbándose por mensajes privados de Facebook. A pesar de que ella bloquea la cuenta, le llegan nuevos videos desde otra. Los mensajes siguen por dos años.

Fuente: Elaboración TCM



La violencia sexual digital se da contra cualquier mujer, persona LGBTIQ y NNA con el objetivo de ejercer poder sobre la misma, forzar a la persona a través de violar su intimidad y afectando su autoestima. Este tipo de violencia es independiente de la profesión, edad y orientación sexual de la persona. Sin embargo, algunas condiciones pueden incrementar la vulnerabilidad de la víctima. En los casos descritos (Tabla 6) se observan violaciones a la intimidad de las víctimas, acoso de tipo sexual y envío de video llamadas con forzamiento a observar masturbaciones sexuales de desconocidos.

Este tipo de agresiones son ejercicios de intimidación, control y dominación frente a mujeres jóvenes y una persona trans. En los casos acompañados se encontró que la violencia se daba por el hecho de identificar a la víctima como mujer (incluso al hombre trans) y que fueron recurrentes y repetitivos los ataques.

Por otro lado, dentro de esta investigación se puso especial atención a las violencias digitales contra NNA para visibilizar los posibles mecanismos diferenciales que actúan en ellas respecto a las agresiones que se cometen hacia las personas mayores de 18 años.

En todos los casos acompañados con adolescentes se presentaron casos de violencia sexual digital, lo que desvela la frecuencia de este tipo de agresiones hacia NNA y que va en sintonía con la información recabada a través de grupos focales y estadísticas oficiales<sup>11</sup>.

Esto se relaciona con el ejercicio de poder que generan los adultos hacia NNA y el aprovechamiento de sus condiciones de vulnerabilidad debido a una sexualidad, identidad y capacidades en desarrollo, agudizados ante una falta de educación sexual. Al respecto, es importante entender que la exploración sexual para las nuevas generaciones tiene una connotación virtual y varias de sus prácticas se encuentran naturalizadas por el hecho de ser nativos digitales.

Entre las violencias sexuales digitales hacia NNA destaca el **grooming** o el contacto de personas adultas con NNA a través de medios digitales, principalmente, con fines de explotación sexual. Dichas situaciones involucran de forma recurrente la pornografía infantil –aunque no solamente–, ya sea por elaboración, almacenamiento y difusión de la misma. Esta pornografía se obtiene por medio de engaños e identidades falsas a través de los medios digitales o cuando los agresores logran generar encuentros en persona con NNA donde la gravedad de las violencias se incrementa. En otros casos las imágenes pornográficas de NNA se utilizan para extorsionarlos, con amenazas hacia su familia o personas allegadas, y así obtener beneficios como recursos económicos.

<sup>11</sup> Véase Capítulo 3, apartado 3.2. y 3.3. del presente documento y el Capítulo 5, punto 5.2.2.



**Entre las violencias sexuales digitales hacia NNA destaca el grooming o el contacto de personas adultas con NNA a través de medios digitales, principalmente, con fines de explotación sexual. Dichas situaciones involucran de forma recurrente la pornografía infantil, ya sea por elaboración, almacenamiento y difusión de la misma.**



De esa manera, los agresores obtienen dinero directamente o buscan una nueva explotación sexual de NNA facilitada por el o la menor agredida.

Los medios para cometer el **grooming** varían y pueden ser desde las redes sociales hasta los chats de mensajería instantánea y juegos en línea. Según una entrevista solicitada por TCM (oficio n°: TCM-27-2019, junio de 2019) con la DINAPEN, se conoce que los juegos en línea suelen ser utilizados para captar a niñas y niños mientras que las redes sociales son los medios para llegar a las y los adolescentes, quienes al tener una edad más avanzada las empiezan a usar. Una situación diferente ocurre con los juegos, sea en celulares o computadoras, donde desde edades más tempranas tienen acceso, en algunos casos.

Otras formas de violencia sexual digital hacia NNA es la pornografía no consentida por parte de sus pares adolescentes a través de **packs** o **cromos**<sup>12</sup> de imágenes o grupos de imágenes íntimas difundidas sin consentimiento o realizadas bajo intimidación, manipulación o extorsión. Estas situaciones suelen ocurrir en entornos escolares y en relaciones sexo-afectivas con represalias tras separaciones o por acciones de cosificación de las adolescentes en contextos donde se sexualizan sus cuerpos.

Algunos casos de agresiones sexuales contra las adolescentes son:

<sup>12</sup> Para TCM, los cromos o packs, se refiere a un grupo de imágenes o una imagen realizada sin consentimiento con contenido íntimo y que es difundida por grupos de mensajería instantánea, páginas webs o incluso vendidas con fines de explotación sexual.



**Tabla 7. Casos acompañados donde se produjo violencia sexual digital contra niñas y adolescentes**

Identidad de las víctimas	Descripción del caso
<p>Dos adolescentes mujeres de 14 y 15 años</p>	<p>Una adolescente de 15 años conoce a un hombre de 33 años por redes sociales, donde este planifica un encuentro con ella hasta concretarse. Durante el encuentro la adolescente es drogada y, posteriormente, filmada para producir videos pornográficos. Después de un tiempo, la adolescente cuenta el hecho a su madre. El agresor la sigue acosando y le pide que le presente a sus amigas y consigue contactar con una de ellas que tiene 14 años, quien empieza a ser extorsionada para forzarla a tener sexo con un tercer hombre.</p> <p>Esta adolescente logró escapar y contar a su madre la situación, quien actuó apoyando a su hija y denunciando la agresión. El agresor comercializaba las imágenes de la adolescente y fotos de otras amigas de la víctima. Estas imágenes fueron difundidas y posiblemente vendidas. A través del acompañamiento recibimos la información de que este hombre secuestró, drogó, violó y filmó en su casa al menos a 37 niñas y adolescentes. En varios casos el contacto con ellas se realiza por redes sociales bajo manipulaciones y, en otros, el agresor utiliza a las niñas ya captadas para que engañen a otras en sus mismos colegios.</p> <p>El agresor utiliza los videos para difundir pornografía infantil y ofertar a las niñas con fines sexuales. Además, exhibe abiertamente por redes sociales que tiene relaciones con niñas y adolescentes. El caso ha sido llevado a juicio.</p>
<p>Adolescente, mujer de 15 años</p>	<p>Una adolescente conoce a una persona a través de Facebook que supuestamente es un chico chileno. Este le llama y le envía regalos en su cumpleaños. Se hacen "novios" por redes sociales y un día le propone que se conozcan en persona. El día del encuentro, la adolescente acude al lugar acordado con su prima. Se da cuenta que, en realidad, es un hombre mucho mayor que ella y huye.</p>
<p>Adolescente, mujer de 13 años</p>	<p>Sin que la adolescente lo sepa, varios compañeros de su escuela le toman fotografías de sus caderas y nalgas cuando ella está sentada o caminando cerca de ellos. Estas imágenes son difundidas entre otros chicos de la misma institución.</p>
<p>Adolescentes mujeres / estudiantes</p>	<p>Un grupo de mujeres adolescentes y otras de su círculo denuncian varias agresiones de explotación sexual y pornografía sin consentimiento. A partir de este hecho, varias de ellas reciben acoso en sus redes sociales de parte de una cuenta que comenta en sus fotografías y biografías llamándolas "prostitutas", "dañadas" y otros calificativos denigrantes con connotaciones sexuales.</p>

Fuente: Elaboración TCM

En promedio, y hasta julio de 2019, se establece la falta de resolución de casos en un 99%. Por otro lado, los datos facilitados al TCM por la Fiscalía para estos delitos tampoco establecen el número de sentencias condenatorias específicas.

Finalmente, a nivel nacional aún no existen estudios que estimen el porcentaje de personas que no denuncia las diferentes situaciones de VGD para calcular el nivel de subregistro.

## Difusión de información privada (doxing)

El fin de este tipo de violencia es exponer información privada o personal para exhibir a las víctimas. Esta información se difunde en redes sociales y a través de mensajes de correo electrónico masivos para dar a conocer detalles que pueden ser usados en contra de la persona o para monitoreo de la misma. Los datos expuestos con frecuencia son: nombres y apellidos completos, dirección del domicilio, cédula de identidad, números de cuentas bancarias, el sueldo, el lugar de trabajo y la orientación sexual.

Ejemplos de algunas de las agresiones:

**Tabla 8. Casos acompañados donde se produjo doxing**

Identidad de las víctimas	Descripción del caso
Colectiva defensora de DD.HH. contra la violencia sexual	La colectiva realiza una campaña de denuncia pública contra el agresor que las violentó. A él se le ha iniciado un proceso judicial. Tras esta acción, él comienza a difundir datos personales de una de las abogadas del caso y de las víctimas por redes sociales.
Defensora de DD.HH. Docente	La víctima recibe mensajes amenazantes por correo electrónico al mismo tiempo que en Twitter aparecen, desde un perfil falso, varios de sus datos personales como la dirección del trabajo. Después, continúan llegándole amenazas contra su integridad.

Fuente: Elaboración TCM

Se encontró que este tipo de violencia es sumamente común contra mujeres políticas y defensoras de DD.HH. con alta participación en las redes sociales, como es el caso de las mujeres acompañadas en esta investigación.

## Discursos de odio y expresiones discriminatorias

Este tipo de violencia es recurrente en el espacio digital dado que permite la legitimación de discursos violentos y discriminatorios frente a poblaciones vulnerables dentro del sistema patriarcal.

En esta investigación se encontraron 21 casos, pero no solo de este tipo de violencia, también se presentaron de manera simultánea varios tipos. Los discursos de odio y las expresiones discriminatorias deben ser identificados como una agresión a la libertad de expresión. El ejercicio de este derecho tiene límites claros.

Uno de estos está vinculado a evitar las agresiones a otras personas, existiendo así una relación positiva entre la libertad de expresión y el derecho a la igualdad (Torres & Taricco, 2019). Los discursos de odio limitan o impiden la libertad de expresión de las organizaciones o de poblaciones



históricamente vulneradas en las redes sociales, medios de comunicación, tecnologías, noticias y todas las TICs.

Según la organización Artículo 19 (2009, p. 3), “Lograr el derecho a la libertad de expresión facilita un debate de interés público vibrante y multifacético que da voz a distintas perspectivas y puntos de vista. La desigualdad resulta en la exclusión de ciertas voces, socavando el debate. El derecho de toda persona a ser oída, a hablar y a participar en la vida política, artística y social es, a su vez, indispensable para la realización y el disfrute de la igualdad”.

Dentro de los casos acompañados se identificaron algunas agresiones:

 **Los discursos de odio y las expresiones discriminatorias deben ser identificados como una agresión a la libertad de expresión.** 

**Tabla 9. Casos acompañados donde se produjo discursos de odio**

Identidad de las víctimas	Descripción del caso
Mujer candidata política	Candidata política a la alcaldía de una ciudad recibe ataques de odio por ser feminista, por estar a favor de la despenalización del aborto y defender los derechos de las personas LGBTIQ. Se hicieron memes sobre ella y hubo ataques con contenido violento a su identidad de mujer.
Organización lesbofeminista	A través de Facebook, esta organización sufrió insultos, expresiones discriminatorias por el hecho de ser feminista, lesbiana y, según la perspectiva de los agresores, por ser mujeres “gordas”. Además, los agresores enviaban mensajes masivos a otras organizaciones de movimientos sociales por WhatsApp y correo electrónico con mensajes denigrantes basados en estereotipos de género.
Defensora de DD.HH. de la población LGBTIQ	En redes sociales, un compañero de colegio le increpa públicamente por ser lesbiana. Además, consigue que otras personas escriban mensajes de odio en su perfil personal de Facebook

Fuente: Elaboración TCM

Para el análisis de esta investigación se clasificaron los discursos de odio por medio de la tecnología en tres niveles: i) moderadamente peligrosos; ii) peligrosos; y iii) extremadamente peligrosos, tomando en cuenta la clasificación del Centro de Estudios de la Libertad de Expresión (CELE) de 2019. De esa forma se pudo hacer un análisis más concreto de sus impactos y alcances en el imaginario social donde sucedieron las agresiones (como fue principalmente Facebook, Twitter y WhatsApp).



Todas las víctimas acompañadas mencionaron que clasificarían los ataques que recibieron como extremadamente peligrosos por la afectación directa a sus proyectos de vida.

En uno de los casos, los discursos de odio y las expresiones discriminatorias expusieron sin consentimiento la orientación sexual de la víctima. En otros casos, los discursos de odio significaron un ataque contundente contra su carrera como mujer política y ejercieron una violencia política clara; y, en cuanto a la organización de sociedad civil, las agresiones afectaron directamente su imagen pública a nivel local.

Perpetuar los discursos de odio significa legitimar la violencia simbólica frente a mujeres, NNA y población LGBTIQ. Identificar este tipo de violencia es urgente en el marco normativo, así como el entendimiento de esta problemática por parte de los operadores de justicia, los medios de comunicación y la sociedad civil.

### **Ataques a la libertad de expresión**

Los casos acompañados que se refieren a ataques a la libertad de expresión tuvieron características de ser masivos y coordinados. La finalidad de los agresores fue censurar, exponer públicamente y/o generar información falsa (noticias falsas) para silenciar o amedrentar a una persona o grupo de personas por razones de género.

El acompañamiento de estos casos evidenció principalmente que los ataques fueron en su mayoría coordinados y transfronterizos, y que varios estaban organizados a nivel local y se activaron internacionalmente por redes amplias de grupos antiderechos conservadores, en particular de carácter religioso. La exposición de memes con información falsa, noticias con la misma información desde sus plataformas de generación de contenidos y la organización a través de mensajería instantánea permite observar cómo se vinculan alrededor de temáticas homofóbicas, xenofóbicas, antifeministas y violentas contra la progresividad de los derechos humanos y la libertad de expresión en internet.

Aquí algunos ejemplos de las agresiones: .



**Tabla 10. Casos acompañados donde se produjo ataques a la libertad de expresión**

Identidad de las víctimas	Descripción del caso
Colectiva de acompañamiento en aborto	La colectiva tiene un Fanpage en Facebook que es denunciada masivamente por grupos antiderechos durante dos años consecutivos. Estas denuncias ocurren en fechas clave para la visibilización de los derechos de las mujeres. Este hecho conllevó a la eliminación de la cuenta y página pública de la colectiva en Facebook.
Organización lesbofeminista	Una colectiva que realiza eventos de reivindicación de derechos LGBTIQ sufre varios ataques, logrando que sus publicaciones y sus eventos sean eliminados de las redes sociales. Previamente, se dan ataques masivos hacia el Fanpage de la colectiva (acoso digital y discursos de odio). La colectiva se da cuenta de que tiene nuevos seguidores en sus redes sociales con perfiles cristianos o con promoción de discursos de odio. Finalmente, y como resultado de los ataques masivos de los grupos extremistas, el Fanpage y los eventos de la colectiva son eliminados de la red social por “infringir reglas comunitarias”.
Defensora de DD.HH. de la población LGBTIQ	Una de las imágenes de la organización donde aparecen sus integrantes manifestándose el 25 de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, es usurpada y publicada por una organización de grupos antiderechos de corte católico. En la publicación etiquetan a una de las compañeras de la colectiva y generan noticias falsas donde se señala que “promueve que en las escuelas se enseñe a que los niños sean gays”. Recibe ataques constantes y más mensajes de acoso.

Fuente: Elaboración TCM

### **Hackeo de dispositivos y cuentas:**

En la investigación, los siete casos de hackeo acompañados muestran que este tipo de violencia está sujeta a las relaciones de poder y control de los agresores sobre las víctimas. Las agresiones fueron causadas por personas cercanas y un caso ocurrió por una persona desconocida. Por esa razón, decidimos indagar en las características de estos ataques.

Ejemplos de algunas agresiones:

**Tabla 11. Casos acompañados donde hubo hackeo de dispositivos y cuentas**

Identidad de las víctimas	Descripción del caso
Mujer profesional	Ella termina la relación con su pareja, pero aún él revisaba sus cuentas de correo y redes sociales. Conocía a profundidad sus movimientos. Ella se daba cuenta que la IP de su cuenta de Facebook aparecía conectado en otros países y ciudades. La expareja también usurpó sus páginas webs y las bajó del lugar en los que estaban alojadas, cambió contraseñas y cuentas de respaldo.
Defensora de DD.HH. Profesional	Recibe dos mensajes a diferentes cuentas de correo electrónico con una amenaza de difusión de imágenes íntimas, si no abona un importe de dinero. Además, el agresor manifiesta haber hackeado sus cuentas de correo electrónico y redes sociales (acceso a sus contraseñas), las cuales expone.
Organización de DD.HH. Feminista y arte	La cuenta de Instagram de la colectiva publica temas feministas y artísticos, principalmente. Cuando ocurrió el hackeo se modificó la información de la cuenta y se publicaron contenidos de burla y ataque a otros usuarios/as. Posteriormente, el agresor expuso “el logro” en su Fanpage y en grupos de WhatsApp.

Fuente: Elaboración TCM

En su mayoría, los agresores son hombres y personas conocidas por las víctimas. Dos alardean abiertamente sus ataques, tres presumen en su círculo cercano las agresiones que realizan, y dos son desconocidos por completo.

El acceso a los dispositivos y cuentas personales requieren conocimientos especializados sobre tecnología, ya que las contraseñas, por ejemplo, tienen barreras de protección. Sin embargo, en varios de los casos revisados, los agresores pudieron entrar a las cuentas dado que conocían a las víctimas y tuvieron acceso a sus cuentas o dispositivos.

### 5.1.5. Acciones contra la violencia de género en el ámbito digital

El acompañamiento de casos brindó información fundamental respecto a las estrategias que despliegan las personas afectadas por la VGD para enfrentar este tipo de situaciones. Entre las identificadas, resaltan:

#### Soluciones particulares

En varios de los casos, las sobrevivientes optaron como primera acción bloquear a los agresores de las redes sociales a través de los mecanismos correspondientes que facilitan las plataformas y aplicaciones digitales. Muchas ignoraron llamadas, mensajes de acoso, cambiaron contraseñas y



generaron publicaciones de denuncia en las redes sociales; y, finalmente, buscaron apoyo para generar otras estrategias de seguridad física, como el reporte constante a familiares y personas de confianza sobre su ubicación.

Las soluciones fueron importantes para el cese de la violencia en un período específico, aunque momentáneos. Es decir, no siempre lograron prevenir nuevas agresiones ya que proliferaron otros perfiles de agresores –frecuentemente falsos en redes sociales–, hubo llamadas desde nuevos números telefónicos u otras cuentas de correo electrónico que condujeron a la necesidad de aplicar diversas herramientas para enfrentar las situaciones de acoso, violencia sexual, hackeo de dispositivos y cuentas, discursos de odio, etc.

### **Búsqueda de ayuda en la familia**

En los casos de niñez y adolescencia víctimas de VGD se identificaron que las adolescentes que mostraron confianza hacia sus familiares, en especial en las madres, pudieron denunciar y llevar a cabo procesos de acompañamiento, de protección y búsqueda de ayuda. De igual manera, algunas de las víctimas pidieron a sus familias que denuncien los perfiles falsos y/o amenacen a los agresores para enviarles el mensaje de que no están solas.

### **Denuncias en plataformas de redes sociales y otros proveedores de servicios**

Cada red social mantiene su propia “políticas de uso comunitario”. Al abrir una cuenta, estas políticas son aceptadas por la persona usuaria. Cuando existe una vulneración de derechos se pueden denunciar las agresiones, sin embargo, deben realizarse varios pasos para concretarlo. Es inusual obtener una respuesta de las mismas. No obstante, es importante denunciar en estas plataformas para visibilizar la inoperancia de su sistema.

En la mayoría de los casos acompañados, las personas habían realizado la denuncia de manera previa, pero al no obtener respuesta buscaron otros mecanismos de apoyo. Las acciones se volvieron a realizar en el proceso de acompañamiento, en un esfuerzo de insistencia y demanda de responsabilidad. No obstante, las respuestas de las plataformas de redes sociales como Facebook, Instagram o Twitter fueron ineficaces o directamente ignoraron las necesidades de las víctimas.

Las plataformas recibieron las denuncias respectivas de todos los casos: en tres, presentaron una respuesta; en dos, negaron la agresión y en una, hubo reconsideración de la denuncia.

Las denuncias en las plataformas se hicieron previo acompañamiento, en la mayoría de los casos. Al no obtener respuesta, las víctimas buscaron otros mecanismos de apoyo. Posterior al acompañamiento, las denuncias se



volvieron a presentar, en un esfuerzo de insistencia y demanda de responsabilidad de las plataformas de redes sociales. Además, para que las denuncias sean aceptadas en esas plataformas fue necesario presentar evidencias y contar varias veces la vulneración. Esa situación revela que la denuncia es un proceso largo y perseverante. Para que las acciones sean efectivas es necesario que se realicen de manera masiva e insistente por las personas o colectivas. La mayoría de las organizaciones y/o víctimas no consiguieron tener éxito en sus acciones.

## **Denuncias judiciales**

La falta de sensibilidad y de protocolos adecuados en materia de denuncias penales en casos de VDG constituye una grave barrera de acceso a la justicia para las mujeres. Entre los factores que disuaden a las personas para asistir al sistema legal están el desconocimiento de los tipos penales específicos, el uso de estereotipos y la culpabilización de las víctimas, entre otros.

Una de las víctimas acompañadas durante esta investigación, de formación abogada, intentó presentar una denuncia en la Fiscalía General del Estado por la invasión a su privacidad y la difamación que había vivido a través de redes sociales. En Fiscalía, al ir a presentar la denuncia, le dijeron que su causa no tenía sustento suficiente, desalentándola. Finalmente, aunque logró hacer la denuncia, fue revictimizada por un operador de justicia, quien normalizó la violencia sufrida con la expresión: “a eso nos exponemos cuando tenemos redes sociales<sup>13</sup>”. El caso, hasta el momento de presentar esta investigación, aún no se resuelve.

Cabe mencionar que en ningún otro acompañamiento, las víctimas optaron por acudir a las autoridades para denunciar las agresiones, pese a que varias de estas sí son reconocidas como delitos según el COIP. Esto es importante ya que muestra la falta de confianza en el sistema de justicia que tienen las víctimas de VGD y la falta de información respecto a estos delitos. Así como la necesidad de que el Estado capacite a sus funcionarios/as sobre este tipo de violencia y la importancia de su prevención y sanción.

## **Búsqueda de apoyo de profesionales feministas especializadas en violencia de género y/o en seguridad digital**

La mayoría de los casos acompañados no identificó la VDG en un primer momento, aprendiendo a reconocerla con claridad durante el proceso de acompañamiento. El apoyo específico fue buscado como opción por parte de las acompañadas cuando ya habían agotado las acciones que ellas conocían como la denuncia en plataformas web, publicar los casos en redes sociales o acudir a la vía judicial.

<sup>13</sup> Cita textual de testimonio acompañamiento caso.



Sin embargo, no hubo ninguna respuesta. Entonces, las personas cercanas a las víctimas tuvieron que referir los casos a movimientos sociales o colectivos que han tenido la posibilidad de reconocer las violencias en el ámbito digital y entender sus impactos.

Dado que no existe una respuesta de las plataformas de internet o los conocimientos técnicos necesarios en el ámbito digital para resolver algunas agresiones, las víctimas llegaron en búsqueda de apoyo desde su necesidad de protección, conocimiento y comprensión de las situaciones. Es por este motivo que se pudo corroborar la brecha de género tecnológica existente y la necesidad de identificar la VGD desde una mirada feminista. Además, las herramientas de seguridad digital y el reconocimiento de la VGD permitieron a las acompañadas disponer de capacidades para su bienestar y recuperar su autonomía con respecto a las TICs.

## **5.2. Reflexiones a partir de los grupos focales**

Los grupos focales realizados con adolescentes, familias, docentes, defensores de DDHH, activistas feministas y personas LGBTIQ aportaron información fundamental para comprender la percepción social sobre la VGD. La respuesta que los grupos mencionados dan a este fenómeno permite identificar situaciones adicionales de violencia.

### **5.2.1. Mujeres defensoras de derechos humanos y activistas feministas**

Se realizaron dos grupos focales: uno, de mujeres defensoras de DD.HH. y, otro, de activistas feministas. Este tipo de población fue la que más acompañamiento y seguimiento solicitó a TCM frente a situaciones de VGD. En este sentido, se pretendió identificar el tipo de agresiones que las defensoras y las activistas suelen recibir por el hecho de ser mujeres, en el desempeño de sus actividades, las afectaciones que estas producen en sus vidas y las medidas que tomaron en relación a los ataques. Los encuentros se realizaron en Guayaquil y Quito, donde participaron mujeres entre los 20 a 60 años. Ellas se reconocían como activistas feministas, defensoras ecologistas, activistas políticas, feministas runas<sup>14</sup>; pertenecientes a diversas colectivas y organizaciones sociales cuyas agendas abarcan desde el acompañamiento legal a casos de femicidio, violencia sexual y mujeres criminalizadas por abortar, a la observancia y acción contra la explotación del territorio, la afirmación cultural de los pueblos y comunidades indígenas, la defensa de los derechos sexuales y derechos reproductivos, entre otras múltiples causas que concretan diferentes demandas de equidad de las mujeres en el país.

<sup>14</sup> Activistas de pueblos y comunidades indígenas que resignifican el feminismo según su identidad y concepto.



Todas las mujeres que participaron en estos grupos focales sufrieron agresiones de carácter digital. Es importante señalar que, al inicio de cada encuentro, algunas no reconocieron este tipo de violencia. Sin embargo, a medida que transcurrieron las actividades, fue posible que identificaran diferentes ataques digitales.

En ambos grupos focales se observó que los espacios digitales donde sucedieron de manera recurrente los hechos fueron las cuentas de correo electrónico y las plataformas de redes sociales como Facebook y Twitter. Las agresiones más comunes fueron: el acoso digital, la violencia sexual ejercida en este ámbito, el hackeo de dispositivos y cuentas, la difusión de información privada sin consentimiento y los ataques contra la libertad de expresión.

Por su relevancia, a continuación, se realizan algunas valoraciones de acuerdo a los diferentes tipos de violencia identificada.

### **Acoso digital**

Las defensoras y activistas reportaron que un mecanismo recurrente de acoso digital es la creación de perfiles falsos en redes sociales por parte de los agresores, con el fin de amenazarlas, utilizar lenguaje violento en las publicaciones de sus cuentas y en los comentarios que realizan. La percepción de las defensoras es que este tipo de agresiones buscan amedrentarlas y así conducir las a la autocensura. Estas situaciones también les genera la sensación de que sus acciones están bajo vigilancia.

En ocasiones, el acoso se manifiesta con el envío de múltiples solicitudes de amistad de perfiles de personas desconocidas.

*“Recibo muchas solicitudes de amistad de hombres que no conozco y presupongo, por lo que veo, que son de empresas mineras”.*

*(Activista Quito, 2019)*



En otras situaciones, los perfiles de las redes sociales de las mujeres son publicados en grupos cerrados organizados o páginas de Facebook (Fanpage) para dar acceso a su información y posibilitar el acoso masivo.

*“Un amigo vio mi nombre y foto de perfil en un grupo solo de hombres en Facebook. Yo le pregunté de qué se trataba ese grupo y no me quiso contestar. No sé hasta ahora por qué estaba mi fotografía allí”.*

*(Activista Guayaquil, 2019).*





Los mensajes de acoso se relacionan con sus actividades de defensoras de derechos y, en especial, por el hecho de ser mujeres con opiniones fuera de la norma del sistema patriarcal. Las agresiones también son generadas por personas cercanas.

*“Los contenidos que publico generan ataques personales por Facebook y Whatsapp, muchas de las cuales han sido de personas conocidas”.*  
(Activista Guayaquil, 2019).

*“Me han ‘aconsejado’ no ser feminista”*  
(Activista Quito, 2019)

*“Ser defensora implica correr el riesgo de recibir agresiones, por el hecho de ser mujeres que alzan la voz”*  
(Activista Guayaquil, 2019).



Finalmente, una de las formas más comunes en las que se manifiesta este tipo de ataque es la difamación. Con ese fin se utilizan las imágenes disponibles en redes sociales para crear cuentas falsas o fotomontajes para difundir información falsa sobre las activistas de manera que se deslegitima su imagen, conocimientos y círculos de acción.



*“Algo que ocurre mucho es el robo de fotografías. Aparecen nuestras fotos en perfiles antiderechos”.*  
(Activista Guayaquil, 2019).

## **Violencia sexual digital**

Dado que los agresores identifican a las activistas como mujeres es frecuente que los ataques sean de naturaleza sexual, ejerciendo un poder sobre el género femenino. Estas formas de violencia se presentan en diferentes modalidades como el acoso a través del envío de mensajes con contenidos sexuales sin el consentimiento de la persona (vídeos de hombres desconocidos masturbándose, fotografías de penes o comentarios de tipo sexual). También es frecuente la difusión de imágenes/videos íntimos sin consentimiento, la extorsión sexual y la difamación de carácter sexual.



*“Divulgaron una foto íntima en Facebook que me tomaron sin permiso en un paseo de universidad”.  
(Activista Quito, 2019).*

*“Hackearon las cuentas de una ex pareja y divulgaron información íntima en la que estaba involucrada. Mensajes, chats (Facebook, correo, Hotmail)”.  
(Activista Quito, 2019).*

*“Me han enviado mensajes con fotografías de sus cuerpos sin mi consentimiento”.  
(Activista Quito, 2019).*



El ataque con carácter sexual es frecuente en un contexto machista y patriarcal como el que se vive en Ecuador, dado que implica la dominación sobre la libertad de las mujeres en su más íntima manifestación como son sus cuerpos y sexualidad. Estas son acciones que atentan contra la autonomía y la autoestima.

*“Enviaron a mi correo electrónico imágenes de contenido sexual sin autorización, igual al WhatsApp”.  
(Activista Quito, 2019).*



*“Cada vez que uso Twitter tengo una cantidad de mensajes de pornografía que no pedí tener”.  
(Activista Guayaquil, 2019).*

## **Hackeo de dispositivos y cuentas**

Todas las defensoras y activistas participantes informaron sobre hackeos a sus dispositivos personales, laborales y en cuentas de redes sociales. Se identifica este tipo de ataques como una forma de obtener información personal, generar control y provocar miedo sobre el uso de las tecnologías. Al respecto, la mayoría de ellas evidenciaron la necesidad de no publicar información sensible en internet o evitar almacenarla en sus cuentas.

*“Perdí el acceso a mi cuenta de Facebook y después a mi correo electrónico. Esto generó mucha ansiedad porque tenía conversaciones e información importante para mí en esas cuentas. Nunca las recuperaré”.  
(Activista Guayaquil, 2019).*





## Difusión de información privada

Esta forma de ataque busca hacer daño por el hecho de exponer la información privada a terceros. No siempre quiere decir que va a tener repercusiones inmediatas, pero sí es una vulneración grave de la información personal de las personas. Sobre todo suele exponerse a las mujeres en sus relaciones, lugares de trabajo y de residencia y/o familia, poniendo espacios y personas en riesgo. Las participantes la identificaron como una exposición grave para sus trabajos y por los contextos donde se desenvuelven.



*“Alguien usó mi perfil de Facebook y compartió información falsa como una relación con una persona que apenas conozco”.  
(Activista Quito, 2019).*

## Ataques a la libertad de expresión

Las defensoras identificaron el carácter masivo de los ataques y la censura de internet con implicaciones personales y colectivas para las activistas de DD.HH. Muchas defensoras, que son visibles en las redes o que han decidido ser voceras, sufren de censura, difamación y exposición de su actividad personal. La finalidad es afectar a un colectivo, la imagen pública de una persona y/o la legitimación de discursos violentos contra el feminismo, los derechos sexuales y reproductivos, la diversidad sexual, entre otros.

*“Cuando la organización ha recibido ataques, como su vocera, personalmente he sido difamada. Dañaron mi imagen. Eso ha significado un ataque a los derechos que promuevo o defiendo. Los contenidos que compartimos como organización generan ataques personales de grupos antiderechos”.  
(Activista Guayaquil, 2019).*



*“Fui acosada por redes por ser dirigente estudiantil universitaria. No creo que hubiera recibido la misma cantidad de agresiones de no haber sido [una persona] pública”.  
(Activista Quito, 2019).*



## Discursos de odio y expresiones discriminatorias

Este tipo de expresiones violentas que se promueven por la falta de control de las plataformas web, proveedores y medios de comunicación, afectan directamente a las defensoras de DD.HH. en redes sociales. En Twitter, muchas de ellas tienen perfiles públicos donde plantean denuncias y temas de debate; y, en Facebook, difunden información sobre feminismo, la lucha ambiental y sus diferentes activismos.

Estos discursos de odio tienen componentes fascistas, antifeministas y misóginos en contra de las mujeres que muestran participación política y pública en los medios digitales y se inscriben en contextos de naturalización de la VG que permiten que se les reste gravedad.



*“Existen ciertos comentarios que se generaron en páginas [Fanpage] que administro por el hecho de llamarme ‘feminista’ que me hacen sentir insegura al usar las redes sociales y pensar en tomar medidas que hagan más segura mi red”.*  
(Activista Quito, 2019).

*“Me ha generado miedo, culpa, frustración, la sensación de estar siempre bajo la mira; sentirme vulnerable, ansiedad y deseo de vomitar”.*  
(Activista Quito, 2019).

### 5.2.2. Adolescentes

Se realizaron dos grupos focales con adolescentes, uno, en una unidad educativa municipal de Quito y, otro, en un colegio público parroquial de la provincia de Imbabura. En esta actividad participaron adolescentes entre 15 a 17 años de edad.

En una de las actividades de los grupos focales se pidió a las y los estudiantes que identificaran de manera anónima si fueron víctimas de violencia digital o si cometieron este tipo de acciones contra alguien. Se observó que las adolescentes mujeres reportaron ser víctimas de acoso sexual, pornografía no consentida a través de la difusión de vídeos e imágenes íntimas por parte de sus pares, mensajes e imágenes amenazantes o violentas, difamación e incluso explotación con fines sexuales.



*“En el Facebook, mientras estaba conectada, un señor me hacía muchas video llamadas y yo rechazaba todas sus llamadas. Contesté una y ese señor me mostró su parte íntima y al instante colgué”.*  
(Adolescente mujer, 15 años).



*“He recibido amenazas por las redes sociales a través del Facebook, una difamación. Me dijeron que iban acudir a mí porque me han visto en un colegio que no era el mío y me iban a golpear en grupo”.*  
(Adolescente mujer, 17 años)

Estas agresiones fueron ejercidas por personas de sus círculos cercanos: amistades, parejas, ex parejas, estudiantes de la misma clase; pero también por desconocidos. Una de las adolescentes reportó ser víctima de grooming y extorsión sexual con amenazas.

*“Yo no sé quién fue que me amenazó, no sabía quién era. Yo me sentí mal, con miedo. Yo no confío en nadie, ni en mis papás. Me mandaron amenazas contra mis papás y contra mí, que pretendían lastimar a mi familia. Me pidieron un video pornográfico y se lo mandé. Ese vídeo llegó a todos en el colegio”.*  
(Adolescente mujer, 15 años).



Por su parte, los adolescentes hombres sufrieron situaciones de acoso escolar en el ámbito digital que cometieron otros compañeros: insultos, compartir información de compañeros, presión grupal y situaciones molestas fuera de la escuela.

*“Me sentí inseguro cuando perdí mi juego y salió un mensaje un poco macabro en la compu. En ese momento no lo tome en cuenta”.*  
(Adolescente hombre, 15 años).



Es necesario señalar que en comparación a los adolescentes hombres, las adolescentes mujeres reportaron haber recibido más agresiones digitales, en particular, de naturaleza sexual.



Por otro lado, y en relación al cometimiento de algún tipo de agresión digital, tanto adolescentes mujeres como hombres manifestaron haber protagonizado violencias verbales y de otro tipo a través de redes sociales. También reportaron la difusión de imágenes íntimas.



**“Una vez compartí el vídeo de un amigo que estaba borracho, sin su consentimiento”.**  
(Adolescente hombre, 16 años).

**“He compartido y he visto fotos íntimas de personas de mi colegio”.**  
(Adolescente hombre, 17 años)

**“Había pedido a mi novio la contraseña a la fuerza del tal manera que él me lo había dado de mala manera. Pienso que le exigí mucho en algo que esa persona no quiso, tratando de manipularlo para que me la diera”.**  
(Adolescente mujer, 15 años).

Por otro lado, y en relación al cometimiento de algún tipo de agresión digital, tanto adolescentes mujeres como hombres manifestaron haber protagonizado violencias verbales y de otro tipo a través de redes sociales. También reportaron la difusión de imágenes íntimas.

En los grupos también se pudo observar algunos tipos de VGD que eran minimizados o había dificultades para dimensionar los efectos en la vida de sus compañeros y compañeras o en sus propias vidas. En este sentido, si bien disponen de conocimientos sobre el uso de las tecnologías, no reciben la suficiente información sobre cómo protegerse o reaccionar frente a las agresiones en el ámbito virtual.

Adicionalmente, se llevaron a cabo dos encuentros con familias, docentes y personal de la institución educativa. Esos grupos focales aportaron información relevante sobre el tratamiento de las violencias digitales.

En primer lugar, evidenciaron que la brecha tecnológica generacional es notoria respecto a las y los adolescentes. El profesorado y cuidadores no comprenden adecuadamente algunos términos y aspectos de la tecnología y, por tanto, de la violencia digital. Hubo confusiones con conceptos sencillos utilizados en la virtualidad (cromo, meme, sticker), así como la dificultad para el reconocimiento de las VGD. Existen limitaciones relevantes sobre cómo actuar en estos casos o abordarlos más allá de un enfoque prohibitivo, sancionatorio o que involucre el silencio y el abandono a un seguimiento que garantice la no repetición y la prevención.



Las y los docentes expresaron su necesidad de recibir apoyo de las instituciones estatales y otros actores sociales para fortalecer sus conocimientos en el ámbito tecnológico y de prevención de la VGD.

### 5.2.3. Personas LGBTIQ

A través de dos grupos focales se observó que las violencias dirigidas hacia la población LGBTIQ en el ámbito digital se relacionan explícitamente con el hecho de que vivan su identidad de género libremente y de manera visible. La mayoría de las agresiones reportadas sucedieron en redes sociales como Tinder, Grindr y Facebook, por mensajes privados o en comentarios públicos.

*“Tenía un compañero del colegio y le acepté en Facebook. Cuando subía algo sobre mi sexualidad me escribía un mensaje privado sobre mi identidad de género. Los mensajes que llegaban eran: “me das asco”. Además, me hacía preguntas súper íntimas. Yo le decía que no me gusta contestar eso, pero era intenso con saber. Lo mismo pasó con más compañeros”.*  
(Hombre trans, Quito).



Las violencias más comunes reportadas fueron el acoso digital, los ataques a la libertad de expresión y los discursos de odio así como las expresiones discriminatorias. Es importante recalcar que todas las personas fueron víctimas de discursos de odio y ataques masivos contra la libertad de expresión por redes sociales y otros medios digitales. Además, hubo tres casos en las que terceras personas hicieron público su orientación sexual, sin ningún consentimiento.

Por otro lado, con respecto a las violencias que se vinculan a la acumulación de condiciones de vulneración que tienen que ver con la identidad de la persona objeto de odio se pudo identificar interseccionalidades<sup>15</sup> por diversas razones: construcciones históricas de discriminación estructural, desigualdad social entre grupos poblacionales o situaciones contextuales que divulgan mensajes antiderechos.

<sup>15</sup> Para TCM la interseccionalidad se refiere a la combinación de discriminaciones o situaciones de desventaja social que se dan en la experiencia de una misma persona de acuerdo a las diversas dimensiones de su identidad y condiciones de vida así como a las afectaciones diferenciadas que cualquier situación de desigualdad social u violencia pueden tener en ella.

<sup>16</sup> TCM entiende como género fluido cuando una persona no se identifica con un género en específico sino, que transita por los géneros.



*“Cuando estalló la ola de xenofobia algunas personas asumían que era venezolano porque tengo en mi perfil de Grinder que soy antixenóforo. Un man me empezó a decir que: nos íbamos a morir los venezolanos y que iba a poner mis fotos en Twitter diciendo que todos los Venezolanos son SIDOSOS, y que [el man] pertenecía a un grupo de ultraderecha que iban a lograr ue se bote a los venezolanos”.*  
(Persona de Género fluido<sup>16</sup>, Quito).

A su vez, algunas personas señalaron que las identidades femeninas dentro de las LGBTIQ reciben ataques adicionales debido a las cosmovisiones machistas y a los estereotipos de género.

*“Puse en el Grinder que soy mujer pasiva loca. Lo pasivo siempre es en negativo. He llegado a tener incluso insultos. Eso se asocia con feminidad. Mientras más masculino, eso es lo que único que puedo experimentar. La feminidad es asociada a lo pasivo. Ha limitado mi uso de redes sociales, procuro no movilizar recursos personales dentro de las redes sociales, no quiero tensionarme con eso. No publiqué memes para compartir”.*  
(Mujer trans, Quito).

Los espacios públicos como los centros comerciales, las paradas de buses y las tiendas que tienen acceso abierto a internet, tienen restricciones, propagandas y mayor posibilidad de contagio de virus informáticos. Son espacios de inseguridad para quienes se conectan. No obstante, es común que en estos espacios públicos sucedan encuentros casuales sexuales, comúnmente conocidos como cruising. Eso implica que la inseguridad digital en los espacios abiertos pone en riesgo a las personas usuarias de las redes “abiertas”, sobre todo, a quienes practican encuentros sexuales diversos y pueden ser estigmatizados por tener una sexualidad más libre y abierta



“Cuestionarse los espacios públicos es importante, como el internet. A veces me da miedo conectarme. El C.C. Quicentro, que es un lugar donde se practica cruising en los baños, bloqueó Grindr, no se pueda usar con el wifi del centro comercial. Son cosas de higienización. No es público y está controlado por los dueños del Quicentro que no quieren estas actividades”.  
(Género fluido, Quito)

Es importante mencionar que el componente sexual en la VDG también es frecuente hacia las personas LGBTIQ, ya que una de las causas que genera reacciones de odio se concentra en la abierta disidencia contra las normas sociales de la sexualidad y la identidad de género.

“En Facebook me llegó un vídeo porno. Cuando traté de decirle algo, el perfil ya me había bloqueado. Le pedí a otro amigo que le escriba y comprobé que era un perfil real”.  
(Mujer trans, Quito).



### 5.3. Noticias en medios de comunicación

Para esta investigación se decidió revisar las noticias de 17 medios digitales a nivel local y nacional, desde el 2014 hasta noviembre del 2019. En el 2014 ocurrió la reforma del COIP e incluyó delitos cometidos por medios electrónicos y uso de la tecnología.

Se procesaron 76 noticias que hacen referencia a la VDG en Ecuador. 58 de ellas informan sobre casos específicos de esta violencia y 18 la abordan de manera general. Los medios digitales que más informan sobre violencia digital entre los años 2014 y 2019 son los diarios El Comercio con 26 noticias y El Telégrafo con 21.

El número de noticias identificadas en todos los medios revisados por año es:

**Tabla 13.- Número de noticias sobre casos de violencia digital en Ecuador, según el año**

Número de noticias sobre violencia digital en Ecuador, según el año					
2014	2015	2016	2017	2018	2019
2	2	0	3	10	59

Fuente: Elaboración TCM


**Se procesaron 76 noticias que hacen referencia a la VDG en Ecuador. 58 de ellas informan sobre casos específicos de esta violencia y 18 la abordan de manera general.**


De acuerdo al análisis de las noticias del 2019, 27 noticias de las 59 documentadas se vinculan a cuatro casos de conmoción nacional:

- Cinco noticias informan sobre el caso de una violación múltiple contra una mujer ocurrida en la ciudad de Quito, cuya agresión fue grabada en vídeo por los agresores.
- Ocho noticias se refieren a un hombre procesado por explotación sexual contra una adolescente en Quito (conocido como “El Abuelo”) donde se desvela la captación de adolescentes mediante redes sociales.
- Ocho noticias se vinculan a los procesos judiciales contra “El Mangajo” en Cuenca, investigado por violación, abuso sexual y elaboración de pornografía con NNA.
- Seis noticias revelan el hecho delictivo de un bebé (de 18 meses, aproximadamente) que fue ofertado en redes sociales con fines sexuales. Esto sucedió en la ciudad de Durán, provincia de Guayas.

A través de los datos expuestos se deduce que la cobertura de noticias sobre VDG ha aumentado significativamente entre el año 2014 y 2019. Incluso, en el último año, varios casos han sido ampliamente difundidos. Sin embargo, llama la atención la falta de visibilidad de la VGD en los medios de comunicación, pese a la prevalencia de este tipo de violencia según los datos recabados en estadísticas oficiales, los casos acompañados y los grupos focales realizados.



Cabe agregar, que en al menos tres de los casos de conmoción nacional mencionados, se organizaron acciones de incidencia y presión social por parte de las familias de las víctimas o el movimiento de mujeres y feminista del Ecuador que, consecuentemente, influyeron en la amplificación y difusión de noticias sobre los casos.

En cuanto a las formas de VDG detectadas en las noticias, las más reportadas se vinculan a casos de niñas y adolescentes mujeres donde ellas aparecen como víctimas. De esta manera, el ataque más difundido en prensa es el **grooming** con 19 noticias; seguido de 14 noticias que hacen referencia a casos de pornografía infantil; once, a explotación sexual de NNA; y ocho, sobre la oferta de NNA en medios tecnológicos con fines sexuales. Por lo tanto, en lo que se refiere a niñez y adolescencia, entre 2014 y 2019, los casos de VGD con mayor cobertura nacional y local se vinculan a la violencia sexual facilitada por las tecnologías.

Con respecto a las agresiones hacia mujeres adultas, se observa que la pornografía no consentida es la agresión más mencionada en siete noticias; en seis, se alude a situaciones de discursos de odio; cinco, reportan casos de hackeo de dispositivos sin autorización; y otras cinco, informan sobre la difusión de grabaciones de agresiones sexuales.

Además, se encontró que dos noticias abordan el tema de la VGD haciendo referencia a la diversidad sexual de las víctimas, mientras que una noticia dio cuenta de un ataque contra integrantes de organizaciones sociales por la defensa de los derechos humanos y activistas. De igual manera, los casos de discurso de odio y expresiones discriminatorias, que fueron difundidos en los medios digitales revisados, se vinculan fundamentalmente a situaciones de violencia política contra candidatas.

A partir de estos hechos, se observa que la visibilización de la VGD hacia la población LGBTIQ, las defensoras de DD.HH. y activistas en los medios de comunicación aún es escasa. Sin embargo, de acuerdo a la información recabada en los grupos focales y en el acompañamiento y seguimiento de casos, estos grupos poblacionales se develan como los más vulnerables a sufrir VGD. Adicionalmente, el informe al Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos (2018) también menciona los riesgos hacia defensoras y activistas en relación a la censura, vigilancia y acoso. Se infiere, entonces, que los medios de comunicación no manejan las herramientas suficientes para identificar este tipo de agresiones hacia las mujeres y población LGBTIQ, las cuales son cada vez más comunes en la esfera digital (Front Line Defenders, 2016).

Por otro lado, se comprueba que algunas noticias que recogen recomendaciones de seguridad o analizan el fenómeno de la violencia digital en Ecuador adolecen de un enfoque de género y de diversidad sexual que visibilice las dinámicas y afectaciones particulares contra mujeres, personas LGBTIQ, y NNA a profundidad.



De esta manera, persiste un enfoque sobre las afectaciones económicas que generan los delitos informáticos, como las que se refieren al robo de información de cuentas, tarjetas, entre otros.

Estas valoraciones permiten comprender cómo el fenómeno violencia de género digital no se inserta en la agenda de intereses de los medios de comunicación, donde se da difusión y legitimidad a unas temáticas sobre otras. Eso perpetúa un desconocimiento generalizado sobre este tipo de violencia, fortaleciendo su normalización y los imaginarios estereotipados sobre la misma.



# 6. IMPACTOS Y AFRONTAMIENTOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL EN ECUADOR

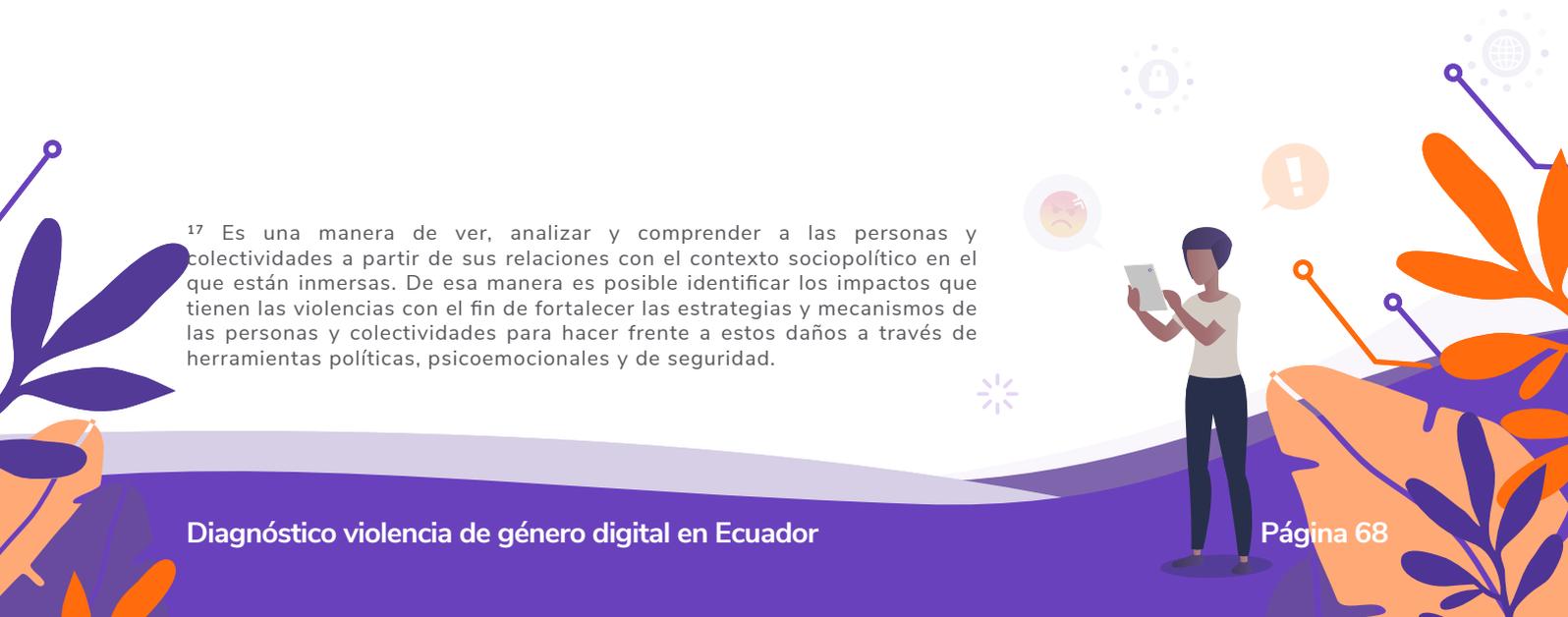
## 6.1 El enfoque psicosocial

Para abordar la violencia de género en el ámbito digital en Ecuador fue necesario introducir un enfoque psicosocial<sup>17</sup> en el diseño metodológico de la investigación y un análisis feminista interseccional. El objetivo es colocar especial énfasis en los “*impactos*”, es decir, los daños tanto personales como colectivos que genera esta violencia y comprender las diferentes formas de respuesta de las víctimas a estas agresiones de acuerdo a su condición de género, edad, clase, origen, etnia, etc.

Para TCM las mujeres, adolescentes y personas LGBTIQ son entendidas como agentes de cambio, como cualquier persona con capacidad de generar diferentes estrategias de “*afrentamientos*”, entendido como los esfuerzos conscientes para enfrentar estas violencias y sus consecuencias.

Con este diagnóstico, TCM busca ir más allá de tipificar los diferentes tipos de violencia y los mecanismos que operan para abordar las consecuencias reales de estas violencias en las mujeres, NNA, las personas LGBTIQ y la población en su conjunto.

<sup>17</sup> Es una manera de ver, analizar y comprender a las personas y colectividades a partir de sus relaciones con el contexto sociopolítico en el que están inmersas. De esa manera es posible identificar los impactos que tienen las violencias con el fin de fortalecer las estrategias y mecanismos de las personas y colectividades para hacer frente a estos daños a través de herramientas políticas, psicoemocionales y de seguridad.





Así, se pretende contribuir con insumos para el establecimiento de políticas públicas adecuadas y el fortalecimiento de prácticas de resistencia creativa desde una mirada humana, poniendo en el centro la necesidad de justicia y reparación desde el punto de vista de las víctimas y no caer en la simple demonización del victimario y las tecnologías.

El enfoque psicosocial adoptado en este estudio de casos es deducido del modelo desarrollado por la organización Aluna Acompañamiento Psicosocial A.C.<sup>18</sup>. Se trata de un modelo de acompañamiento que permite develar aquellos aspectos ocultos de este fenómeno complejo y urgente de comprender como es la VGD. Este es un fenómeno social que hoy en día es considerado una epidemia en América Latina y El Caribe y que afecta principalmente a mujeres, adolescentes y personas LGBTIQ como lo evidencia Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos (Reporte al Comité de Derechos Humanos, 2018).

Este enfoque nos permite entender que la violencia de género ejercida a través de las TICs genera daños reales que no solo tienen consecuencias a nivel personal, sino también a nivel colectivo y social. En este sentido acuñamos el concepto de “**trauma psicosocial**”, propuesto por el psicólogo y sacerdote jesuita Ignacio Martín-Baró<sup>19</sup> para hablar de las afectaciones a la población en su conjunto.

Para comprender algunos efectos de la violencia digital nos referimos al concepto de “**estrés postraumático**”, entendido como el impacto que tiene la violencia de género en el ámbito digital al producir síntomas en los que la persona agredida vuelve a vivir la experiencia traumática a través de sueños, pesadillas o pensamientos repetitivos de lo vivido y sufrido. Este concepto también toma en cuenta las respuestas que tienen las personas frente al dolor generado por la agresión al evitar situaciones o lugares que le recuerdan esa experiencia y las afectaciones de activación psicofisiológica como es el estado de permanente alerta o problemas para dormir. Este concepto de estrés postraumático permite valorar el impacto traumático de la experiencia vivida (Beristaín, 2011). Sin embargo, cabe aclarar que el “**estrés postraumático**” es un concepto tomado de la psicología clínica y que –para el enfoque psicosocial– se convierte en una herramienta de apoyo, utilizada con el cuidado requerido para no patologizar a las personas. Se trata, por el contrario, de situar al ser humano en relación con el contexto colectivo y social.

<sup>18</sup> Organización de la sociedad civil que, desde un enfoque psicosocial, contribuye al fortalecimiento de personas y organizaciones afectadas por la violencia sociopolítica para que continúen su labor de defensa de los derechos humanos en México. Ver: <https://www.alunapsicosocial.org/>

<sup>19</sup> Psicólogo, filósofo y sacerdote jesuita español que dedicó la mayor parte de su vida a la investigación de la difícil realidad social y política de El Salvador.



Como vimos en la metodología, este diagnóstico no solo contempla la recepción y documentación de los casos sino también el acompañamiento de los mismos. Se trata de una práctica política de cuidado para la atención de casos de violencia que el movimiento de mujeres, defensora de los derechos humanos y de los pueblos, ha fortalecido como mecanismo de resistencia y sostenibilidad.

Otro aspecto importante del enfoque psicosocial es que permite abordar la VGD desde el marco de los DD.HH. y la salud mental. En 2014, la Asamblea General de las Naciones Unidas declara el acceso a internet como un derecho humano (Consejo de Derechos Humanos, 2016) por ser una herramienta que favorece el crecimiento y el progreso de la sociedad así como un espacio para el ejercicio de la libertad de expresión.

Entonces, el Estado ecuatoriano debe garantizar el acceso a internet sin discriminación de edad, género, clase, etnia, etc., además, de la protección y el libre ejercicio de los DD.HH. de las mujeres, NNA y personas LGBTIQ. Vemos con preocupación que en la actualidad Ecuador no cuenta con una ley de protección de datos personales y tampoco existe dentro de la norma una tipificación exhaustiva para los delitos en el ámbito digital. Esta ausencia de estrategias políticas por parte del Estado representa un mecanismo de normalización de la VGD, como lo expresó una de las participantes en el grupo focal de mujeres activistas en Guayaquil: *“ser defensora implica correr el riesgo de recibir agresiones, por el hecho de ser mujeres”*<sup>20</sup>.

El concepto de salud mental permite entender la existencia de una psicología de la violencia y el miedo que tiene por objetivo normalizar la misma. El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), ratificada por el Estado ecuatoriano, señala que es responsabilidad del Estado proveer los recursos necesarios para la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. En una situación de violencia, con el uso de las tecnologías digitales en el espacio cibernético, se difunde y amplifica el miedo. Estos son hechos que aquejan a la población en su conjunto y, en este sentido, el Estado debe garantizar el derecho a la salud mental como parte del derecho a la salud.

## 6.2 Impactos de la violencia de género en el ámbito digital

A través del acompañamiento de casos de violencia de género en las tecnologías digitales, se pudo documentar los mecanismos que operan en la reproducción de un modelo heteropatriarcal y colonialista en el espacio cibernético y comprender los alcances reales de esta violencia en la vida de las personas y en la sociedad en su conjunto.

<sup>20</sup> Grupo focal Guayaquil (2019), organizado por el Taller de Comunicación Mujer.



Los impactos de este tipo de violencia solo se pueden comprender en la medida de que se establece una escucha activa en el proceso de acompañamiento, el vínculo de confianza y confidencialidad que permita generar las condiciones para que la voz de la víctima pueda nombrar, reconocer y dimensionar el alcance del daño en los diferentes niveles de la vida.

En este proceso resulta complejo distinguir las consecuencias y daños de las acciones violentas que se ejercen a través de las tecnologías digitales en las situaciones que enfrenta la víctima fuera de línea, y viceversa. Además, el daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico se producen tanto en la vida pública como en la vida privada. Las consecuencias y los daños causados por las diferentes manifestaciones de violencia en línea guardan una estrecha relación con la condición de género y otras formas de discriminación basadas en otros factores como son la edad, las capacidades, el origen étnico, los ingresos, etc.

Respecto a los impactos, lo primero que podemos concluir es que la violencia de género en línea impide a las mujeres, NNA y personas LGBTIQ el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos humanos y a tener una vida libre de violencia en el espacio cibernético.

A continuación expondremos los impactos de forma más detallada y de acuerdo a los tipos de violencia.

Una de las características principales de la VGD es la capacidad de **viralizar** uno o varios mensajes violentos y diseminar el miedo, inclusive el terror. En muchos de los casos documentados y acompañados observamos que una de las consecuencias es el “**estrés postraumático**”, expresado en la sensación de temor, inseguridad a la integridad personal, un estado de alerta constante y extenuante. Entre las causas que generan este daño encontramos, la desconfianza y la ruptura de relaciones sociales, la revictimización por parte de funcionarios públicos, la estigmatización, la pérdida de la fuente de trabajo y precariedad económica, afectaciones corporales y psicoemocionales diversas que en su conjunto generan un deterioro de la calidad de vida de las personas víctimas de esta violencia. Afortunadamente, como veremos en el apartado de afrontamientos en este capítulo, las personas buscan y generan mecanismos para hacer frente a estas consecuencias, siendo las redes de apoyo uno de los recursos fundamentales para reconstruir la vida a pesar del daño.

Por otra parte, consideramos relevante destacar que en este diagnóstico documentamos la forma cómo la violencia dirigida a mujeres, NNA y personas LGBTIQ tiene múltiples impactos en cascada sobre sus familias y en sus redes de apoyo y organizaciones. El impacto social, y a la vez objetivo de la violencia sociopolítica para poder conseguir el control, es la ruptura de los lazos de

<sup>20</sup> Grupo focal Guayaquil (2019), organizado por el Taller de Comunicación Mujer.



confianza y el tejido social que merman el proyecto político de las organizaciones que tienen como misión la defensa de los derechos humanos.

Sin embargo, en el marco de esta investigación consideramos importante abordar los impactos perturbadores que tiene la violencia en línea, en la sociedad en su conjunto, la cual nombramos como “**trauma psicosocial**”. Con eso nos referimos a las consecuencias que dejan una huella permanente y transformaciones profundas en la sociedad, al daño que se genera a través de la fractura del tejido social, el temor generalizado y la normalización de esta violencia digital reforzada por los medios de comunicación, las autoridades de justicia, las instituciones sociales como la familia o las escuelas y universidades. Las plataformas de redes sociales, por su parte, ven en la discrepancia y la polémica una oportunidad de monetizar el tráfico de datos haciendo caso omiso a la gravedad del daño que tienen las acciones de acoso, discriminación y discurso de odio en línea.

Desde el punto de vista del análisis de las TICs, la normalización de la violencia también está relacionada con el diseño, como lo propone la investigadora Sasha Costanza-Chock<sup>21</sup>. Esto resulta preocupante si se toma en cuenta que la población ecuatoriana con acceso a internet utiliza ampliamente Facebook, donde 25 de 53 casos acompañados en esta investigación involucra a ese espacio digital. Esa plataforma digital fue diseñada por un grupo de estudiantes hombres universitarios en Estados Unidos con el objetivo de crear una red social para “**calificar mujeres**”<sup>22</sup>. Resalto este dato porque, en los casos acompañados, la violencia de género en Facebook existe por factores que van más allá de la masividad en su uso y se relaciona más con la lógica de un diseño patriarcal y colonial del cuerpo de las mujeres. Una tecnología que hoy es una empresa comercial de las más importantes en la bolsa de valores mundial y que entiende la conectividad a internet, los contenidos y las relaciones entre personas como productos en el mercado de datos. Facebook, además de ser una empresa que desarrolla una plataforma de redes sociales, es un espacio cibernético que supedita la lógica de mercado por encima del ejercicio de los derechos humanos. Es una empresa que en 2018 enfrentó juicios en Estados Unidos por comercializar los datos de millones de personas para hacer perfilamientos de las y los usuarios en el contexto de la campaña presidencial de 2016 (Cambridge Analytica)<sup>23</sup>. Esto nos muestra como el proceso de diseño de una tecnología como Facebook reproduce las desigualdades estructurales al generar accesos y experiencias diferenciadas por edad, género, sexo, origen, nivel educativo, etc.

<sup>21</sup> Constanza-Chock plantea que el diseño de tecnologías por parte de los sectores marginados de la sociedad podría dar lugar a desmantelar la desigualdad estructural y avanzar en la liberación colectiva y la supervivencia ecológica. Para más referencias, revisar su texto: *Design Justice: Towards an Intersectional Feminist Framework for Design Theory and Practice*.

<sup>22</sup> Facebook fue creada el 4 de febrero de 2004 por Mark Zuckerberg mientras era estudiante de la universidad de Harvard. Junto con otros estudiantes creó un sitio web llamada Facemash que se basaba en el sitio “Hot or not” que permite a los usuarios calificar el atractivo de las fotos enviadas voluntariamente por otros. Este sistema de calificación estaba basado en un motor de búsqueda de parejas llamado “Meet me” y la función “Hotlist”. Ver: [https://es.wikipedia.org/wiki/The\\_social\\_network](https://es.wikipedia.org/wiki/The_social_network)

<sup>23</sup> Ver: <https://tinyurl.com/trwtwsd>



En los 25 casos acompañados y analizados (Tabla 4) las “reglas comunitarias” de Facebook fueron una respuesta insuficiente para las mujeres, NNA y personas LGBTIQ violentadas, principalmente, por la incapacidad de estas medidas de prevenir o mitigar el impacto de diferentes tipos de violencias como el acoso digital, la difamación, el discurso de odio, las acciones anti derechos, la suplantación de identidad, los ataques coordinados masivos y la censura de contenidos (solo un caso tuvo respuesta pero esta fue tardía).

Por otra parte, en los casos de censura a organizaciones feministas, la respuesta de la empresa fue que los contenidos del Fanpage infringían las reglas comunitarias y expresó no poder hacer nada frente a los ataques masivos. Sobre los casos de perfiles falsos que agreden con lenguaje sexista, racista y discurso de odio, la red social contestó a las víctimas que la empresa no consideraba que se había violado las reglas comunitarias. Esta información recabada a través de los procesos de acompañamiento nos permite comprender que, más allá de los daños personales y colectivos, hay un daño difícil de evidenciar hacia la sociedad: la normalización de esta violencia.

Basado en el modelo de acompañamiento psicosocial de Aluna, y para comprender mejor los alcances de la violencia de género en el ámbito digital en Ecuador, en este diagnóstico proponemos hablar de tres tipos de impactos psicosociales: los impactos a nivel personal, los impactos a nivel colectivo y los impactos a nivel social.

### **6.2.1. Impactos a nivel personal**

Entre los impactos a nivel personal observamos que en todos los casos documentados se manifiestan altos niveles de angustia y en algunos se registra la pérdida de la fuente de trabajo, lo cual genera una precarización económica de la persona agredida. En el caso de personas LGBTIQ, el acoso y hostigamiento en el ámbito digital generan pensamientos y actitudes suicidas, debido a las amenazas de carácter sexual que reciben y que buscan desprestigiar la imagen de la persona. También identificamos señales de estrés postraumático al manifestar problemas de insomnio y estado de permanente alerta, reacciones desconcertantes frente al sentimiento de miedo e inseguridad.

En todos los casos documentados, uno de los impactos más delicados es la sensación que tienen las víctimas de que las agresiones y hostigamientos en el ámbito digital pueden escalar en cualquier momento al plano físico, es decir, a sus cuerpos, a otras personas de sus familias o redes de afinidad. En este sentido, cuando hablamos de impactos personales nos referimos a las repercusiones en la persona agredida y también en personas cercanas, de forma real e inmediata que no pueden ser minimizadas o aisladas. Se trata de la continuidad de la violencia en todos los ámbitos del desarrollo de la persona: físicos y digitales, públicos y privados.

Otras consecuencias son el aislamiento social, dejar de participar en la vida pública, restricciones y pérdida de libertad para moverse con seguridad.

En general observamos que en la mayoría de los casos acompañados la primera reacción a nivel personal es abstenerse de usar internet. Esta reacción va de la mano con la sensación de miedo y terror, el desmantelamiento de la cotidianidad y la dificultad para relacionarse.

Algunos resultados de los grupos focales realizados:

- La mayoría de las víctimas de los casos de acoso digital son activistas y defensoras de derechos humanos. Estas personas sufrieron impactos graves en sus espacios y dinámicas de participación y medró su confianza en las instituciones públicas como la universidad o el sistema de justicia.
- En los casos de adolescentes, se identificó que los impactos de la violencia de género en el ámbito digital son reales y afectan sus vidas fuera de las tecnologías. En algunos casos llegan a tener actuaciones autodestructivas como hacerse daño físico.
- En los casos de grooming, se documentaron afectaciones psicológicas graves como es la depresión profunda.
- En los casos donde hubo doxxing, las agresiones tienen su fundamento en la exposición pública de la información para generar la vulnerabilidad. Sus impactos no son fácilmente comprendidos por las víctimas, sin embargo, se sienten vigilados y desprotegidos por la vulnerabilidad de la información personal de las víctimas.
- En los casos de hackeo de dispositivos y cuentas observamos la sensación de control sobre las víctimas que provoca una desconfianza hacia la tecnología y la sensación de encontrarse bajo constante vigilancia.

A continuación, compartimos algunos testimonios recogidos durante la investigación de acuerdo a diferentes tipos de violencia digital:

### Acoso digital

*“Afecta mi derecho a la libertad de expresión y de ser parte de colectivas. Por miedo hacia mi familia, sobre todo mis hijos, ya no publico nada en redes sociales”.*  
(Activista feminista, 2019).

*“Tuve que salirme del grupo de alumnos de la facultad. No tengo apoyo por parte de la Universidad, que al parecer esta de lado del agresor”.*  
(Activista feminista, 2019).





“La segunda vez que sucedió fue en mi correo de la oficina, a nivel laboral. Para mí fue mucho peor porque es de lo que vivo y en nuestra ciudad puede hacer que te quedes sin trabajo. Sí fue súper feo y ahora es constantemente esta sensación de estrés todo el tiempo, de ver dónde estoy. Si no estoy con el sticker en la cámara del celular empiezo a paniquearme mal y cómo constantemente pensar: ¿Qué estoy haciendo? ¿Qué estoy poniendo? ¿Qué estoy buscando? ¿Qué información hay en mi buscador? Es súper estresante”.

(Activista, 2019).

“No puedo estar tranquila en la universidad, sé que me están viendo. Si estoy sola en la universidad o en la calle empiezo a sentir pánico. Muchas personas me dicen que bloquee las cuentas, que no mire los mensajes. Yo lo he hecho, pero siguen llegando de nuevos perfiles que parecen falsos. No paran. Quiero saber quiénes son, cómo puedo protegerme de ellos también en la universidad.”

(Mujer universitaria, 2019).

“Afectaron mis relaciones de varias formas al generar una imagen o información no real o descontextualizada o usada de cierto modo.”

(Activista, 2019).

## Afectaciones en adolescentes

“Lo que me pasó me lastimó mucho. Me empecé a cortar los brazos. Mis compañeras lo reenviaban a sus amigos de otras partes y me señalaban, me decían ‘la del video’. Pero, yo le avise a mi mamá, me apoyó, puso la denuncia y el sargento me apoyó”.

(Adolescente mujer, 15 años).

“Me sentí mal y mis compañeros me molestaban por el meme. Me sentí desamparada”.

(Adolescente mujer, 15 años).

“Pues no quería ir a la escuela porque se rieron de mí y mis amigos. Ya no quise conectarme, me daba tanto miedo”.

(Adolescente mujer, 15 años).





“Me sentí mal cuando me difamaron porque confiaba mucho en esa persona y me falló. Me sentí juzgada, que había hecho lo incorrecto. Incluso me puse a llorar por que me sentí engañada”.

(Adolescente mujer, 17 años).



## Grooming



“Ella se sintió mal con sus compañeros, con todas las personas de colegio que vieron la imágenes íntimas. No quería volver a ese colegio.”

(Adolescente mujer, 15 años).

## Doxxing

“Me ha generado miedo, culpa, frustración. La sensación de estar siempre bajo la mira, sentirme vulnerable; tengo ansiedad y deseo de vomitar”.

(Mujer activista, grupo focal en Quito 2019).

“Yo temo por mis hijas. Al publicar asuntos políticos pueden identificar a mis hijas y también atacarles”.

(Activista, grupo focal, Guayaquil, 2019).



## Hackeo de cuentas

“Recibí llamadas amenazantes. Mi email reportó que se inició sesión en otros lugares. Mi celular se comportaba extraño, perdí imágenes sensibles.

Me siento observada todo el tiempo”.

(Mujer profesional acompañada, 2019).



“Lo más extraño de todo esto es que esta persona sabía información sumamente personal, sobre mi nuevo país de residencia; sabía que ella había viajado a Chile, además del lenguaje común que usamos. Pero el vínculo no era súper fuerte con ella, por eso nos dimos cuenta de que no era yo la de la cuenta. Me siento observada”.

(Activista feminista, Quito).



**Uno de los impactos más delicados es la sensación que tienen las víctimas de que las agresiones y hostigamientos en el ámbito digital pueden escalar en cualquier momento al plano físico, es decir, a sus cuerpos, a otras personas de sus familias o redes de afinidad.**

## 6.2.2. Impactos a nivel colectivo

Entre los impactos colectivos encontramos que la censura genera ruptura dentro de las organizaciones feministas, ejerciendo un mecanismo de control coercitivo. Dicho de otro modo, que la violencia coarta la libertad de expresión y genera impactos en las dinámicas internas como la desconfianza o la falta de comunicación debido a la divergencia de reacciones en el plano personal. En algunos casos existe una falta de acceso a información que permita mitigar y revertir los impactos de esta censura.

Otra consecuencia es la que se genera al interior de las familias. Cuando una persona es agredida se impacta la dinámica interna, las relaciones, la sensación de seguridad. Inclusive este impacto puede ser negativo al punto de generar distanciamientos o fricciones fuertes y definitivas.

En el caso de las mujeres defensoras vemos que son violentadas con ataques misóginos de connotación sexual por su condición de género, como pudimos identificar en los casos de difamación, acoso sexual y discurso de odio, donde el objetivo no es solo acallar la voz de la defensora sino la lucha que representa.

El anonimato de los agresores aumenta el temor a la violencia, lo que ha dado lugar a la sensación de inseguridad compartida entre la víctima y sus redes.

En los casos de ataques masivos organizados<sup>24</sup>, el objetivo es impactar en el proyecto político<sup>25</sup> de la organización, debilitarlo, ponerlo en riesgo, cuestionarlo hasta lograr la pérdida del sentido político y de referentes, entre otros aspectos. Por ejemplo, en el caso de los ataques a organizaciones LGBTIQ, el impacto fue económico porque provocó el cierre de espacios digitales de difusión de eventos y, por lo tanto, se hizo un daño al modelo de sostenibilidad económica. En el caso de grupos feministas, se observa como

<sup>24</sup> Ataques de libertad de expresión que presentaron las características de ser masivos, coordinados y con el fin de censurar, exponer públicamente, o/y generar información falsa (noticias falsas), tienen la posibilidad de silenciar o amedrentar a una persona o grupo de personas por razones de género, de manera que recurren a la censura o la difamación como otras formas de ataque de libertad de expresión.

<sup>25</sup> Entendemos por el proyecto político de una organización a la misión y razón de ser a partir de una teoría del cambio.



el ataque masivo está relacionado a otras acciones de grupos antiderechos en otros lugares o inclusive en otros países. En los casos de acoso digital a adolescentes vemos que afecta en las relaciones con sus pares dentro de espacios como las escuelas, con tendencia a la deserción escolar.

Compartimos algunos fragmentos de los testimonios de acuerdo a tres tipos de violencias:

### Acoso Digital



*“Afecta mi derecho a la libertad de expresión y de ser parte de colectivas. Por miedo hacia mi familia, sobre todo mis hijos, ya no publico nada en redes sociales”.*  
(Activista feminista, 2019).

### Discurso de odio

*“Afectó a mi entorno familiar ya que los comentarios y la difamación llegaban a mi familia. Además afectó a la campaña y a las posibilidades de ganar, ya que me perfilaron como atea asesina de wawas en una sociedad religiosa”.*  
(Mujer Política, 2019).



### Libertad de Expresión en forma de ataques masivos



*“Me di cuenta como el activismo puede ser reaccionario o de ultraderecha y no necesariamente feminista o un activista LGBTI”.*  
(Activista LGBTIQ, 2019).

## 6.2.3. Impactos a nivel social

Aquí observamos cómo el hecho de expresar opiniones divergentes en redes sociales como Facebook y Twitter genera agresiones dirigidas a las personas que tienen por objetivo generar un impacto social y, por lo tanto, resulta un



desafío estar presente en los espacios digitales. Otro ejemplo de impactos a nivel social es cuando la VGD se dirige en contra de una mujer o persona activista LGBTIQ que tiene un rol de liderazgo. Aunque la agresión puede tener una expresión a nivel individual, el impacto es el de silenciar la participación política de las mujeres o las activistas LGBTI.

Vemos con preocupación que las medidas hasta ahora tomadas por el Estado no son suficientes para erradicar esta violencia y en un importante número de casos se incurre en la reproducción de la misma contribuyendo a su normalización.

Un ejemplo de esto ocurre cuando una mujer o persona LGBTI levanta una denuncia en la fiscalía, el personal se resiste a levantar la denuncia por el simple hecho de no saber cómo tipificar el delito aun cuando existe una ley en contra del delito por discurso de odio.

Al no existir una ley que tipifique la violencia de género en el ámbito digital, los servidores públicos no reciben la capacitación adecuada para incorporar un enfoque de género en la atención del delito y muchas veces el argumento es que, como no se sabe quién está atrás de la cuenta de redes sociales o correo electrónico a través de la cual se está ejerciendo la violencia, entonces, no se puede llevar adelante la investigación. Bajo ese razonamiento se cierra la posibilidad de justicia para la víctima.

En el caso de las instituciones educativas podemos ver que la ley en Ecuador no obliga a implementar programas para prevenir y erradicar la violencia de género en el ámbito digital al interior de sus instituciones. No cuentan con procedimientos como institución para fomentar buenas prácticas en la comunidad académica. Tampoco existen protocolos que sancionen a las personas o grupos que ejercen esta violencia con el objetivo de generar un daño en las personas. De esta manera las mismas instituciones educativas fomentan la estigmatización en ámbitos universitarios y traen como consecuencia la pérdida de confianza entre las redes de personas. Este tipo de consecuencia es muy claro cuando la violencia tiene expresiones discriminatorias basadas en estereotipos y roles de género. Otro ejemplo de esta estigmatización es cuando la agresión utiliza un lenguaje descalificatorio llamando a una mujer públicamente como “loca”, haciendo uso de un lenguaje simbólico para señalar que esa mujer o persona LGBTIQ se sale de la norma.

 **Vemos con preocupación que las medidas hasta ahora tomadas por el Estado no son suficientes para erradicar esta violencia y en un importante número de casos se incurre en la reproducción de la misma contribuyendo a su normalización.** 



A través de los casos documentados y acompañados en esta investigación, pudimos observar que si una persona LGBTIQ expresa su identidad en el ámbito digital es agredida con lenguaje denigrante con el fin de amedrentarla y que no se atreva a expresarse en los espacios públicos. El solo hecho de recibir mensajes sin su consentimiento es una forma de ejercer el acoso digital y la vigilancia permanente. La víctima se siente en constante observación. Esto produce estrés y provoca una serie de reacciones en cadena dentro de la red de apoyo.

El acoso sexual a través de redes sociales en Ecuador es una práctica invisibilizada y muy preocupante por la cantidad de casos que se dan. Se observa que si la víctima busca justicia frente a las agresiones machistas –como el acoso a niñas– de inmediato la persona que denuncia es buscada y atacada en redes sociales. Ejemplo de esto es el caso conocido como Mangajo<sup>26</sup>, donde las agresiones en redes sociales a la madre de una de las víctimas generaron afectaciones psicológicas graves como depresión profunda, considerado un síntoma de estrés postraumático. Pero sobre todo inhibió la posibilidad de que otras madres se organizaran para exigir justicia por sus hijas agredidas.

Los hombres que agreden a título individual a una mujer en el ámbito digital actúan amparados en la impunidad existente frente a fenómenos tan graves como el femicidio. En Ecuador, cada 71 horas, es asesinada una mujer y solo un 2 % llegan a tener un juicio condenatorio. Esta impunidad generalizada es un mecanismo de normalización de la violencia de género amparada por el Estado y sus instituciones.

El caso “Mangajo” es un claro ejemplo sobre cómo una tecnología como Facebook diseñada por hombres para “enganchar” a mujeres permite la reproducción de la violencia machista, la explotación sexual de niñas y la pornografía infantil. Estos son graves problemas que enfrentamos como sociedad y donde queda en evidencia que las políticas de Facebook son insuficientes para prevenir este tipo de violencia.

Otro caso documentado en esta investigación es la violencia que sufren en redes sociales las mujeres con capacidades diferentes por denunciar acoso sexual en el transporte público. De inmediato comienzan a recibir agresiones para descalificarlas como sujetas de derechos. Esta afectación se manifiesta en la incapacidad de expresarse de forma segura.

Los ataques a mujeres defensoras de derechos humanos como la difamación y la censura tienen como consecuencia la inhibición del proceso de organización. La población o comunidad, que ven en el liderazgo de una mujer defensora la posibilidad de levantar la voz y amplificar su mensaje, ven la agresión como el silenciamiento violento de su acción organizativa.

<sup>26</sup> El caso de un hombre en la ciudad de Cuenca, Ecuador que secuestraba y violaba a sus víctimas (todas mujeres jóvenes estudiantes). Él grababa las violaciones y distribuía pornografía infantil.



La violencia sistemática contra mujeres, NNA y personas LGBTIQ a través de las tecnologías digitales, produce una sociedad que, principalmente, se siente amenazada debido a la impunidad generalizada de los perpetradores de esta violencia de género.

Según el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer,<sup>26</sup> sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos (2018), la violencia en línea no solo viola el derecho de las personas a una vida libre de violencia y a participar en línea, sino que también socava el ejercicio democrático, la buena gobernanza y, por lo tanto, crea un déficit democrático.

### 6.3. Afrontamientos

Un aspecto fundamental del enfoque psicosocial es que no solo se centra en reconocer y valorar los impactos de estas violencia, también se busca identificar los mecanismos de afrontamiento que generan las víctimas en el plano individual, colectivo y social. Comprender este aspecto resulta de gran importancia para generar mecanismos de fortalecimiento de estas diferentes formas de respuesta frente a la violencia digital y así revertir su daño.

Entre los mecanismos de afrontamiento que identificamos está la decisión personal y colectiva de hacer públicas las agresiones sin necesariamente señalar a una persona como agresora, simplemente para visibilizar la violencia y romper la normalización de la misma. El objetivo de este mecanismo de afrontamiento es no callar, no silenciarse. Sin embargo, en los casos estudiados también observamos el hecho de que si una mujer nombra y evidencia públicamente la violencia de la que es víctima, eso conlleva una agudización de la misma y se hace necesario generar mecanismos de protección para que la denuncia de la violencia no signifique un aumento del riesgo que corre la víctima.

Observamos que entre los esfuerzos conscientes para hacer frente a estas violencias digitales, las mujeres, NNA y personas LGBTIQ hacen uso de diferentes estrategias como el uso de seudónimos, la disminución de la atención de sus perfiles en redes sociales o la suspensión total de forma temporal de su participación en esos espacios digitales para tomarse un tiempo, crear distancia y sanar las heridas que deja la violencia. Con dichas medidas también se busca información y se diseñan nuevas estrategias de participación en estos espacios. Aun cuando el distanciamiento puede tener como consecuencia negativa e inmediata el silenciamiento, en la mayoría de los casos observamos un retorno más estratégico, acompañado de buenas prácticas que apuntan a la protección.

Del análisis de los casos documentados y acompañados se puede comprender que la VGD es una violencia sociopolítica que se vincula al ejercicio del poder



legislativo, ejecutivo y judicial. Resulta fundamental entender que el Estado y las instituciones sociales tienen responsabilidad directa en la violación sistemática del derecho de las mujeres, niñas, jóvenes y personas LGBTIQ a una vida libre de violencia.

Observamos que en los casos de organizaciones feministas se construyen mecanismos de afrontamiento a la violencia en línea que van desde el acompañamiento, como una práctica política de cuidado entre mujeres, hasta la propuesta de una internet feminista y otras formas de resistencias creativas de las que nos hablará la investigadora Paz Peña en el siguiente capítulo de este informe. En uno de los casos documentados observamos cómo la colectiva feminista decidió abrir un espacio interno y seguro para hablar de los incidentes digitales que las integrantes estaban viviendo, decidieron solicitar apoyo externo para comprender los riesgos que esto significaba y generaron una estrategia de seguridad y protección para todas y para la misión de la organización.

Es importante resaltar que en algunos casos la víctima decidió crear mecanismos de ingeniería social. Es decir, que de manera cuidadosa y sin exponerse, investigó en las redes sociales la identidad y las capacidades de su agresor para crear una estrategia de seguridad con su familia y amigas.

En otro de los casos documentados la persona LGBTIQ decidió hacer público que el agresor era una persona dentro del grupo familiar, con lo cual la familia tuvo que hacer frente a esta situación de forma colectiva. Si bien este mecanismo puede aumentar la violencia, la víctima siente que rompe un tabú familiar y recibe apoyo directo de sus seres queridos.

En los casos en que el afrontamiento fue a través del acompañamiento feminista como respuesta colectiva, el mecanismo busca erradicar el sentimiento de responsabilidad y comprender las agresiones como acciones que reproducen parte de la violencia estructural que viven las mujeres, las personas diversas, así como también adolescentes.

Entre las estrategias digitales más comunes de resistencias o afrontamientos identificamos las siguientes:

- Cuidar el lenguaje sin caer en auto censura.
- Disociar identidades.
- Usar contraseñas fuertes y herramientas de doble factor de autenticación (2FA) en cuentas de correo y redes sociales.
- No etiquetar a personas en redes sociales.
- No permitir el etiquetado (solo con autorización).



- Verificar la fuente de las noticias que se difunden.
- El uso del protocolo HTTPS para navegación segura.
- El uso de Virtual Private Network para conectar a internet de forma segura.
- El uso de navegadores seguros con complementos que evitan el rastreo.
- Tapar las cámaras de los dispositivos e inhabilitar la función de geolocalización cuando no se está usando.
- La creación de cuentas de correos seguros que no comercializan los datos de las personas usuarias.
- Advertir al círculo de personas cercanas y de confianza sobre la violencia que se está viviendo.
- A nivel colectivo u organizacional, buscar información y solicitar apoyo externo para el desarrollar una política interna de seguridad digital.
- Talleres de capacitación y procesos de acompañamiento en seguridad digital.

La posibilidad de sanación y recuperación de la víctima depende de los recursos con los que cuente a su alrededor como apoyo psicológico, colectivo, sostén emocional y el desarrollo de herramientas para la protección digital.

Es necesario abrir espacios de diálogo al interior de las organizaciones y entre organizaciones para hablar de temas de protección y seguridad digital. El objetivo es nombrar, reconocer, analizar, socializar estas violencias para desarrollar estrategias y tomar medidas de afrontamiento que permitan empoderarse con las tecnologías.

Y, por último, resulta fundamental el trabajo de muchas organizaciones sociales y comunidades digitales para incidir en la creación de leyes, como en el caso de México con la llamada Ley Olivia. Esa ley busca reconocer y tipificar la violencia digital hasta que se reconozca como un problema de salud para la población.



# 7. RESPONSABILIDADES CONTRA LAS VIOLENCIAS DIGITALES

La prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia de género garantizan que el derecho de acceso y uso de las TICs sea de forma segura. Para desarrollar esas respuestas estructurales se requieren acciones integrales en todos los ámbitos de la vida. Idear, desarrollar y aplicar medidas contra la VDG no es solo responsabilidad del Estado, también exige acciones particulares desde la sociedad civil, los medios de comunicación, las plataformas web y proveedores de internet. Para ello, es necesario identificar las fallas y omisiones en el tratamiento de este fenómeno.

## 7.1. El Estado y sus agentes

Las obligaciones del Estado implican el desarrollo de toda la normativa y las medidas necesarias que garanticen efectivamente la prevención, sanción y reparación de la violencia de género. También se deben generar los mecanismos de implementación adecuados e idóneos.

Según los instrumentos internacionales de DD.HH., el Estado debe afrontar los factores que inhiben el acceso y el uso de las TICs como parte de su obligación de respetar y hacer efectivos todos los DD.HH. Lo mencionado incluye el establecimiento y mantenimiento de un entorno en línea que sea seguro y que propicie la participación sin discriminación y con especial atención a las necesidades de los grupos que viven desigualdades (en particular, las mujeres). Como ha afirmado el Consejo de Derechos Humanos de la Naciones Unidas en sucesivas resoluciones: los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet.

Con el fin de garantizar que internet y las TICs sean espacios seguros para las mujeres, la población LGBTIQ y NNA, el Estado debe adoptar medidas preventivas frente a la violencia de género, establecer una atención integral, asegurar un acceso diligente a la justicia y la reparación de los hechos.



En lo que se refiere al contexto ecuatoriano, el reconocimiento de la VGD por parte del Estado se ha centrado en su tratamiento desde el derecho penal. Al respecto, la reforma del COIP del año 2014 incluyó la tipificación de delitos específicos que abordan algunas de las violencias perpetradas en entornos digitales. Sin embargo, esta condición es insuficiente ya que no existe una política pública eficaz de carácter nacional y local que responda a las necesidades de prevención y atención de la población víctima de estos delitos. Además, no todas las VGD son tipificadas en el código, ni se ha dado un debate social e institucional sobre la necesidad de que sea así o se consideren otro tipo de acciones que vayan más allá de la penalización.

Algunos esfuerzos de las instituciones públicas se han dirigido a la elaboración de campañas de sensibilización para adolescentes en escuelas por parte del Ministerio de Educación y la DINARDAP. No obstante, de lo que se desprende a partir de las entrevistas realizadas a lo largo de este diagnóstico a funcionarios/as públicos/as, el abordaje de la temática aún carece de un enfoque de género a profundidad y existe un desconocimiento preocupante sobre la amplitud de situaciones de VGD. También persiste la perspectiva que culpabiliza a las y los adolescentes, un aspecto que les genera una idea negativa sobre el desarrollo de la sexualidad y un perjuicio en el ejercicio de sus derechos sexuales.

Lo descrito dificulta que se faciliten herramientas adecuadas para abordar prácticas como, por ejemplo, el **sexting** (el intercambio de imágenes y vídeos íntimos por redes sociales y dispositivos móviles). Al respecto, es necesario recalcar que la difusión sin consentimiento de este tipo de contenidos o su obtención mediante mecanismos coercitivos constituye una situación de violencia que afecta, principalmente, a las adolescentes mujeres. Es necesario entender que entre las y los adolescentes existan prácticas sexuales de intercambio de imágenes íntimas, que son legítimas. Por lo tanto, apoyar que las y los adolescentes puedan realizar este tipo de acciones sin el riesgo de que sus imágenes y vídeos lleguen a ser utilizados en perjuicio de sus derechos, es fundamental para tratar la VGD desde la prevención y la responsabilidad penal de las personas agresoras y no a partir de la estigmatización y prohibición de las conductas de las víctimas.

Adicionalmente, se ha observado que se mantiene en algunas instituciones el uso de términos como **porno de venganza** para referirse a situaciones de pornografía no consentida o incluso de explotación sexual facilitada por las tecnologías. Eso reduce la gravedad de estos hechos limitando el amplio abanico de estas situaciones a supuestos “**delitos pasionales**” de parejas y exparejas, sin subrayar la dimensión estructural patriarcal de dominación contra las mujeres y niñas a partir de su cosificación sexual que, además, excede el ámbito privado de las relaciones íntimas.

En lo que se refiere al contexto ecuatoriano, el reconocimiento de la VGD por parte del Estado se ha centrado en su tratamiento desde el derecho penal. Al respecto, la reforma del COIP del año 2014 incluyó la tipificación de delitos



## La prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia de género garantizan que el derecho de acceso y uso de las TICs sea de forma segura.



específicos que abordan algunas de las violencias perpetradas en entornos digitales. Sin embargo, esta condición es insuficiente ya que no existe una política pública eficaz de carácter nacional y local que responda a las necesidades de prevención y atención de la población víctima de estos delitos. Además, no todas las VGD son tipificadas en el código, ni se ha dado un debate social e institucional sobre la necesidad de que sea así o se consideren otro tipo de acciones que vayan más allá de la penalización.

Algunos esfuerzos de las instituciones públicas se han dirigido a la elaboración de campañas de sensibilización para adolescentes en escuelas por parte del Ministerio de Educación y la DINARDAP. No obstante, de lo que se desprende a partir de las entrevistas realizadas a lo largo de este diagnóstico a funcionarios/as públicos/as, el abordaje de la temática aún carece de un enfoque de género a profundidad y existe un desconocimiento preocupante sobre la amplitud de situaciones de VGD. También persiste la perspectiva que culpabiliza a las y los adolescentes, un aspecto que les genera una idea negativa sobre el desarrollo de la sexualidad y un perjuicio en el ejercicio de sus derechos sexuales.

Lo descrito dificulta que se faciliten herramientas adecuadas para abordar prácticas como, por ejemplo, el *sexting* (el intercambio de imágenes y vídeos íntimos por redes sociales y dispositivos móviles). Al respecto, es necesario recalcar que la difusión sin consentimiento de este tipo de contenidos o su obtención mediante mecanismos coercitivos constituye una situación de violencia que afecta, principalmente, a las adolescentes mujeres. Es necesario entender que entre las y los adolescentes existan prácticas sexuales de intercambio de imágenes íntimas, que son legítimas. Por lo tanto, apoyar que las y los adolescentes puedan realizar este tipo de acciones sin el riesgo de que sus imágenes y vídeos lleguen a ser utilizados en perjuicio de sus derechos, es fundamental para tratar la VDG desde la prevención y la responsabilidad penal de las personas agresoras y no a partir de la estigmatización y prohibición de las conductas de las víctimas.

Adicionalmente, se ha observado que se mantiene en algunas instituciones el uso de términos como *porno de venganza* para referirse a situaciones de pornografía no consentida o incluso de explotación sexual facilitada por las tecnologías. Eso reduce la gravedad de estos hechos limitando el amplio abanico de estas situaciones a supuestos “*delitos pasionales*” de parejas y exparejas, sin subrayar la dimensión estructural patriarcal de dominación contra las mujeres y niñas a partir de su cosificación sexual que, además, excede el ámbito privado de las relaciones íntimas.



También se ha identificado que las instituciones estatales confunden los términos cyberbullying y ciberacoso. Esto refleja una falta de enfoque en DD.HH., ya que el bullying<sup>27</sup> es una terminología que minimiza la violencia de género. De la misma manera, existen dificultades por parte de las instituciones para identificar otras VDG, como algunas modalidades del acoso digital, la difusión de información privada (**doxxing**), los discursos de odio y expresiones discriminatorias, los ataques a la libertad de expresión y el hackeo de dispositivos y cuentas de correos electrónicos y redes sociales.

La DINARDAP, durante el 2018, problematizó la protección de los datos personales. En ese contexto se propuso un proyecto de ley de protección de datos personales a la Asamblea Nacional, que se encuentra en discusión. En una entrevista llevada a cabo con la directora de la DINARDAP, la institución evidenció sus intentos por trabajar los derechos digitales en un contexto donde el Estado minimiza la relevancia de tratar la violencia digital, peor aún en lo que se refiere a la VGD. Según la entrevista concedida a TCM (oficio TCM-24 -2019, abril de 2019), la DINARDAP señala que aún falta presupuesto y voluntad política para poder abordar con eficacia estas violencias.

Por otro lado, el enfoque de la prevención no se agota con la formación en seguridad digital y derechos digitales de la población en el ámbito educativo. Una de las necesidades que la complementan es la prohibición o regulación, según sea el caso, de las acciones y omisiones de entidades públicas y privadas que reproducen, toleran o posibilitan situaciones de VDG. Al respecto, el Comité para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (CEDAW) en la **Recomendación general n°35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer** (2017, párr. 30, inciso d), señala que una medida de prevención de la violencia de género que puede implementar el Estado es aplicar acciones eficaces para que los medios de comunicación **eliminen la discriminación contra la mujer, en particular la divulgación de una imagen perjudicial y estereotipada de las mujeres o de determinados grupos de mujeres, como las defensoras de los derechos humanos, de sus actividades, prácticas y resultados** en cualquier entorno digital. Otra medida es alentar a los medios de comunicación a la elaboración o fortalecimiento de mecanismos de autorregulación para abordar la violencia de género en línea que se produce en sus servicios y plataformas, e incluir también esos mecanismos en sus perfiles de redes sociales, los comentarios de noticias, foros, entre otros (Inciso d - i 9).

En lo que concierne a la atención integral, una de las falencias graves del sistema de protección se evidencia en la falta de adecuación específica de las medidas de protección estipuladas en la legislación vigente con las situaciones de VGD. Si bien la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres contempla el espacio cibernético como un medio donde se desarrolla este tipo de violencia.

<sup>27</sup> El bullying es una violencia que puede darse en distintas poblaciones y no siempre tener connotaciones de tipo sexual, o de género



Las actuales medidas administrativas y de emergencia para la protección no abordan situaciones de riesgo de vulneración de derechos y revictimización vinculadas a la dinámica de la violencia en línea. Tampoco constan en el catálogo de medidas del COIP ni del CONA ni se cuenta con protocolos o guías oficiales que pudieran dar directrices al funcionariado público sobre cómo abordar las medidas de protección cuando no existen medidas expresas enunciadas en las leyes.

Además, la formación en las TICs y las formas de violencia en línea que maneja el funcionariado público en general y, en particular de la función judicial, es insuficiente. Eso repercute en circunstancias de revictimización para las víctimas cuando ponen en conocimiento del Estado la VGD. Al respecto, Surkuna, una organización feminista de litigantes que patrocina y asesora en causas de VG en diferentes provincias en el país, en la entrevista realizada por TCM en agosto 2019, subraya: “existen casos donde para probar que una adolescente fue víctima de pornografía, el material continúa subido en las páginas webs donde fue difundido para que conste como prueba en el juicio. Pero lo que precisamente necesita la adolescente para no ser revictimizada es que ese vídeo ya no circule por redes sociales ni ningún espacio virtual. No obstante, no hay medidas de protección específicas para esto”.

En lo que se refiere a la administración de justicia, el Comité CEDAW ha señalado que un aspecto fundamental para la eliminación de la discriminación por razones de género a la hora de acceder a la justicia es suprimir los obstáculos con los que se tropieza en la reunión de elementos probatorios relacionados con las violaciones de derechos de las mujeres en línea y por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones y las nuevas redes sociales. Sin embargo, de la revisión de casos acompañados, grupos focales y entrevistas a fiscales de violencia de género, una de las barreras que encuentran las víctimas en la fase probatoria de los hechos es la incapacidad pericial para autenticar las identidades de las personas agresoras en redes sociales y rastrear perfiles falsos, sobre todo, cuando estas operan a nivel internacional o tienen los conocimientos para manipular sus IP.

Otro obstáculo en el acceso a la justicia se encuentra en la falta de identificación de los tipos penales que se corresponden con las situaciones de violencia de género digital. Esto tiene como consecuencia dificultades para recabar pruebas pertinentes de acuerdo a los delitos por las cuales son impulsadas. Al respecto, dichas barreras son difíciles de superar mientras persistan las brechas tecnológicas en la experiencia y capacitaciones de las y los operadores de justicia, ya que agudizan la falta de identificación de las violencias de género en línea y su adecuación a los delitos que contempla el COIP.



A su vez, persisten estereotipos de género en la función judicial y prejuicios sobre las dinámicas de las violencias que afectan su tratamiento diligente. Estos aspectos pueden derivar en impunidad o en sanciones menores al no concebir la existencia de determinados delitos. En este sentido, la Fundación Alas de Colibrí, organización de la sociedad civil que atiende diferentes casos de explotación de personas de cualquier edad en el país y en particular casos de explotación sexual hacia niñas y adolescentes, y en entrevista a TCM en mayo de 2019, explica que “una persona puede ser víctima de la trata por una red no estructurada de trata de personas. Nosotros hemos tenido casos cuyos padres cobran dinero porque violen a su hija; casos de trata donde han participado dos personas; otros donde es la pareja que le explota después de un largo proceso de sometimiento psicológico, de manipulación” (Verónica Supilicha, entrevista, 18 de mayo de 2019). Y agrega que “la definición de trata del COIP es la captación, reporte, traslado, acogimiento con fines de explotación dentro o fuera del país; no es necesario que existan 10 integrantes de una red de personas para cometerla como afirma la propia Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de ONU pero, con todo, persiste el imaginario de las narconovelas”.

Finalmente, el Estado ecuatoriano no cuenta con políticas públicas vinculadas a las reparaciones de delitos por razones de género, que generen directrices para abordar la integralidad de las medidas, su eficacia, las expectativas de las víctimas según sus condiciones de vida, identidades y lugares de residencia; además, de criterios específicos de implementación y cumplimiento.

## 7.2. Medios de comunicación

Los medios de comunicación tienen el poder de difundir información de manera amplia, formar opinión pública, generar pensamiento colectivo e influir en los comportamientos sociales. Pueden reforzar la cultura patriarcal para legitimarla o bien impulsar discusiones con el fin de desmontarla, divulgar otros modelos socioculturales y visibilizar la VG en cualquier ámbito desde el enfoque de la prevención, su desnaturalización, la exigibilidad de derechos y la divulgación de herramientas informativas que brinden a la sociedad posibilidades para enfrentarla.

Del monitoreo de medios de comunicación, periódicos nacionales y locales de amplia difusión, se deduce que aún en el contexto ecuatoriano la comunicación de no se centra de una forma eficaz en cambiar estereotipos de género, contrarrestar la normalización de la VGD, innovar contenidos en este sentido, informar de una manera extensa sobre las violencias digitales y sus consecuencias, así como construir discursos con enfoque de género.

Los medios de comunicación, a través de sus plataformas de divulgación como redes sociales y página web, no tienen mecanismos de mitigación de agresiones. Los discursos de odio, las noticias falsas y el acoso, se encuentran entre las acciones más comunes que se dan en las plataformas de los medios masivos monitoreados.



Por otro lado, la prevención de la VG y el respeto a los derechos de las mujeres y la población LGBTIQ incluyen no solo la diligente producción de contenidos informativos y audiovisuales, también se trata de generar las condiciones suficientes para que se adopten medidas específicas de protección frente a la VG en el ámbito laboral, así como la capacitación en seguridad digital que permita a las y los integrantes de cualquier medio de comunicación vivir sin violencia.

### **7.3. Las plataformas y proveedores de internet**

Las plataformas de internet como Facebook y Twitter son ampliamente difundidas y utilizadas en Ecuador, aunque no cuentan con suficiente regulación en el país. Según el informe de Global Digital Report: Ecuador (2019), Facebook presenta un total de 12 millones de usuarios (48% mujeres y 52% hombres), seguida de Instagram con 3 millones 900 mil (55% mujeres y 45% hombres) y Twitter con 790 000 (30% mujeres y 70% hombres) para Ecuador. A pesar de esta popularidad, la compañía Facebook no tiene oficinas en el país, por lo que reportar o poner una denuncia de una cuenta o infracción a las políticas comunitarias se vuelve más difícil. Es un proceso que toma tiempo. De la misma manera sucede con Twitter. Los centros de operaciones de las plataformas de redes sociales que rigen para Ecuador se encuentran en Colombia y Perú, estos son quienes regulan a las usuarias y usuarios ecuatorianos. Denunciar un incumplimiento de las reglas comunitarias, como ataques o agresiones en estas plataformas es un proceso largo, muchas veces sin respuesta y que no permite el seguimiento físico del mismo, dada la falta de oficinas en el país.

El Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas de NNUU en el informe principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, ha señalado la responsabilidad que tienen las plataformas y proveedores de internet sobre la promoción de los DD.HH.: “Todas las empresas, incluidas las que trabajan en el sector de las TICs, tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos. De conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, las empresas deben evitar la vulneración de los derechos humanos y han de identificar, prevenir, mitigar y responder de todo efecto adverso en los derechos humanos que causen, al que contribuyan o con el que estén directamente vinculadas” (2011, p.15).

Los proveedores de internet, que se encuentran a cargo de la regulación del contenido en las plataformas web, son en el 90% de los casos compañías privadas y que no tienen un ente directo regulador en Ecuador. Esta regulación debería ser a través de Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL. Sin embargo, en las políticas de este ministerio no se cuenta con información sobre la regulación a los proveedores que tenga que ver con los contenidos. Este vacío regulatorio tiene un efecto directo en la censura y mantenimiento de las agresiones en línea que dependen de funcionarios de compañías privadas.



**Los proveedores de internet, que se encuentran a cargo de la regulación del contenido en las plataformas web, son en el 90% de los casos compañías privadas y que no tienen un ente directo regulador en Ecuador.**

#### **7.4. La sociedad civil en general, las organizaciones sociales en particular**

Las organizaciones sociales tienen la responsabilidad de exigir y velar por el cumplimiento y la garantía de los DD.HH. para el desarrollo de las capacidades de la sociedad en su conjunto sobre el reconocimiento, prevención, atención y reparación de las violencias digitales y del acceso, funcionamiento y disfrute de las tecnologías. El enfoque de DD.HH., de género e interseccional deben ser parte del fortalecimiento de las propias capacidades de las personas integrantes de las organizaciones sociales.

De igual manera, las organizaciones sociales se encuentran expuestas a la violencia continua y persecución de grupos anti derechos, extractivistas y prácticas represoras del Estado y de las empresas. Es necesario que las organizaciones elaboren estrategias para su protección en los entornos digitales, en correspondencia con los mecanismos que se generan en otros espacios y, por tanto, asuman la seguridad digital como un elemento fundamental de sus aspectos organizativos.

La protección de los datos públicos, la anonimización, la huella digital y el desarrollo autónomo de nuevas tecnologías son algunas de las temáticas que enfrenta día a día la sociedad. De estas solo una pequeña parte de la población es consciente de su importancia en el campo de los derechos humanos.



## 8. FEMINISMO Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN LÍNEA: ENTRE RESISTENCIAS Y POTENCIAS CREATIVAS

Que la violencia de género en tecnologías digitales sea hoy una conversación crecientemente común en la opinión pública de Ecuador y otros países del mundo, se debe a un trabajo constante y difícil iniciado por las activistas feministas que, más allá de la promesa utópica de las tecnologías hegemónicas como posibles agentes liberadores, supieron detectar cómo las lógicas de violencia de género se replicaban en plataformas creadas en condiciones de dominación colonial, heteropatriarcal y capitalista.

Efectivamente, durante la historia, las feministas han abrazado y rechazado el desarrollo tecnológico en muchas de sus formas (Binder, 2019). En este sentido, lo que hoy con cierto conflicto a veces se denomina “ciberfeminismo”, es una suerte de reflexión feminista que busca presentar una perspectiva crítica sobre las tecnologías digitales y sus relaciones de poder, particularmente, cuando éstas están diseñadas y desarrolladas bajo las lógicas capitalistas, colonialistas y heteropatriarcales (Fernández y Wilding, 2003). Es el fruto de esa reflexión en el activismo feminista el que, al menos desde mediados de la década del 2000 (Kee, 2005), ha recogido evidencia sobre las distintas formas de violencia de género a través de tecnologías digitales y, a su vez, ha iniciado y continuado la presión en los Estados y en las plataformas de internet para lograr avances en la prevención, resistencia y remedio ante estas violencias.

El avance ha sido lento. Las razones parecieran ser múltiples y muchas de ellas son exploradas en esta investigación. Entre ellas está la naturalización de la violencia, tanto entre las víctimas como en los victimarios, la sociedad, las instituciones y las plataformas.



También está la perniciosa idea de que lo digital no tiene efectos en lo emocional, físico y material. O la ceguera ideológica de los Estados ante la violencia de género, sobre todo, cuando muchos de sus propios agentes ejercen esa violencia; o también la completa sordera de las plataformas privadas ante un problema que, escándalo tras escándalo en Silicon Valley, demuestra que la violencia de género sería considerada solo un costo colateral de su multimillonario negocio (Peña, 2019). A pesar de todo, crecientemente, tanto activistas ciberfeministas como otras agrupaciones feministas, han tomado el desafío de buscar múltiples y creativas formas de enfrentar el problema.

Y es que cuando pareciera que solo se cierran puertas, el feminismo indaga formas de abrirlas. Sobre todo, en los tiempos actuales en que se desenvuelve la llamada “crisis de la modernidad en el Occidente” y en que los relatos apocalípticos parecen ser una llave para la desmovilización. Como afirma Rosi Braidotti:

*Hablando como mujer, es decir, como un sujeto que surge de una historia de opresión y exclusión, diría que esta crisis de los valores convencionales es, más que nada, algo positivo. De hecho, la condición metafísica conllevaba una visión institucionalizada de la femineidad, que ha sido una carga para mi sexo durante siglos. La crisis de la modernidad no es, para las feministas, un abandono melancólico a la pérdida y la decadencia, sino el festivo surgir de nuevas posibilidades.*  
(1996, p. 5)



La visión apocalíptica que pareciera ser dominante sería más bien el estado de ánimo de la hegemonía masculina. Joanna Zylincka (en Benítez, 2018) va más allá y habla del “contra-apocalipsis feminista”, que es cuando la creatividad feminista deja en evidencia que las historias apocalípticas son utilizadas por la hegemonía masculina para mantener sus privilegios o incrementarlos:

*La narrativa apocalíptica parte típicamente de la creencia de que corren tiempos difíciles y que es evidente que no todo el mundo sobrevivirá; solo el grupo de los «especiales». Antes estos eran los miembros de la realeza, el rey y la reina, pero ahora lo son los que controlan la tecnología, la innovación, los que deciden qué es tecnología e innovación y qué no lo es, y cómo deberían funcionar. Se los considera la casta de los supervivientes, un grupo que tendrá recursos para sobrevivir y que se a sí mismo como el destinado a sobrevivir.*  
(2018, párr. 7)





Y es justamente aquí donde la potencia creativa feminista juega un rol fundamental cuando se trata de resistir y desactivar las tecnologías digitales como relato dominante y hegemónico en los contextos de crisis de modernidad. El caso de la violencia de género en el contexto digital no es una excepción. Si bien una parte fundamental del activismo se centra en la búsqueda de justicia institucional por vías “tradicionales” (como la creación de evidencia, la propuesta de políticas públicas y el trabajo con plataformas), también los caminos se abren a resistencias creativas que constituyen el motor de la tradición ciberfeminista (Braidotti, 1996).

A continuación, revisaremos brevemente algunos recursos feministas –muchos de ellos nacidos en América Latina– que, creativamente, buscan, por un lado, la creación de resistencias ante la violencia de género online y, por otro, el desarrollo de tecnologías con valores feministas que minimicen riesgos como la violencia de género.

## 8.1. Resistencias tecnopolíticas

Ser usuarias de sistemas tecnológicos no puede ser considerado un equivalente a la pasividad. Las usuarias no son meramente espectadoras, una caja vacía donde se introduce un *input* y se sabe exactamente qué *output* va a resultar. El uso de las tecnologías también implica subvertir sus expectativas, reglas e interacciones. Eso incluye cuando las tecnologías son una plataforma para violencia por razones de género. Han sido víctimas y activistas feministas que han desarrollado experiencias, usos e iniciativas para resistir y subvertir esas violencias, aun cuando ni las plataformas digitales ni los Estados le pongan atención real al problema.

Brevemente, identificamos tres tipos de resistencias tecnopolíticas hacia la violencia de género online.

### 8.1.1. Sororidad digital

Muchas activistas tecnofeministas en América Latina ponen énfasis a la idea de "sororidad digital". Esta se define como "las prácticas de apoyo, acompañamiento, aprendizaje y reflexión tecnológica entre mujeres" (Manzanares, 2019), como una forma de resistencia y creatividad desde los círculos más íntimos que nos rodean.

No se trata, entonces, de esfuerzos altamente sofisticados, ni mucho menos de aquellas prácticas hechas para marcar diferencias de poder entre "las persona que saben, que tienen el conocimiento técnico" y las que no (tan común en los entrenamientos de seguridad digital no feministas). Por el contrario, lo que busca es potenciar nuestros propios saberes tecnológicos, nuestras propias experiencias, en contextos de amistad y afecto, antes que de competencia.



La iniciativa Dominemos la Tecnología, de la Asociación por el Progreso de las Comunicaciones (APC), por ejemplo, sacó una campaña llamada ¡Hey, amiga!<sup>28</sup>, que busca, justamente, apelar al círculo íntimo que rodea a una víctima de violencia de género digital para, primero, escuchar su llamado de ayuda y, en segundo lugar, tener herramientas más concretas sobre cómo apoyarla y resistir un ataque. Se trata de poblar un camino en el uso de tecnologías digitales que parece ser inhóspito y, muchas veces altamente masculinizado, con círculos de acompañamiento sororo.

### 8.1.2. Resistencia en clave de derechos humanos

Las resistencias tecnopolíticas también tienen una clave de derechos humanos. Muchos proyectos latinoamericanos, por ejemplo, se centran en el derecho de acceso a la información de mujeres y disidencias sexuales a la hora de enfrentar un caso de violencia de género en el contexto digital. Pero, aún más allá de brindar información, utilizan recursos discursivos para torcer los discursos hegemónicos que buscan estigmatizar, revictimizar o aislar.

En general, este tipo de respuestas las da el activismo feminista por dos razones: primero, porque ni el Estado ni las plataformas muchas veces cumplen bien ese rol y, segundo, porque dejarle esa responsabilidad exclusiva a estos actores supone el riesgo que a la violencia de género no se le dé una perspectiva feminista.

En esta línea, en América Latina se inscriben proyectos como Acoso Online<sup>29</sup>, un recurso que busca orientar con información experta de casi todos los países del continente sobre qué hacer ante un caso de difusión no consentida de imágenes íntimas a través de plataformas digitales (información legal, judicial, de plataformas, con las comunidades y orientaciones sobre *sexting* seguro). Su tono discursivo enfatiza dos ideas: por un lado, que la culpa de sufrir un ataque de violencia de género online no es de la víctima y, por otro, que las tecnologías digitales son un espacio natural para que las personas vivan su sexualidad.

También existen proyectos como Vita Activa<sup>30</sup>, que entregan información a las víctimas de violencia de género online, pero más centrado en recobrar el bienestar psicosocial de las víctimas. Por eso ponen a disposición una línea de ayuda a las víctimas, como una forma de romper el círculo de aislamiento en la que muchas víctimas caen y hacer un seguimiento más personalizado de casos particulares. Siempre desde una perspectiva feminista de sororidad.

<sup>28</sup> <https://www.takebackthetech.net/es/know-more/heyamiga>

<sup>29</sup> <https://acoso.online/>

<sup>30</sup> <https://vita-activa.org/>

### 8.1.3. El uso de las políticas de la parodia

Como forma de resistencia, las lógicas feministas de creatividad buscan forzar y subvertir las relaciones de poder detrás de los sistemas tecnológicos y sus interacciones, a través de herramientas como las políticas de la parodia:

*La filosofía feminista del 'como si' no es una forma de rechazo sino más bien la afirmación de un sujeto que carece de esencia, es decir, cuyo fundamento ya no es la idea de la 'naturaleza' humana o femenina, pero un sujeto que es capaz a la vez de acciones éticas o morales. Como nos advierte lúcidamente Judith Butler, la fuerza de lo paródico radica, precisamente, en convertir la práctica de la repetición en una postura que nos dote de poder político.*

(Braidotti, 1996, p. 8)



En América Latina existen varios proyectos que apuntan a las políticas de la parodia para, justamente, desentrañar esas relaciones de poder en la tecnología digital hegemónica que usamos. Quizás el más importante, por su alcance internacional y su novedad rupturista, es el icónico fanzine Safer Nudes<sup>31</sup> de la colectiva Coding Rights en Brasil, que adopta un lenguaje desenfadadamente celebratorio para hablar de la vida sexual en el contexto digital de las mujeres y disidencias, algo que hasta la fecha de su salida el 2016, era algo casi impensable. El fanzine encuentra una forma de desplegar el goce sexual de mujeres y disidencias en internet, sin culpas, “como si” el disciplinamiento sexual a mujeres y las disidencias no existieran, pero con prevenciones en su seguridad digital para reducir el riesgo de ataques por razones de género.

Las políticas de la parodia también están en el proyecto colombiano de la Fundación Karisma, Alerta Machitroll<sup>32</sup>, el cual busca generar un contra discurso ante la violencia digital hacia mujeres y personas disidentes de género. Su catálogo se vale de guiños a los discursos hegemónicos de la autoayuda para vaciarlos en significado y rellenarlo con recomendaciones dirigidas a *machitroles* que buscan su rehabilitación. La idea de autoayuda a esa hegemonía para que dejen de ser machos acosadores, lo que de verdad hace Alerta Machitroll, es una disección irónica de los ataques de odio en internet que, más bien, buscan informar y acoger a las personas víctimas con una dosis de humor.

<sup>31</sup> <https://www.codingrights.org/safernudes/>

<sup>32</sup> <https://mtroll.karisma.org.co>



## 8.2. Nuevas tecnologías feministas

No se puede pensar en resistir la violencia de género en herramientas digitales si no se tiene una propuesta concreta para una tecnología que tenga en su corazón la justicia social. No se trata solo de tener más mujeres en la tecnología, se trata de tener más feminismo interseccional en la creación, desarrollo y, por supuesto, usos de esa tecnología. Veamos dos aproximaciones creativas desde el feminismo para no solo pensar sino también desarrollar y exigir una nueva tecnología digital.

### 8.2.1. El diseño



*¿Quién diseña, hoy, las tecnologías digitales que usamos? ¿Qué valores se impregnan en las mismas tecnologías cuando los creadores son exclusivamente varones cis, heterosexuales, blancos y de la elite estadounidense, como ha sido la crítica permanente de los servicios que usamos desde Silicon Valley, como Facebook, Twitter y Youtube, entre tantos otros? (Dobush, 2016).*

Como dice Sasha Costanza-Chock (2017), el poder se reproduce, entre otros, a través de los discursos dominantes alrededor del diseño de las tecnologías digitales, las preconcepciones que se tienen de los usuarios finales, las personas que son y que no son contratadas para desarrollar las tecnologías, los sesgos que se traspasan en las formas de diseñarla, entre otras tantas maneras.

En esta línea crítica del proceso de diseño de las tecnologías digitales, *Design Justice Network*<sup>33</sup> es un colectivo de individuos y organizaciones de Estados Unidos que buscan promover prácticas de inclusión, tanto en las decisiones como en los procesos de diseño de los sectores tradicionalmente ignorados. Para eso, han desarrollado una serie de principios que resumen un enfoque liberador del diseño de tecnologías, productos, servicios y sistemas digitales. Esta propuesta tiene un fuerte énfasis en la participación democrática en todas las etapas del proceso de diseño de tecnología digital de las comunidades históricamente marginadas en este proceso. Esto, de hecho, es un salto cualitativo a las propuestas de inclusión liberales que se basan solo en, por ejemplo, “más mujeres en las tecnologías”. Para *Design Justice Network*, si bien la equidad en la participación de sectores diversos en los

<sup>33</sup> <https://designjustice.org/>



campos de diseño y desarrollo es importante, se debe apuntar a la idea de rendición de cuentas de las tecnologías. Es decir, aquellos que son más afectados por los resultados de esa tecnología, deben liderar y hacer propios los procesos y productos del diseño digital. Estos principios, por tanto, reducirían los riesgos de que las plataformas son un campo para la violencia de género online, porque, justamente, desde su diseño se incluiría la experiencia y las demandas de las posibles víctimas.

## 8.2.2. Las políticas

La tecnología digital, por cierto, no es solo un diseño y un código para programar. Puede tener una variedad de usos. Si bien la tecnología puede ser pensado por las y los diseñadores, probablemente, esta terminará siendo subvertida y reapropiada por las personas. Son también políticas, en el entendido no sólo de las que impone el Estado dentro de un marco de legalidad, sino también en las reglas de uso con las que se rige el propio dueño de una tecnología. Muchas veces llamadas “términos de servicio”, “políticas de la plataforma”, “reglas de la comunidad”, etcétera, este set de reglas impuestas por la plataforma busca obligar un rango de usos y responsabilidades hacia las y los usuarios.

Como hemos visto en esta investigación, estas políticas son claves para el abordaje de la violencia de género en internet por parte de las plataformas (Peña y Vera, 2017). Por tal motivo, ha habido también un viraje del activismo feminista para revisar las reglas de la comunidad y que éstas, como en el Design Justice Network, tengan en su corazón la realización de la justicia social.

Así, por ejemplo, se ha comenzado a revisar la idea de consentimiento forzado de datos (cuando damos clic en aceptar los términos de uso de plataformas sin leerlos) y su relación con el tradicional estudio feminista del consentimiento sexual como expresiones de poderes desiguales:

*Si el consentimiento es una función del poder, no todos los jugadores tienen la capacidad de negociar ni rechazar las condiciones impuestas por los Términos de Servicios (ToS) en las plataformas. En este marco, más allá de "aceptar" el uso de nuestros datos personales, lo que la mayoría de la gente hace es simplemente "obedecer" la voluntad de la empresa. Por lo tanto, frente a la fantasía de que las tecnologías digitales funcionan como vehículos de empoderamiento y democracia, lo que tenemos son sociedades de datos donde el control se valida mediante un contrato legal y un botón brillante de acuerdo (Peña y Varón, 2019, párr. 6).*





*The Consentful Tech Project*<sup>34</sup>, por ejemplo, pone énfasis en la idea de que, al igual que nuestros cuerpos físicos, nuestros cuerpos digitales (compuestos por los datos y metadatos que constantemente producimos) existen en relación con los demás y pueden participar en las comunidades y experimentar daño. Y si bien el daño podría no ser directamente físico, nuestros cuerpos digitales son, con frecuencia, afectados por diferentes hechos donde no se respeta su consentimiento, como la publicación no consentida de imágenes íntimas en internet.

Así, *The Consentful Tech Project* se deshace de la idea liberal de dar consentimiento total y único a través del clic a un botón de “Aceptar” y propone, más bien, la idea de “tecnologías de consentimiento”:

**Las tecnologías de consentimiento son aplicaciones y espacios en los que el consentimiento subyace a todos los aspectos, desde la forma en que se desarrollan, hasta cómo se almacenan y acceden los datos, hasta la forma en que ocurren las interacciones entre las y los usuarios (The Consentful Tech Project, 2017, p. 12).**

Efectivamente, las formas de consentimiento buscan ser continuas y presentes en todas nuestras interacciones con las tecnologías, están fuertemente influenciadas con cómo se concibe el consentimiento sexual desde una perspectiva feminista. En este sentido, muchas violencias de género online podrían ser minimizadas si tanto las tecnologías como las políticas de un servicio web están pensadas en asegurarse de tener el consentimiento de las partes involucradas.

Todas estas formas creativas de repensar nuevas formas de concebir y de relacionarnos con las tecnologías digitales no solo son proyectos concretos que hoy se están desarrollando, se trata de una provocación constante para comprender que, sin feminismo, es imposible pensar en tecnologías que busquen la justicia social.



<sup>34</sup> <https://www.consentfultech.io>

# 9. INTERNET SIN VIOLENCIA DE GÉNERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## 9.1. Conclusiones

La identificación de las violencias de género en el ámbito digital es una discusión necesaria para las organizaciones de la sociedad civil y constituye una apuesta política por el cambio de los patrones socioculturales que debe ser transversal en todos los ámbitos de la vida, del Estado y de la estructura social: la familia, la comunidad, la educación (primaria, secundaria, universitaria y no formal), la cultura, la economía, los medios de comunicación, los movimientos sociales. Observar con una mirada crítica las agresiones que se producen en las interacciones humanas tiene el componente movilizador que implica reconocerse víctimas, plantearse sobrevivientes y construir las condiciones necesarias para la transformación y erradicación de cualquier tipo de violencia.

De acuerdo a los resultados del presente diagnóstico se concluye que:

1. El uso de las TICs se ha incrementado en el país en los últimos seis años. Pese a ello, la brecha digital por razones de género, edad, acceso a la educación, el nivel socioeconómico, el área de residencia o la etnia, persisten. Esta brecha no solo se refiere al acceso y uso de las TICs, sino a la capacidad de las personas de influir en las tecnologías, así como de contribuir y recibir beneficios de las sociedades donde se integran.
2. El aumento generalizado del uso de internet y de dispositivos electrónicos implica que la población está más expuesta a las múltiples situaciones de discriminación y violencia que se dan en el ámbito digital, incluidas aquellas basadas en el género y en la diversidad sexual.



Afecta gravemente el ejercicio de los DDH.H. como la libertad de expresión, la privacidad, la garantía de una vida libre de violencias, de manera particular, de las mujeres, las niñas, los niños, adolescentes y la población LGBTIQ.

3. Los tipos de VGD se encuentran interrelacionados y presentan más de una afectación. Los casos acompañados presentaron componentes múltiples de vulneración, principalmente, en situaciones de acoso digital, discursos de odio, hackeo de dispositivos y cuentas, violencia sexual digital y ataques a la libertad de expresión.
4. El acompañamiento feminista a mujeres, NNA y población LGBTIQ, permitió la comprensión a profundidad de los mecanismos que tienen los distintos tipos de VGD, en cada uno de los grupos. La apuesta por generar capacidades durante el acompañamiento para mitigar la VGD significó, para los casos identificados, un cambio fundamental en su relación con las TICs.
5. Todas las personas acompañadas tuvieron más de un ataque de algún tipo de violencia. Los más frecuentes fueron hacia la población LGBTIQ, seguida de las defensoras de DD.HH., mujeres profesionales y universitarias y adolescentes mujeres. En adolescentes se reproduce la violencia entre pares y se ven ejercicios de poder de personas mayores hacia adolescentes.
6. Los impactos más claros son: la autocensura de las víctimas, el amedrentamiento de las defensoras de DD.HH. y población LGBTIQ, el estigma sobre la sexualidad de las adolescentes y el miedo/terror a la tecnología. Las víctimas tienen una sensación de que las agresiones y hostigamientos en el ámbito digital pueden escalar en cualquier momento al plano físico, es decir, a sus cuerpos, a otras personas de sus familias o redes de afinidad.
7. Existen limitaciones relevantes sobre cómo actuar o abordar estos casos de VGD más allá de un enfoque prohibitivo, sancionatorio o que signifique el silencio y el abandono a un seguimiento. No hay evidencia contundente que garantice la no repetición y la prevención de estas agresiones. Esto es especialmente preocupante en relación a las violencias sexuales en línea.
8. El seguimiento a los casos visibilizó la falta de respuesta de las plataformas web y de redes sociales, ante los casos de la VGD. No tienen políticas claras con respecto a estos tipos de violencia, no responden adecuadamente en contra de la censura y sus mecanismos de “reglas comunitarias” no previenen la violencia sino que la perpetúan, legitimando a los agresores y los ataques masivos de grupos antiderechos organizados.

- 
9. El tratamiento de las noticias en los medios de comunicación monitoreados con relación a la VG, incluyendo las que se producen en entornos digitales, carece de un análisis técnico y enfoque de género que busque profundizar, investigar y difundir adecuadamente esta realidad.
  10. Los grupos antiderechos son los principales agresores de los ataques masivos en redes sociales, con repercusiones en la libertad de expresión y la censura de las plataformas de redes sociales que afectan en particular a grupos históricamente vulnerados.
  11. Hasta la fecha, las operaciones estadísticas aplicadas por el Estado para levantar información sobre las TICs adolecen de un enfoque de género e interseccional que permitan el reconocimiento de los mecanismos de seguridad digital y modos de utilización de mujeres, NNA y población LGBTIQ en relación al acceso y uso del internet y las TICs. Sin embargo, los datos no evidencian las situaciones de VGD que experimentan estos grupos.
  12. La educación sexual desde un enfoque de DD.HH. es una necesidad urgente para mitigar la violencia sexual digital. Esta no debe ser únicamente para adolescentes, sino para todos los cuidadores/as y las instituciones estatales.
  13. A pesar de que existen garantías jurídicas a nivel nacional para combatir la VG, estas aún son deficientes en el ámbito digital, especialmente, en el sistema de protección y el acceso a la justicia de NNA, mujeres y personas LGBTIQ víctimas.
  14. El nivel de impunidad para los delitos cometidos en entornos digitales supera el 90% e incluso alcanza el 99% para algunos tipos de violencia. La respuesta judicial desde el derecho penal a la VGD no solo resulta ineficaz e insuficiente en la actualidad, sino que evidencia la urgencia de desarrollar políticas públicas que traten este fenómeno desde la prevención y la atención especializada con enfoque de DD.HH., género e interseccionalidad en todos los ámbitos, y en particular, a través de las diferentes formas de educación.



## 9.2. Recomendaciones

A partir de la información recabada a lo largo de esta investigación y las conclusiones generadas, se presentan las siguientes recomendaciones dirigidas a las instituciones públicas, privadas y a la sociedad civil.

### 9.2.1. Acceso de las mujeres, NNA y población LGBTIQ a las tecnologías:

1. Se exhorta a las instituciones del Estado competentes a diseñar e implementar programas de desarrollo tecnológico para mujeres, NNA y población LGBTIQ. Es importante poner un énfasis en que estos esfuerzos se realicen en la ruralidad y con enfoque transversal de género.
2. Se recomienda a las entidades de educación formal y no formal desarrollar una oferta educativa dirigida a disminuir las brechas de género, étnicas, generacionales y de cualquier otro tipo que se dan en los ámbitos digitales con el fin de promover la prevención de las violencias y discriminaciones en línea. A las universidades se les recomienda incrementar asignaturas en sus mallas curriculares sobre el uso de las TICs, con perspectivas de seguridad digital y prevención de la VG con enfoque de DD.HH., género e interseccionalidad.
3. Se insta al Estado a generar programas educativos y acciones gubernamentales para disminuir la brecha de género en la población LGBTIQ, y que se enfoque también en el desarrollo de la tecnología desde las personas LGBTIQ.

### 9.2.2. Prevención y erradicación de la violencia de género digital

4. Se sugiere al Ministerio de Educación diseñar, elaborar e implementar programas de formación obligatoria, sostenida y evaluable sobre las TICs y la VGD para docentes, profesionales de las instituciones educativas y comunidad educativa del país con enfoque de DD.HH., género e interseccionalidad. Estas deben integrar metodologías innovadoras, participativas y creativas para abordar la problemática desde perspectivas más allá de la sanción o prohibición de conductas de las y los adolescentes.

- 
5. Se recomienda a las instituciones públicas competentes que de manera coordinada diseñen, implementen y/o fortalezcan campañas de sensibilización y prevención de la VG que abarquen ampliamente las situaciones de VGD, además de aumentar las capacidades en seguridad digital para NNA y personas adultas, en particular, en los hogares y familias.
  6. Se exhorta al INEC, a las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil para que se establezcan las coordinaciones necesarias en el diseño, la elaboración y la ejecución de operaciones estadísticas con enfoque de género e interseccional que resulten eficaces para identificar las diferentes situaciones de VGD a las que están expuestas las mujeres, NNA y la población LGBTIQ en el acceso y uso de las TICs.
  7. A su vez, se recomienda fortalecer el sistema de protección a víctimas de violencia de género contra NNA, teniendo en cuenta las dinámicas de la VGD y las situaciones que generan revictimización. El enfoque debe incorporar el análisis de casos, la experiencia, la subjetividad y las condiciones de vida de las víctimas.
  8. Se insta a las plataformas web y proveedores de internet a aplicar las recomendaciones de organizaciones de DD.HH. para un reconocimiento de la VGD y una aplicación democrática de sus reglas comunitarias.
  9. Se convoca a las organizaciones de la sociedad civil defensoras de DD.HH. a generar estrategias coordinadas e incrementar sus capacidades en materia de seguridad digital con el fin de adoptar tanto protocolos preventivos que necesiten sus integrantes como a adquirir herramientas para tratar la VDG que viven las personas a quienes se dirigen en sus acciones de defensa de derechos.
  10. Se sugiere a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en VG, fortalecer su atención y acompañamiento a víctimas, incluyendo mecanismos que aborden este tipo de violencia en línea con el fin de brindar herramientas que incidan en la seguridad digital y las acciones preventivas.

### **9.2.3. Sobre las formas de justicia y reparación para mujeres, NNA y población LGBTIQ**

11. Respecto al acceso a la justicia a través de los mecanismos ofrecidos por el Estado, se recomienda al Consejo de la Judicatura incrementar las capacidades de las y los operadores judiciales en cuanto al tratamiento de las causas de VDG, sobre seguridad digital y el manejo de las TICs.



12. Asimismo, se insta a la Función Judicial a elaborar un documento técnico que contenga la ruta de denuncia con enfoque de género e interseccional de los diferentes delitos que pueden ser cometidos a través de medios electrónicos con el fin de socializarla a través de diferentes canales de comunicación a la ciudadanía y así garantizar su derecho a la información en este ámbito.
13. Se convoca a las organizaciones de la sociedad civil a idear y desarrollar otras formas de justicia que excedan la sanción penal de la VGD con el objetivo de elaborar acciones colectivas que aseguren la reparación de las sobrevivientes de este tipo de violencia desde sus subjetividades y expectativas de una manera integral.
14. Se insta a las plataformas web y proveedores de internet a elaborar herramientas de denuncia de agresiones de VGD con un enfoque de género y DD.HH., que signifiquen respuestas eficaces y reales para quienes denuncian.

#### 9.2.4. Sobre la tecnología feminista: futurista

15. Se convoca a las desarrolladoras de TICs a generar más tecnología hecha por mujeres para mujeres, teniendo en cuenta las necesidades específicas de NNA y población LGBTIQ.
16. Se insta a las organizaciones sociales a pensar en las TICs desde el feminismo diverso y con respuestas tecnológicas para las necesidades de los movimientos sociales.
17. Se sugiere a la sociedad civil habitar internet desde otras formas y redes para generar mayor público en espacios que no reproduzcan la violencia patriarcal, y que lleven una propuesta ética.

***“Cuando existe una agresión,  
pensar en la seguridad no es responsabilidad  
de una, sino de todas.”  
(Mujer acompañada, 2019)***



# BIBLIOGRAFÍA

## a. Informes de organismos internacionales

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2017). Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet: medios de cerrar la brecha digital entre los géneros desde una perspectiva de derechos humanos. Consejo de Derechos Humanos [HRC 35/9]. Consultado el 12 abril de 2020. <https://undocs.org/es/A/HRC/35/9>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III). Nueva York. Consultado el 14 de abril de 2020. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). Recomendación general nº35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualice la recomendación general núm. 19, [CEDAW/ C/GC/35]. Consultado el 10 marzo de 2020. <https://undocs.org/es/CEDAW/C/GC/35>
- Consejo de Derechos Humanos. (2016). Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. 32 períodos de sesiones. Consultado el 28 de agosto de 2019. <https://tinyurl.com/rvhaefc>
- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2017). Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet: medios de cerrar la brecha digital entre los géneros desde una perspectiva de derechos humanos. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [A/HRC/35/9], 35 período de sesiones. Consultado el 10 marzo de 2020. <https://tinyurl.com/t5mrsno>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2014). Ocultos a plena luz: un análisis estadístico de la violencia contra los niños. Consultado el 10 de marzo de 2020. <https://tinyurl.com/w75kym7>
- Informe al Relator Especial de Derechos Humanos. (2018). Sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Consejo de Derechos Humanos 37 período de sesiones A/HRC/ 37/51. Consultado el 12 marzo de 2020. <https://undocs.org/es/A/HRC/37/51>
- Organización Mundial de la Salud. (2018). SDG Indicators, Global Database. Consultado el 11 marzo de 2020. <https://tinyurl.com/ye537ftc>

- Organización Mundial Salud. (2002). Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Nueva York. Consultado el 11 marzo de 2020. <https://tinyurl.com/ybmunazy>
- Naciones Unidas. (2017). Reporte de la Situación de América Latina sobre la Violencia de Género ejercida por los Medios Electrónicos, Presentación: Violencia de Género ejercida por Medios Electrónicos. Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer. Consultado el 10 de abril de 2020. <https://tinyurl.com/y8kbyknk>
- Reporte al Comité de Derechos Humanos. (2018). Violencia en contra de las Mujeres, causas y consecuencias de la violencia en línea a mujeres y niñas desde una perspectiva de Derechos Humanos. La relatora especial Dubravka Šimonović, realiza este informe suscrita en la resolución 32/19 de Naciones Unidas. A/HRC/38/47. Consultado el 11 marzo de 2020. <https://undocs.org/es/A/HRC/38/47>
- UNICEF. (2014). Ocultos a plena luz: un análisis estadístico de la violencia contra los niños. Consultado el 11 de marzo de 2020. <https://tinyurl.com/w75kym7>
- Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (2011). Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar'. Consultado 11 marzo de 2020. <https://tinyurl.com/ybe9hdsn>

## **b. Leyes de Ecuador**

- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento del 5 de febrero de 2018. <https://tinyurl.com/s923vlg>
- Asamblea Nacional República del Ecuador (2014). Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. <https://tinyurl.com/t36435c>
- Asamblea Nacional República del Ecuador. Ley Orgánica de Comunicación (2013), Registro Oficial Suplemento 22 del 25 de junio de 2013. <https://tinyurl.com/unnvchm>
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2011). Ley Orgánica de Educación Intercultural, Registro Oficial Suplemento 417 del 31 de marzo de 2011. <https://tinyurl.com/s26a9hm>

- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008. <https://tinyurl.com/ybmunazy>
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 737 del 3 de enero de 2003. <https://tinyurl.com/v3d5llx>
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2017). Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva. Quito: Viceministerio de Gobernanza de la Salud Pública.
- Espejo, N. (2018). Informe Ejecutivo: Bases conceptuales para el desarrollo de un Plan Integral para la prevención de la Violencia Sexual Infantil del Ministerio de Educación de Ecuador. Ministerio de Educación y Unicef. Consultado el 10 de abril de 2020. <https://tinyurl.com/w9kpp69>

### **c. Solicitudes de Ley de Acceso a la Información**

- Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes. (2019). Estadística contra la integridad sexual y reproductiva. Solicitud TCM-04-2019.
- Fiscalía General del Estado. (2019). Respuesta a solicitud de información realizada por el Taller de Comunicación Mujer. Documento: FGE-GD-2019-002154-EXT

### **d. . Estudios de la región latinoamericana sobre violencia de género digital**

- Asociación para el Progreso de las Comunicaciones: Namita Malhotra. (2015). Basta de violencia: derechos de las mujeres y seguridad en línea; Buenas preguntas sobre violencia relacionada con la tecnología. Consultado el 25 marzo de 2020
- Hiperderecho. (2018). Conocer para Resistir: Violencias de Género en Línea en Perú. Lima, Perú. Consultado el 25 marzo de 2020. <https://tinyurl.com/vdghkk9>
- Luchadoras. (2017). La Violencia en línea Contra las Mujeres en México. Consultado el 25 marzo de 2020. <https://tinyurl.com/r6lmaw8>

- Soria, E. y Ortiz, L. (2018). Hacks de Vida: Consejos Prácticos para la Atención a personas que enfrentan las violencias de género en línea en América Latina. Consultado el 25 marzo de 2020. <https://tinyurl.com/tznabzh>
- Peña, P. y Vera, F. (2017). Pornografía no consentida: ¿Cómo responden las plataformas privadas de internet a las usuarias de América Latina? Submission on online violence against women for the United Nations Special Rapporteur on violence against women. Consultado el 02 de abril de 2020. <https://tinyurl.com/w643tg4>

## e. Referencias

- Alianza para el Monitoreo y Mapeo de los Femicidios en Ecuador. (2019). Reporte Anual 2019. En el Ecuador nos siguen matando, Boletín #17. Consultado el 30 de marzo de 2020. <https://tinyurl.com/uygf8l3>
- Aluna Psicosocial. (2015). Cuadernillo principal. Claves hacia el acompañamiento psicosocial. México 2015. Consultado el 12 de abril de 2020. <https://tinyurl.com/rk77dg4>
- Artículo 19. (2009). Los principios de Camden sobre libertad de expresión e igualdad. Consultado el 30 de marzo de 2020. <https://tinyurl.com/v6xkkf2>
- Benítez, L. (2018). Entrevista: Joanna Zylinska: «Es preciso explicar el Antropoceno de otro modo». En CCCBLAB. Consultado el 30 de marzo 2020. <https://tinyurl.com/utehdvo>
- Beristaín, C. (2011). Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de Derechos Humanos. SERAPAZ, FUNDAR, CDHDF e Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional de la Universidad del País Vasco. 3era. Ed. México.
- Binder, I. (2019). Identidad y agencia colectiva del movimiento ciberfeminista en América Latina. El caso de ciberfeministaslatam. En Dígitos: Revista de Comunicación Digital, ISSN-e 2444-0132, N°. 5. Consultado el 30 de marzo de 2020. <https://tinyurl.com/uvdww6e>
- Boix, M., Fraga, C., y Sedón de León, V. (2001). El viaje de las internautas. Una mirada de género a las nuevas tecnologías. AMECO. Madrid.
- Braidotti, R. (1996). Cyberfeminism with a difference. En Disability Studies in Netherland. Traducción al castellano: Carolina Díaz, en e-mujeres.net. Consultado el 30 de marzo de 2020. <https://tinyurl.com/sdymuxx>

- Costanza-Chock, S. (2017). Issue #3: Design Justice for Action. Edited by Sasha Costanza-Chock. Consultado el 30 de marzo de 2020. <https://tinyurl.com/ru5qrpz>
- Dobush, G. (2016). White men dominate Silicon Valley not by accident, but by design. En Quartz. Consultado el 30 de marzo de 2020. <https://tinyurl.com/v9r79gr>
- Fernández, M., y Wilding, F., (2003). Situar los ciberfeminismos. En Domain Errors! Cyberfeminist practices. Brooklyn: Automeia.
- Front Line Defenders. (2016). Living under digital surveillance: human rights defender perceptions and experiences. Consultado el 12 de abril de 2020. <https://tinyurl.com/se6kg9y>
- Hootsuit: Global Digital Report. (2019). Digital 2019: Ecuador. Elaborado por: Zabala, V. y Sánchez, J. Consultado el 30 de marzo de 2020. <https://tinyurl.com/r7xwlr>
- González, A., Castro, L., Burneo, C., Motta, A., y Amat y León, O. (2018). Develando la retórica del miedo de los fundamentalismos. La campaña “Con Mis Hijos No Te Metas” en Colombia, Ecuador y Perú. Flora Tristán, Centro de la Mujer Peruana. Lima, Perú.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra el Femicidio en Ecuador. 2019. Consultado el 15 de marzo de 2020. <https://tinyurl.com/uznz7s2>
  - (2017). Tecnologías de la Información y Comunicación ENEMDU-TIC 2017. Consultado el 15 de marzo de 2020. <https://tinyurl.com/qqqqh4d>
  - (2018). Tecnologías de la Información y Comunicación. Encuesta Multipropósito - TIC 2018. Consultado el 15 de marzo de 2020. <https://tinyurl.com/vkoobe2>
  - Tecnologías de la Información y Comunicación ENEMDU-TIC 2017. Consultado el 15 de marzo de 2020. <https://tinyurl.com/qqqqh4d>
  - (2013). Condiciones de vida, inclusión social y derechos humanos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual e intersexual (LGBTIQ). Consultado el 15 de marzo 2020. <https://tinyurl.com/qm38yr7>
  - (2011). Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Consultado el 15 de marzo 2020. <https://tinyurl.com/rcwgd2o>

- Kee, J. (2005). Cultivating violence through technology? Exploring the connections between Information Communication Technologies (ICT) and Violence Against Women (VAW). En APC WNSP Issues Paper.
- Manzanares, G. (2019). ¡Que hacker mi amiga! En La Quimera Feminista. Consultado el 8 marzo 2020. <https://tinyurl.com/smquhfk>
- Peña, P. (2019). Hay un elefante que recorre Silicon Valley. En Dones Tech. Consultado el 8 marzo 2020 <https://tinyurl.com/rwausdz>
- Peña, P. y Varon, J. (2019). The ability to say NO on the Internet. En Coding Rights. Consultado el 8 marzo 2020 <https://tinyurl.com/sz4kuvr>
- Taller de Comunicación Mujer. (2019). Terapias de Deshomosexualización en Ecuador: patrón de impunidad por motivos de orientación sexual e identidad de género, Quito, 2019. Consultado el 8 marzo 2020 <https://tinyurl.com/sc6ur43>
- The Consentful Tech Project. (2017). Building Consentful Tech. Consultado el 8 marzo 2020. <https://tinyurl.com/rls9unk>
- Torres, N. y Taricco, V. (2019). Los Discursos de Odio como Amenaza a los Derechos Humanos. CELE, Facultad de Derecho, Universidad de Palermo.

# ANEXOS

## ANEXO 1. Catálogo de delitos

La siguiente tabla contiene los delitos cometidos por medios electrónicos que reconoce la norma penal ecuatoriana y otros que, aunque la ley no lo explicita, suelen darse mediante las TICs.

Trata de personas y diversas formas de explotación	
Tipo penal	Definición
<b>Artículo 91. Trata de personas</b>	<p>La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.</p> <p>Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.</li><li>2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.</li></ol> <p>La persona que, en beneficio propio o de terceros, venda, preste, aproveche o dé en intercambio a otra para ejecutar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.</p>
<b>Artículo 100. Explotación sexual de personas</b>	<p>Si la conducta descrita se lleva a cabo sobre personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedad catastrófica, personas en situación de riesgo o se encuentren en situación de vulnerabilidad o si entre la víctima y la persona agresora se mantiene o se ha mantenido una relación consensual de pareja, de familia, conyugal o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral, la pena privativa de libertad será de dieciséis a diecinueve años.</p>
<b>Artículo 103. Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes</b>	<p>La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.</p>

<p><b>Artículo 103.</b>  <b>Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes</b></p>	<p>Si la víctima, además, sufre algún tipo de discapacidad o enfermedad grave o incurable, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años. Cuando la persona infractora sea el padre, la madre, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor, representante legal, curador o pertenezca al entorno íntimo de la familia; ministro de culto, profesor, maestro, o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.</p>
<p><b>Artículo 104.</b>  <b>Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes</b></p>	<p>La persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.</p>

<p style="text-align: center;"><b>Delitos contra la integridad sexual y reproductiva</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>Tipo penal</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Definición</b></p>
<p><b>Artículo 168.</b>  <b>Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes</b></p>	<p>La persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p>
<p><b>Artículo 169.</b>  <b>Corrupción de niñas, niños y adolescentes</b></p>	<p>La persona que incite, conduzca o permita la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p>
<p><b>Artículo 173.</b>  <b>Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos</b></p>	<p>La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p> <p>La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p>
<p><b>Artículo 174.-</b>  <b>Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos</b></p>	<p>La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.</p>

<p><b>Artículo 174. Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos</b></p>	<p>La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.</p>
--	--

<p align="center"><b>Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar</b></p>	
<p align="center"><b>Tipo penal</b></p>	<p align="center"><b>Definición</b></p>
<p><b>Artículo 178. Violación a la intimidad</b></p>	<p>La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley.</p>
<p><b>Artículo 179. Revelación de secreto</b></p>	<p>La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.</p>

<p align="center"><b>Delitos contra el derecho a la igualdad</b></p>	
<p align="center"><b>Tipo penal</b></p>	<p align="center"><b>Definición</b></p>
<p><b>Artículo 177. Actos de odio</b></p>	<p>La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.</p>
<p><b>Artículo 180. Difusión de información de circulación restringida</b></p>	<p>La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida: 1. La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley. 2. La información producida por la Fiscalía en el marco de una investigación previa. 3. La información acerca de las niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.</p>

<b>Delito contra el derecho al honor y buen nombre</b>	
Tipo penal	Definición
<b>Artículo 182. Calumnia</b>	<p>La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa. No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo. No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.</p>

<b>Delitos contra la libertad de expresión y de culto</b>	
Tipo penal	Definición
<b>Artículo 183. Restricción a la libertad de expresión</b>	<p>La persona que, por medios violentos, coarte el derecho a la libertad de expresión, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.</p>

<b>Delitos contra el derecho a la propiedad</b>	
Tipo penal	Definición
<b>Artículo 185. Extorsión</b>	<p>La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p> <p>La sanción será de cinco a siete años si se verifican alguna de las siguientes circunstancias: 1. Si la víctima es una persona menor a dieciocho años, mayor a sesenta y cinco años, mujer embarazada o persona con discapacidad, o una persona que padezca enfermedades que comprometan su vida. 2. Si se ejecuta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación laboral, comercio u otra similar o con una persona de confianza o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. 3. Si el constreñimiento se ejecuta con amenaza de muerte, lesión, secuestro o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común. 4. Si se comete total o parcialmente desde un lugar de privación de libertad. 5. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero</p>

<p><b>Artículo 182. Calumnia</b></p>	<p>La persona que despoje ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Si el despojo ilegítimo se produce con intimidación o violencia, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p>
--	--

<p align="center"><b>Delitos contra el derecho a la identidad</b></p>	
<p align="center">Tipo penal</p>	<p align="center">Definición</p>
<p><b>Artículo 212. Suplantación de identidad</b></p>	<p>La persona que de cualquier forma suplante la identidad de otra para obtener un beneficio para sí o para un tercero, en perjuicio de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p>

<p align="center"><b>Delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación</b></p>	
<p align="center">Tipo penal</p>	<p align="center">Definición</p>
<p><b>Artículo 229. Revelación ilegal de base de datos</b></p>	<p>La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p>
<p><b>Artículo 230. Interceptación ilegal de datos</b></p>	<p>Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años: 1. La persona que sin orden judicial previa, en provecho propio o de un tercero, intercepte, escuche, desvíe, grabe u observe, en cualquier forma un dato informático en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, una señal o una transmisión de datos o señales con la finalidad de obtener información registrada o disponible. 2. La persona que diseñe, desarrolle, venda, ejecute, programe o envíe mensajes, certificados de seguridad o páginas electrónicas, enlaces o ventanas emergentes o modifique el sistema de resolución de nombres de dominio de un servicio financiero o pago electrónico u otro sitio personal o de confianza, de tal manera que induzca a una persona a ingresar a una dirección o sitio de internet diferente a la que quiere acceder. 3. La persona que a través de cualquier medio copie, clone o comercialice información contenida en las bandas magnéticas, chips u otro dispositivo electrónico que esté soportada en las tarjetas de crédito, débito, pago o similares. 4. La persona que produzca, fabrique, distribuya, posea o facilite materiales, dispositivos electrónicos o sistemas informáticos destinados a la comisión del delito descrito en el inciso anterior.</p>

<p><b>Artículo 231.</b> <b>Transferencia electrónica de activo patrimonial</b></p>	<p>La persona que, con ánimo de lucro, altere, manipule o modifique el funcionamiento de programa o sistema informático o telemático o mensaje de datos, para procurarse la transferencia o apropiación no consentida de un activo patrimonial de otra persona en perjuicio de esta o de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Con igual pena, será sancionada la persona que facilite o proporcione datos de su cuenta bancaria con la intención de obtener, recibir o captar de forma ilegítima un activo patrimonial a través de una transferencia electrónica producto de este delito para sí mismo o para otra persona.</p>
<p><b>Artículo 232.</b> <b>Ataque a la integridad de sistemas informáticos</b></p>	<p>La persona que destruya, dañe, borre, deteriore, altere, suspenda, trabe, cause mal funcionamiento, comportamiento no deseado o suprima datos informáticos, mensajes de correo electrónico, de sistemas de tratamiento de información, telemático o de telecomunicaciones a todo o partes de sus componentes lógicos que lo rigen, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p> <p>Con igual pena será sancionada la persona que: 1. Diseñe, desarrolle, programe, adquiera, envíe, introduzca, ejecute, venda o distribuya de cualquier manera, dispositivos o programas informáticos maliciosos o programas destinados a causar los efectos señalados en el primer inciso de este artículo. 2. Destruya o altere sin la autorización de su titular, la infraestructura tecnológica necesaria para la transmisión, recepción o procesamiento de información en general. Si la infracción se comete sobre bienes informáticos destinados a la prestación de un servicio público o vinculado con la seguridad ciudadana, la pena será de cinco a siete años de privación de libertad.</p>
<p><b>Artículo 234.</b> <b>Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones</b></p>	<p>La persona que sin autorización acceda en todo o en parte a un sistema informático o sistema telemático o de telecomunicaciones o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho, para explotar ilegítimamente el acceso logrado, modificar un portal web, desviar o redireccionar de tráfico de datos o voz u ofrecer servicios que estos sistemas proveen a terceros, sin pagarlos a los proveedores de servicios legítimos, será sancionada con la pena privativa de la libertad de tres a cinco años.</p>

Fuente: Código Orgánico Integral Penal, 2014



## ANEXO 2. La violencia de género en el ámbito digital

### ACOSO DIGITAL:

El hostigamiento, amenaza, agresión, difamación o extorsión con la intención de discriminar, disuadir o amedrentar a una persona por razones de género.

### DISCURSO DE ODIOS Y EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS:

Agresiones, amenazas y discriminación por razones de género, con el objeto de afectar a personas o grupos vulnerados, difundir discursos de odio.

### DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PRIVADA (DOXXING):

Compartir o hacer pública información personal/privada sin consentimiento.

### VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL:

El hostigamiento, amenaza, agresión, difamación o extorsión de carácter sexual y/o con fines sexuales.

### ATAQUES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN:

Cualquier acto dirigido a silenciar o amedrentar a una persona o grupo de personas por razones de género.

### GROOMING:

Contacto de personas adultas con niñas, niños y adolescentes, generalmente para fines sexuales o de extorsión.

### HACKEO DE DISPOSITIVOS Y CUENTAS:

Acceso no consentido a dispositivos y cuentas de redes sociales, con el fin de intimidar, extorsionar, manipular o usurpar información personal y/u organizacional.

### LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DIGITAL

Es toda forma de discriminación, acoso, explotación, abuso y agresión que se produce a través del uso de redes sociales, correo electrónico, celulares y cualquier medio tecnológico, que conlleva diferentes afectaciones a nivel físico, psicológico, sexual y económico.



## ANEXO 3. Diagnóstico de Violencia de Género Digital en Ecuador

### EL DIAGNÓSTICO DE VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL EN ECUADOR REVELÓ:



Muchas veces sucede **más de un tipo de violencia a una sola persona**, es decir las agresiones pueden ser de varios tipos, y nunca una sola agresión. En las **principales violencias** que se identificaron fueron en situaciones de:



**“El nivel de impunidad para los delitos cometidos en entornos digitales supera el 90% y en algunos tipos de violencia alcanza el 99%.”**

“Ser defensora implica correr el riesgo de recibir agresiones, por el hecho de ser mujeres que alzan la voz”.  
**(Defensora)**

“Yo no sé quien fue que me amenazó... pretendían lastimar a mi familia. Me pidieron un video pornográfico y se lo mande, ese video llegó a todo el colegio.”  
**(Defensora)**

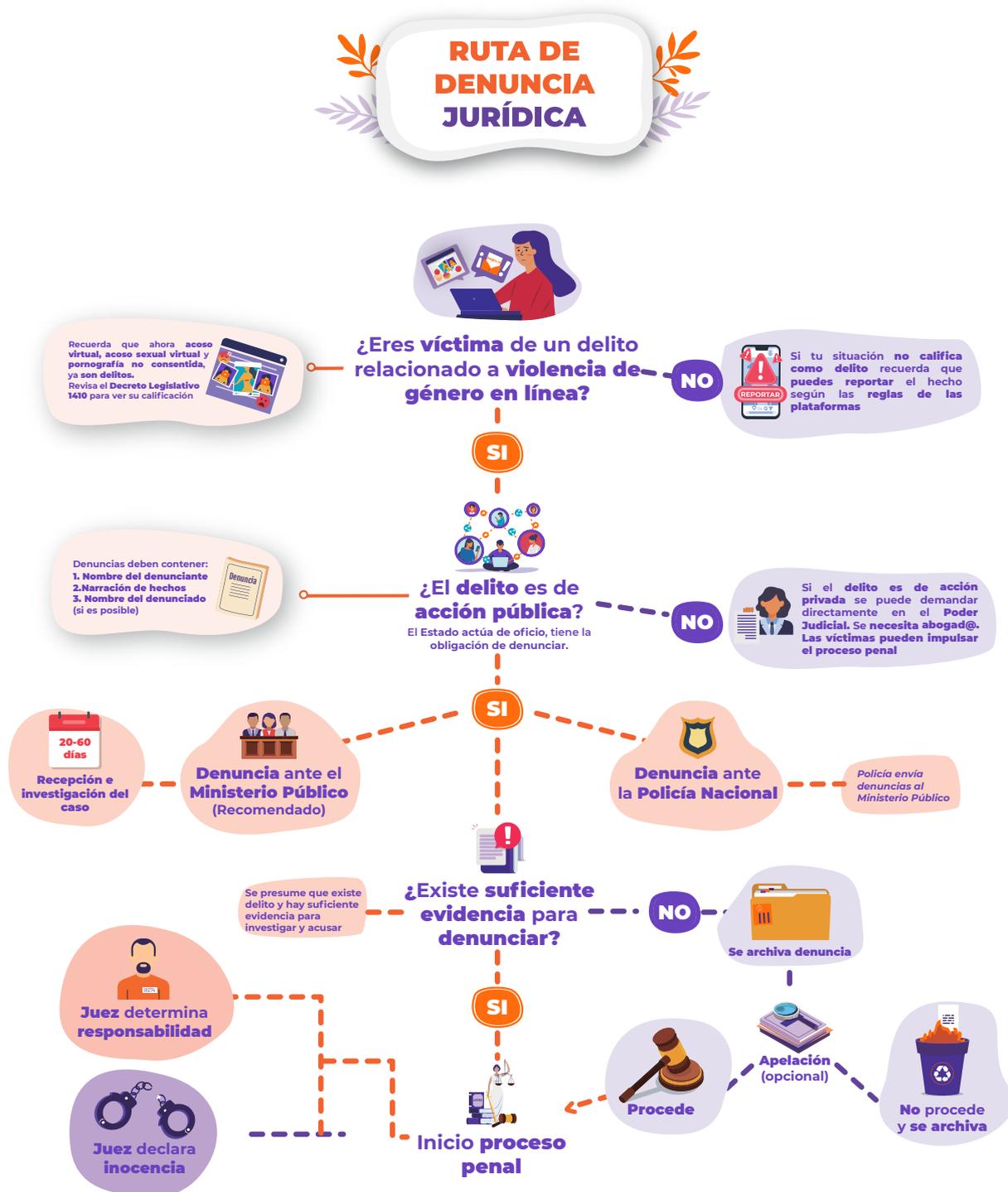
“Me ha generado miedo, culpa, frustración, la sensación de estar siempre bajo la mira, sentirme vulnerable; ansiedad y deseo de vomitar.”  
**(Defensora)**

## ANEXO 4. Ciclo de la violencia de género digital y ruta de auxilio y protección



**¡Recuerda el internet y la tecnología nos pertenece! No dejes que el miedo te censure, tienes derechos en el mundo digital.**

## ANEXO 5. Ruta de denuncia jurídica



\*Las acciones públicas son aquellas donde el Estado tiene la obligación de actuar.

\*Las acciones privadas son las que se persiguen por interés personal, son la calumnia y el estupro.



# NAVEGANDO LIBRES POR LA RED

Con el apoyo de:



Unión Europea

